

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 16 de junio de 2021	6a. época	5954
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)

Sentencia definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 5

Voto concurrente del ministro Luís María Aguilar Morales, dentro de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 44

Voto concurrente de la ministra Ana Margarita Ríos Farjat, dentro de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 47

Voto particular del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, dentro de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 54

Voto particular del ministro José Fernando Franco González Salas, dentro de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 59

Voto particular del ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, dentro de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 64

Voto particular de la ministra Yasmín Esquivel Mossa, dentro de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 80

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana María Velia Maldonado Aceves.

.....Pág. 109

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se otorga pensión por Jubilación a la ciudadana Itzallana Ramírez Sonora.

.....Pág. 112

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se otorga pensión por Jubilación al ciudadano Eduardo González Meléndez.

.....Pág. 116

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Que abroga el diverso número veintidós, aprobado en sesión ordinaria de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", no. 5670, el veintitrés de enero del dos mil diecinueve, y emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Víctor Adolfo García Martínez.

.....Pág. 118

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se otorga pensión por Jubilación a la ciudadana María Eugenia Gómez Cárdenas.

.....Pág. 124

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO.- Que abroga el diverso número seiscientos treinta y cinco, aprobado en sesión ordinaria de pleno el seis de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5780, el cinco de febrero del año dos mil veinte, mediante el cual se abrogó el Decreto Número Tres Mil Doscientos Noventa y Cinco, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el citado órgano de difusión oficial número 5619, el ocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación a la C. Ana Lilia Abarca Olivo.

.....Pág. 126

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 18 de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos.

.....Pág. 128

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA.- Por el que se instituye el reconocimiento al "Mérito Ambiental" del estado de Morelos.

.....Pág. 134

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO.- Por el que se reforma la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

.....Pág. 139

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS.- Por el que se reforma y adiciona a la Ley de Salud del Estado de Morelos, en materia de consumo de tabaco y sus derivados.

.....Pág. 147

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO.- Que reforma los artículos 12, fracción I, y 15; y el título del Capítulo Primero, "Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo" para ser "Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo", de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

.....Pág. 151

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se reforma de manera integral el diverso Decreto Número Mil Trescientos Noventa y Nueve por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular.

.....Pág. 153

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos.

.....Pág. 158

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Evelia Ortiz Bañuelos.

.....Pág. 166

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Luis Martínez Delgado.

.....Pág. 167

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Hermila Suárez Hernández.

.....Pág. 169

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Alba Luisa Cortes González.

.....Pág. 170

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Eduardo Osorio García.

.....Pág. 172

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Martha Elena Solano Valdez.

.....Pág. 174

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Irene Mora Ferrusco.

.....Pág. 175

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Fausto Estrada Ocampo.

.....Pág. 176

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Hortencia López Posada.

.....Pág. 178

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Eduardo Valentín Hernández Montes.

.....Pág. 179

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Silvia Salgado Alcántara.

.....Pág. 181

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Guadalupe Camacho Castro.

.....Pág. 183

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Briseida González Nava.

.....Pág. 184

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María del Pilar Galeana Gómez.

.....Pág. 185

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 187

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María del Rocío Bautista Barberi.

.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Ricardo Villanueva Rosas.

.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Leoncio Guadarrama Serrano.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Nelida Guadalupe Pirin Acevedo.

.....Pág. 8

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Irma Valle Flores.

.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Celia Jaimes Ortega.

.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Alfredo Medina Mena.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Lorena Mejía Jaimes.

.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Raúl Barrios Rocha.

.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rodolfo Román Cruz.

.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez al C. Alejandro Salgado Mastache.

.....Pág. 17

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Florencia Sánchez Riofrio.

.....Pág. 19

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Lisbeth Céspedes Yurrita.

.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Teodora Barba Gallardo.

.....Pág. 23

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Se concede pensión por Viudez a la C. María Josefa Rodríguez Ocampo.

.....Pág. 25

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez al C. Arturo Laurencio Martínez Bustos.

.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Esperanza Delgado Salgado.

.....Pág. 30

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Enriqueta Gallardo Bruno.

.....Pág. 32

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. María Martínez Mojica.

.....Pág. 34

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. María Luisa Cortés Manzano.

.....Pág. 36

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez al C. Raúl Morales Vega.

.....Pág. 38

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Verónica Dirzo Castro.

.....Pág. 40

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Félix Ramírez Sámano.

.....Pág. 42

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Eva Olivar Valdepeña.

.....Pág. 44

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo negatorio de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve y se emite uno nuevo, mediante el cual se concede pensión por Viudez en favor de Francisco Fernández Román, como cónyuge superstite de la finada Elizabeth Ávila Coronel.

.....Pág. 46

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Gabriel González Pérez.

.....Pág. 50

Decreto por el que se aprueban observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado, al decreto Número Novecientos Cincuenta y Seis por el cual se adiciona un párrafo al artículo 67 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos y al Decreto Número Novecientos Cincuenta y Siete por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos.

.....Pág. 55

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Acuerdo mediante el cual se hace la designación de inspectores de notarías.

.....Pág. 60

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
 Nombramiento de la C. Daniela Almazán Cobarruvias, como titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

.....Pág. 60

FIDEICOMISO DEL FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN (FIFODEPI)

Estados financieros del Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, correspondientes al ejercicio 2019.

.....Pág. 61

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico del Manual de Políticas y Procedimientos de la Secretaría de Educación.

.....Pág. 129

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO

Nombramiento de la C.P. Laura de la Garza Iglesias, como titular de la Unidad de Igualdad de Género del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

.....Pág. 130

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA (IMIPE)

Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

.....Pág. 131

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

Acuerdo OG/SESAEM/1ºO/001/2021 del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, mediante el cual se aprueba la distribución del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

.....Pág. 164

Reglas de comprobación y control del gasto público de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

.....Pág. 176

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo general por el que se determina el cambio de domicilio de los juzgados civiles en materia familiar y de sucesiones de primera instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

.....Pág. 179

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Elbert Rosales Romero.

.....Pág. 180

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

Acuerdo SM/208/20-05-21, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Cazely Deaquino Villanueva.

.....Pág. 181

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA

Acuerdo que aprueba pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Vicente Rentería Rosales.

.....Pág. 187

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA

Acuerdo por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno.

.....Pág. 189



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-59

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
116/2020.**

**PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.**

**PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.**

**SECRETARIA:
GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ.**

Vo. Bo.
Sr. Ministro.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

VISTOS, para resolver la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiocho de febrero de dos mil veinte, Raúl Israel Hernández Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Congreso local y del Gobernador de ese Estado, respecto de la "Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", así como del "Decreto número seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de



SENTENCIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [2]

2020", publicados en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa de veintinueve de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Artículos constitucionales que se estiman vulnerados. En la demanda el promovente de la acción expresó que las normas impugnadas son violatorias de los artículos 1, 16 y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Conceptos de invalidez. La Comisión accionante expuso los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, de cuyo contenido se dará cuenta en cada uno de los considerandos destinados a su estudio.

CUARTO. Registro del expediente y turno de la demanda. Por acuerdo de dos de marzo de dos mil veinte el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad con el número 116/2020; y, por razón de turno, correspondió al Ministro Alberto Pérez Dayán la tramitación del proceso y la formulación del proyecto de resolución respectivo.

QUINTO. Admisión de la demanda. El Ministro instructor dictó acuerdo el cuatro de marzo siguiente, en el que admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad, por lo que ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos para que rindieran sus respectivos informes; solicitó al Congreso local enviara con el informe copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, y al Poder Ejecutivo Estatal para que exhibiera un ejemplar del Periódico Oficial que las contiene. De igual forma dio vista a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formulara el pedimento que le corresponde, así como a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FOLIO 103

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [3]

Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, en caso de así considerarlo, manifestara lo que a su esfera competencial convenga.

SEXTO. Acuerdo que tiene por rendidos los informes requeridos a las autoridades demandadas. Según proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Ministro instructor tuvo por rendidos los informes del Congreso y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y como exhibidas las documentales que acompañaron; así como requirió nuevamente al Congreso del Estado para que enviara copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales cuya constitucionalidad se reclama; ordenó dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copias de los informes, así como correr traslado con dichas documentales a las partes.

Dichos informes se tienen a la vista para la resolución de este asunto.

SÉPTIMO. Pedimento de la Fiscalía General de la República. La Fiscalía General de la República se abstuvo de formular pedimento, tampoco expresó manifestación alguna.

OCTAVO. Cierre de instrucción. Una vez cerrada la instrucción se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia: Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [4]

Estados Unidos Mexicanos; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos plantea la posible contradicción de la "Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", así como del "Decreto número seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad en la presentación de la demanda. A continuación se analiza la oportunidad en la presentación de la demanda.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

Como se advierte, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales, cuyo cómputo debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó el ordenamiento impugnado; y si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

Ahora bien, las normas generales combatidas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Morelos de veintinueve de enero de dos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-93

3

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [5]

mil veinte, por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad corrió del treinta de enero al veintiocho de febrero de dos mil veinte.

Luego, si el escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiocho de febrero de dos mil veinte, es claro que su presentación resultó oportuna.

TERCERO. Legitimación de la parte promovente. Acto continuo se procede a analizar la legitimación de quien promovió la demanda de acción de inconstitucionalidad.

El artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ prevé que la acción de inconstitucionalidad puede ser promovida por los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas en contra de leyes expedidas por las legislaturas.

En el caso, la demanda fue promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos quien, de conformidad con la porción constitucional precitada, cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...).

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [6]

Además, la acción de inconstitucionalidad fue suscrita por Raúl Israel Hernández Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, personalidad que acreditó con copia certificada del Decreto número cuatrocientos veinticinco, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado de diez de julio de dos mil diecinueve, por el cual fue designado.

Asimismo, dicho funcionario cuenta con facultades para representar a ese organismo, en términos del artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos²; por tanto, tiene legitimación para ser parte en este medio de control constitucional.

En consecuencia, ha quedado demostrado que quien promueve la presente acción de inconstitucionalidad está legitimado para demandar la invalidez de las normas generales impugnadas.

CUARTO. Causales de improcedencia. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente. Así, las autoridades demandadas plantearon lo siguiente:

1. En sus informes argumentaron que se debe sobreseer en la acción con fundamento en los artículos 19, fracción VIII y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria, por tres razones básicamente:

- a) Porque la accionante plantea una omisión legislativa al considerar que no se tomó en cuenta la iniciativa o proyecto de presupuesto de egresos que presentó ante el Congreso

² *Artículo 16. El Presidente de la Comisión será electo por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión;
(...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA 400

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2020 [7]

del Estado y, en este sentido, la acción de inconstitucionalidad no procede contra omisiones legislativas, sino sólo contra normas generales;

- b) Porque el Decreto de Presupuesto de Egresos no es una norma general, aunado a que no contraviene disposición alguna de la Constitución General; y,
- c) Porque el promovente de la acción aduce una supuesta invasión de competencias, empero, ésta no es el medio de control constitucional para resolver ese tipo de violaciones.

Los motivos de improcedencia hechos valer son infundados.

En efecto, si bien la parte actora en el primer concepto de invalidez expresa que el Presupuesto de Egresos reclamado es inconstitucional porque no se tomó en cuenta la iniciativa que contiene el proyecto de presupuesto que elaboró y que el Gobernador del Estado redujo la cantidad solicitada, también lo es que de la lectura integral a lo manifestado se advierte que la parte actora más que plantear una omisión legislativa aduce inobservancia a las disposiciones que le permiten elaborar su proyecto de presupuesto de egresos y presentarlo ante el Congreso del Estado, por tener la naturaleza de órgano autónomo.

Entonces, no se está ante un cuestionamiento que constituya omisión legislativa en estricto sentido, aunado a que lo explicado en la demanda y en las causales, involucra el estudio de fondo y, en ese contexto, se debe privilegiar el análisis de los conceptos de invalidez.

Asimismo, es importante patentizar que el criterio que citan las autoridades demandadas en sus informes, en cuanto a la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad contra omisiones legislativas, es decir, la tesis P. XXXI/2007, de rubro: "**OMISIONES**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [8]

LEGISLATIVAS. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN SU CONTRA.”, se encuentra superada, pues ahora rige el criterio que distingue entre omisión legislativa absoluta y omisión legislativa relativa y la posibilidad de su estudio en medios como el que ahora nos ocupa; criterio que prevalece y se encuentra en la jurisprudencia P./J. 11/2006, cuyo rubro es el siguiente: **“OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS”**³.

Por lo que hace a los aspectos de fondo que se introducen en el alegato de la autoridad, resulta aplicable lo considerado en la jurisprudencia P./J. 36/2004 cuyo rubro es: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”**⁴.

También es necesario puntualizar que es criterio del Tribunal Pleno el consistente en que el presupuesto de egresos es una norma general, así lo sostuvo al conocer de la acción de inconstitucionalidad 12/2018, resuelta en sesión de cuatro de diciembre de dos mil

³ **Texto:** “En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades - de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente”. (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XXIII, febrero de 2006, P./J. 11/2006, página 1527, registro digital 175872).

⁴ **Texto:** “La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez”. (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XIX, junio de 2004, P./J. 36/2004, página 865, registro digital 181305).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-03

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [9]

dieciocho⁵; y en la diversa 31/2019 fallada en sesión de uno de julio de dos mil diecinueve⁶.

De igual forma no asiste la razón a las autoridades cuando aducen que el problema sobre la supuesta invasión de competencias sólo puede analizarse en controversia constitucional. Esto es, si es posible analizar el concepto de invalidez respectivo porque en todo caso constituye una violación indirecta a los principios de legalidad y seguridad jurídica, derechos fundamentales por excelencia; además a que con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Federal, los organismos protectores de derechos fundamentales están creados precisamente para vigilar el respeto de éstos, de ahí que el examen de argumentos como el indicado, tiende a proteger a esos órganos autónomos, con el consecuente beneficio para los gobernados que se entienden interesados en que se respeten aquellas garantías institucionales que a su vez protegen su carácter de órgano autónomo.

2. Las autoridades demandadas argumentan que la acción de inconstitucionalidad es improcedente porque el Decreto número seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, es un acto consumado que se emitió conforme a derecho, por lo que no puede ser anulado.

No asiste razón a las autoridades porque un acto consumado es aquel cuyos efectos han sido completamente realizados, sin posibilidad jurídica o material de restablecerlos, características que no aplican a normas generales, es decir, aunque para la emisión del Decreto reclamado se haya seguido un procedimiento legislativo, ello no equivale a calificarlo como acto consumado porque su simple

⁵ Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas.

⁶ Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [10]

vigencia genera consecuencias; aunado a que los sujetos legitimados pueden promover algún medio de control constitucional en su contra que, de ser fundado el pronunciamiento, incide precisamente en ese producto legislativo.

Finalmente se desestiman todas aquellas argumentaciones introducidas en los informes de las autoridades demandadas, vinculadas con los vicios que se plantean en los conceptos de invalidez, toda vez que como se apuntó, involucran el estudio de fondo.

Al no existir otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento aducido por las partes o que esta Suprema Corte advierta oficiosamente, se procede al estudio de los conceptos de invalidez.

QUINTO. Precisión de la litis. En la demanda el promovente de la acción señaló como normas generales cuya invalidez reclama, la "Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", así como del "Decreto número seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", publicados en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa de veintinueve de enero de dos mil veinte.

De igual modo, de la lectura a los conceptos de invalidez se tiene que los identificados como primero y tercero se encuentran dirigidos a controvertir el Presupuesto referido, de donde podría entenderse que no hay argumentación en contra de la Ley de Ingresos. Sin embargo, el concepto de invalidez segundo en el que la Comisión denuncia violaciones al procedimiento legislativo, identifica a los actos como paquete económico incluyendo la Ley de Ingresos y el Presupuesto de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA 4-SS

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [11]

Egresos, por lo que el planteamiento en esos términos equivale a que en realidad cuestiona los dos ordenamientos a pesar de que no exista concepto de invalidez en contra de los artículos de la Ley de Ingresos.

En consecuencia, se tienen como normas generales impugnadas tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos.

SEXO. Violación al procedimiento legislativo porque las normas generales impugnadas debieron aprobarse en una sesión extraordinaria convocada por la Diputación Permanente.

En el segundo concepto de invalidez la Comisión accionante argumenta que con el procedimiento legislativo el Congreso del Estado de Morelos violentó los principios de legalidad y seguridad jurídica porque la sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte, en que se discutió y aprobó el paquete económico, contraviene los artículos 32, primer párrafo, 34 y 56, fracción V de la Constitución del Estado; 9 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 41, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Lo anterior es así porque el veintisiete de enero de dos mil veinte en que se llevó a cabo la sesión, corresponde a una fecha que se encuentra fuera del periodo ordinario de sesiones, por tanto, los diputados no podían celebrar un acto de esa naturaleza, y esto porque de acuerdo con la legislación se requería convocatoria expresa de la Diputación Permanente que, en ejercicio de sus facultades, llamara a un periodo extraordinario de sesiones en el cual se aprobara el paquete económico. Pero aun cuando se omitió el último día del primer periodo ordinario de sesiones (quince de diciembre de dos mil diecinueve) instalar esa Diputación, con apoyo en el artículo 53 de la Constitución local.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [12]

Agrega que fuera de la excepción prevista en el artículo 39 de la misma Constitución, no existe otra disposición que faculte al Congreso del Estado a seguir sesionando de manera ordinaria o a extender los efectos de ese tipo de sesiones a otras que se celebren y encuentren fuera de los periodos ordinarios, como ilegalmente ocurrió, ya que el paquete económico se aprobó en sesión ordinaria iniciada el quince de diciembre de dos mil diecinueve y continuada el veintisiete de enero de dos mil veinte, evadiendo la instauración de la Diputación Permanente, así como la convocatoria que le tocaba realizar para una sesión extraordinaria.

En consecuencia, la sesión en que se aprobó el paquete económico es inconstitucional, ya que no se observó la normativa a que se ha hecho referencia, lo que no sólo lesiona la autonomía y patrimonio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, sino el de todos los entes y poderes que integran el Gobierno del Estado.

El concepto de invalidez es fundado, como se razona a continuación.

En primer término es necesario conocer la regulación en el Estado de Morelos, relativa a las sesiones ordinarias, diputación permanente, sesiones extraordinarias y recesos, actos propios de todo Poder Legislativo. Para ello a continuación se reproducen disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que son del tenor siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

“Artículo 32. El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el uno de septiembre y terminará el quince de diciembre; el segundo empezará el uno de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-03

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [13]

febrero y concluirá el quince de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de los informes sobre la cuenta pública del Estado, a través de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mismos que se presentarán trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero.

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado a más tardar el 1 de febrero la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal actual. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el último día de febrero del año que corresponda. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.

(...).

A solicitud del Ejecutivo del Estado podrán ampliarse los plazos de presentación de las Leyes de Ingresos, cuentas públicas y Presupuestos de Egresos, a que se refiere este Artículo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, pero será obligación de la Secretaría del Despacho a cargo de la Hacienda Pública comparecer ante el Congreso para informar sobre las razones que la motiven. En el ámbito municipal la atribución anterior corresponderá a los Presidentes Municipales pudiendo comparecer en su representación el Tesorero Municipal.

(...).

La falta de presentación oportuna, en los términos que establece esta Constitución, de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado y de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, independientemente de la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [14]

responsabilidad directa de los titulares de la obligación. En esta misma hipótesis si la omisión persiste para un nuevo ejercicio fiscal, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y de la Ley o Leyes de Ingresos de los Municipios correspondientes, casos en los cuales, dichos ordenamientos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; si el Congreso del Estado aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.

(...).

En los casos en que, de acuerdo a lo previsto en este Artículo, el Presupuesto de Egresos del Estado deba continuar vigente no obstante haber sido aprobado para el ejercicio fiscal anterior, las partidas correspondientes al pago de obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que hubiesen sido autorizadas en el Presupuesto anterior se ajustarán en su monto, de manera automática, en función de las obligaciones contraídas.

(...)"

"Artículo 34. Fuera de los períodos ordinarios de sesiones, el Congreso podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando para el efecto fuere convocado por la Diputación Permanente por sí o a solicitud del Ejecutivo del Estado; pero en tales casos sólo se ocupará de los asuntos que se expresen en la convocatoria respectiva".

"Artículo 53. Durante los recesos del Congreso, habrá una diputación permanente integrada por cinco diputados, que serán los cuatro que conformen la mesa directiva del Congreso de ese período, más un diputado designado por el pleno, por lo menos treinta días antes de la clausura del período ordinario correspondiente; se instalará el mismo día de la clausura durará el tiempo de receso aun cuando haya sesiones extraordinarias.

En la misma sesión en la que se designe al quinto diputado que se integrará a la diputación permanente, se designarán a tres diputados suplentes".

"Artículo 56. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

(...).

V. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias en los casos siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-93

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [15]

- A. Cuando a su juicio lo exija el interés público.
- B. Cuando sea necesario para el cumplimiento de alguna ley general.
- C. En los casos de falta absoluta del Gobernador, o cuando tenga que separarse de sus funciones por más de dos meses.

D. Cuando alguno de los funcionarios a que se refiere el Artículo 40 Fracción XLI, hubiere cometido un delito grave; entendiéndose por tal el que sea castigado con la pena de prisión o la destitución del cargo.

E. Cuando lo pida el Ejecutivo del Estado con causa justificada a satisfacción de la mayoría de los integrantes de la Diputación Permanente.

F. (DEROGADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000) (...)"

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

"Artículo 9. El Congreso del Estado tendrá cada año de ejercicio legislativo, los periodos ordinarios de sesiones que establezca la Constitución Política del Estado.

Durante los recesos del Congreso habrá una diputación permanente. Los diputados podrán ser convocados para periodos extraordinarios de sesiones, en los términos de la Constitución Política del Estado".

"Artículo 41. La Diputación Permanente estará integrada por cinco diputados, que serán los cuatro que conformen la Mesa Directiva del Congreso y, treinta días antes de la clausura del periodo ordinario correspondiente, el Congreso nombrará, por escrutinio secreto y el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al diputado que deba formar parte de ella y a tres suplentes, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y tendrá las atribuciones que le confiere la misma.

Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán lugar por lo menos una vez a la semana, exceptuándose en los periodos vacacionales; las sesiones serán convocadas por su Presidente o cuando así se lo solicite la mayoría de los diputados integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, pudiendo ser públicas o secretas en los términos del Reglamento".

Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

"Artículo 39. La Diputación Permanente estará integrada conforme lo establece la Constitución y la Ley; no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones que se convoquen,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [16]

salvo en aquello que se refiere al asunto para el que se haya convocado al periodo extraordinario respectivo”.

“Artículo 41. La Diputación Permanente tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, por la urgencia, gravedad o conveniencia de los asuntos que las motiven en términos de la Constitución y de la Ley; y se ocupará exclusivamente de los asuntos de la convocatoria respectiva”.

“Artículo 74. Se entenderá por sesión, a la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste, en los casos previstos en la Constitución, en la Ley y en este Reglamento. El Congreso sesionará por lo menos una vez cada quince días, salvo en aquellos casos determinados por la Conferencia”.

“Artículo 75. Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas y solemnes”.

“Artículo 76. Las sesiones ordinarias son todas aquellas celebradas dentro de los periodos de sesiones ordinarias”.

“Artículo 77. Son extraordinarias; aquellas que se llevan a cabo fuera de los periodos ordinarios de sesiones, convocados por la diputación permanente y se ocupan exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, durarán el tiempo que sea necesario para llegar a las resoluciones de los asuntos agendados. Si los temas tratados en ellas, no fuesen agotados durante la sesión y deba iniciarse el periodo ordinario de sesiones, las extraordinarias concluirán y corresponderá el tratamiento de los asuntos pendientes a las sesiones del subsecuente periodo ordinario”.

“Artículo 85. El Presidente de la Mesa Directiva, por sí o a petición de algún diputado, podrá someter a la consideración del pleno, la declaración de recesos en el curso de una sesión”.

“Artículo 123. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

- I. Que la Asamblea acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;
- II. Por graves desórdenes en el Recinto Legislativo;
- III. Por moción suspensiva que presente alguno de los miembros del Congreso y que ésta se apruebe por el Pleno; y
- IV. Por falta de quórum debidamente comprobado”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-03

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [17]

Esas disposiciones prevén para el caso, lo siguiente:

- a) El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el uno de septiembre y terminará el quince de diciembre; el segundo empezará el uno de febrero y concluirá el quince de julio, (artículo 32, párrafo primero, Constitución local);
- b) El Congreso del Estado a más tardar el uno de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, así como la iniciativa a la Ley de Ingresos las cuales tendrá la obligación de aprobarlas a más tardar el quince de diciembre de cada año (artículo 32, segundo párrafo, Constitución local);
- c) A solicitud del Ejecutivo del Estado podrán ampliarse los plazos de presentación de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso (artículo 32, octavo párrafo, Constitución local);
- d) La falta de presentación oportuna de esas iniciativas dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso, continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, independientemente de la responsabilidad directa de los titulares de la obligación (artículo 32, décimo párrafo, Constitución local);
- e) Fuera de los periodos ordinarios de sesiones, el Congreso podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando para el efecto fuere convocado por la Diputación Permanente, supuesto en el cual sólo se ocupará de los asuntos que se expresen en la convocatoria respectiva (artículo 34, Constitución local);
- f) Durante los recesos del Congreso habrá una Diputación Permanente integrada por cinco diputados, que serán los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [18]

cuatro que conformen la Mesa Directiva del Congreso de ese periodo, más un diputado designado por el Pleno, por lo menos treinta días antes de la clausura del periodo ordinario correspondiente; además de que se instalará el mismo día de la clausura y durará el tiempo de receso aun cuando haya sesiones extraordinarias (artículo 53, primer párrafo, Constitución local);

- g) La Diputación Permanente tendrá entre otras atribuciones la de tramitar todos los asuntos que quedaren pendientes al cerrarse las sesiones del Congreso hasta dejarlos en estado de resolución; así como convocar al Congreso a sesiones extraordinarias entre ellas, cuando a su juicio lo exija el interés público y cuando sea necesario para el cumplimiento de alguna ley general (artículo 56, fracciones II y V, Constitución local);
- h) El Congreso del Estado tendrá cada año de ejercicio legislativo los periodos ordinarios de sesiones que establezca la Constitución del Estado; durante los recesos del Congreso habrá una Diputación Permanente y los diputados podrán ser convocados para periodos extraordinarios de sesiones (artículo 9, Ley Orgánica);
- i) La Diputación Permanente estará integrada por cinco diputados, que serán los cuatro que conformen la Mesa Directiva del Congreso y treinta días antes de la clausura del periodo ordinario el Congreso nombrará al diputado que deba formar parte de ella y a tres suplentes; sus sesiones tendrán lugar por lo menos una vez a la semana (artículo 41, Reglamento);
- j) La Diputación Permanente estará integrada conforme lo establece la Constitución y la ley; y no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios que se convoquen (artículo 39, Reglamento);



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-55

10

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [19]

- k) La Diputación Permanente tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias por la urgencia, gravedad o conveniencia de los asuntos que las motiven, y se ocupará exclusivamente de los asuntos de la convocatoria respectiva (artículo 41, Reglamento);
- l) Se entenderá por sesión a la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal, celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo o en el lugar así declarado por éste (artículo 74, Reglamento);
- m) Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas y solemnes (artículo 75, Reglamento);
- n) Las sesiones ordinarias son todas aquellas celebradas dentro de los periodos de sesiones ordinarias (artículo 76, Reglamento);
- o) Son extraordinarias aquellas sesiones que se lleven a cabo fuera de los periodos ordinarios de sesiones, convocados por la Diputación Permanente, ocupándose exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva (artículo 77, primer párrafo, Reglamento);
- p) Si los temas tratados en sesión extraordinaria no fuesen agotados en ésta, deba iniciarse el periodo ordinario de sesiones, las extraordinarias concluirán y corresponderá el tratamiento de los asuntos pendientes a las sesiones del subsecuente periodo ordinario (artículo 77, segundo párrafo, Reglamento);
- q) El Presidente de la Mesa Directiva por sí o a petición de algún diputado, podrá someter a la consideración del Pleno la declaración de recesos en el curso de una sesión (artículo 85, Reglamento); y,
- r) Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas: I. Que la Asamblea acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad; II. Por graves

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [20]

desórdenes en el Recinto Legislativo; III. Por moción suspensiva que presente alguno de los miembros del Congreso y que ésta se apruebe por el Pleno; y IV. Por falta de quórum debidamente comprobado (artículo 123, Reglamento).

Por otra parte, es necesario conocer el contenido de las documentales que remitió el Congreso del Estado de Morelos, a saber, el "Acta de la sesión ordinaria iniciada el día 15 de diciembre del año 2019, continuada el día 27 de enero de 2020 y concluida el día 28 de enero del mismo año, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la LIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos", también identificada como Acta 065, tomada del Semanario de los Debates correspondiente a esa sesión. De éstas se reproduce lo siguiente:

"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, CONTINUADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2020 Y CONCLUIDA EL DÍA 28 DE ENERO DEL MISMO AÑO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

(...).

DIP. ALEJANDRA FLORES ESPINOZA: (Desde su curul)

Presidente, solicito consulte a la Asamblea si es de aprobarse un receso para esta sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento para este Poder Legislativo.

PRESIDENTE: A petición de la diputada Alejandra Flores Espinoza y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento para el Congreso, se instruye a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de aprobarse un receso para esta Sesión.

SECRETARIA DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las y los diputados si es de aprobarse la propuesta realizada por la diputada Alejandra Flores Espinoza.

Quienes estén a favor, sirvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(Voz fuera de micrófono)

PRESIDENTE: Estamos en el proceso de la votación, diputada, y con gusto ahorita diremos en qué momento será la convocatoria.

SECRETARIA DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ: Quienes estén en contra.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-22

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [21]

Quienes se abstengan.
(Voz fuera de micrófono)

SECRETARIA DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ:

Diputado Presidente, el resultado de la votación ...

PRESIDENTE: La Secretaría tiene ... permítame, la

Secretaría no avisó a esta Presidencia el que usted hubiese solicitado, diputada, el uso de la voz.

(Voz fuera de micrófono)

PRESIDENTE: Pido a la Secretaría continúe con el resultado de la votación y, en seguida, antes de declarar el receso, le concedo el uso de la voz, diputada.

SECRETARIA DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor, 3 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la voz a la diputada Blanca Nieves Sánchez Arano.

DIP. BLANCA NIEVES SÁNCHEZ ARANO: (desde su curul)

Diputado Presidente, es una burla, realmente, lo que hace del proceso legislativo.

Yo solicité, antes de la votación, que me informara, de manera respetuosa, el motivo y el tiempo, si más votaciones que antecedieron fueron en contra, es porque no tengo la convocatoria a esta Sesión que estaba abierta y que tenía, yo estuve convocada a las 9 de la mañana a la Comisión de Hacienda y estaba en una convocatoria para una Sesión Solemne que se canceló a las 12:30. No tengo convocatoria para esta sesión. ¿sí?

Eso es cuanto.

PRESIDENTE: En virtud del resultado de la votación, se aprueba un receso para esta Sesión y se informa a la diputada y diputados que serán convocados, oportunamente para la reanudación de la presente Sesión Ordinaria de Pleno.

(Campanilla)

CONTINUACIÓN

PRESIDENTE: Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 15 de diciembre de 2019 y continuada el día lunes 27 de enero del 2020.

Pido a la Secretaría pase lista de asistencia de las diputadas y los diputados.

SECRETARIA DIP. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA: Se va a proceder al pase de lista de las diputadas y los diputados.

(Pasa lista)

Ariadna Barrera Vázquez, José Casas González, Naida Josefina Díaz Roca, Andrés Duque Tinoco, Keila Celene Figueroa Evaristo, Alejandra Flores Espinoza, José Luis Galindo Cortez, Héctor Javier García Chávez, Erika García Zaragoza, Elsa Delia González Solórzano, Ana Cristina Guevara Ramírez, Maricela Jiménez Armendáriz, Rosalina Mazari Espín, Dalila Morales Sandoval, Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Rosalinda Rodríguez Tinoco, Blanca

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [22]

Nieves Sánchez Arano, Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Marcos Zapotitla Becerro.

Diputado Presidente, tenemos una asistencia de 11 diputados, hay quórum.

PRESIDENTE: En virtud del número de diputadas y diputados asistentes, hay quórum legal y se reanuda la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 15 de diciembre del año 2019, siendo las veinte horas con cincuenta minutos del día 27 de enero del 2020 y son válidas y legales las resoluciones que en ésta se tomen.

(Campanilla).

(...).

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Javier García Chávez.

DIP. HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ: (Desde su curul).

Gracias Presidente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento para el Congreso, donde se atribuye a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de aprobarse un receso para esta sesión.

PRESIDENTE: En virtud de lo solicitado, por el Diputado Héctor Javier García Chávez, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento para el Congreso de Estado, se instruye a la Secretaría, consulte a la Asamblea si es de aprobarse un receso para esta sesión.

SECRETARIA DIP. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si es de aprobarse la propuesta realizada por el diputado Javier García Chávez.

Quiénes estén a favor, sirvanse manifestarlo de pie.

Quiénes estén en contra.

Quiénes se abstengan.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: aprobado por unanimidad.

PRESIDENTE: En virtud del resultado de la votación, se aprueba un receso para esta sesión e informo a los ciudadanos diputados que serán convocados para la reanudación de la misma.

CONTINUACIÓN

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría pase lista de asistencia de las diputadas y diputados.

SECRETARIA DIP. CRISTINA XICHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA: (Pasa lista).

Ariadna Barrera Vázquez, José Casas González, Naida Josefina Díaz Roca, Andrés Duque Tinoco, Keila Celene Figueroa Evaristo, Alejandra Flores Espinoza, José Luis Galindo Cortez, Héctor Javier García Chávez, Erika García Zaragoza, Elsa Delia González Solórzano, Ana Cristina Guevara Ramírez, Maricela Jiménez Armendáriz, Rosalina Mazari Espín, Dalila Morales Sandoval, Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Rosalinda Rodríguez Tinoco, Blanca



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA-50

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [23]

Nieves Sánchez Arano, Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Alfonso de Jesús Sotelo Martínez y Marcos Zapotitla Becerro.

Diputado Presidente, le informo que hay una asistencia de once diputados, hay quórum.

PRESIDENTE: En virtud del número de diputadas y diputados asistentes, hay quórum legal y se reanuda la sesión Ordinaria de Pleno iniciada y suspendida el día 15 de diciembre de 2019 y continuada el día 27 de enero de 2020, siendo las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos del día 28 de enero del 2020, y son válidas y legales las resoluciones que en ésta se tomen.

Solicito a la Secretaría registre la asistencia de los diputados que se presenten en transcurso de esta sesión?

(...).

PRESIDENTE: Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 133 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, procedemos a la toma de protesta constitucional del Quinto Diputado y de los diputados suplentes de la Diputación Permanente, por lo que solicito a los asistentes, sirvan poniéndose de pie y a los diputados Marcos Zapotitla Becerro, José Luis Galindo Cortez, José Casas González y Héctor Javier García Chávez, pasen al frente de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE: Ciudadanos diputados Marcos Zapotitla Becerro, José Luis Galindo Cortez, José Casas González y Héctor Javier García Chávez:

¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Quinto Diputado, y diputados suplentes de la Diputación Permanente que el Pleno de este Congreso ha conferido?

DIPUTADOS MARCOS ZAPOTITLA BECERRO, JOSÉ LUIS GALINDO CORTEZ, JOSÉ CASAS GONZÁLEZ Y HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ:

¡Si protesto!

PRESIDENTE:

'Si no lo hicieren así, que la Nación y Estado os lo demanden'.

Pueden tomar asiento.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si es de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 15 de diciembre de 2019, continuada el día 27 de enero de 2020 y concluida el día de hoy, 28 del 2020.

SECRETARIA DIP. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA:

Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si se dispensa la lectura de la sesión citada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [24]

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se dispensa la lectura de la sesión citada.

Está a discusión el acta, si algún diputado, diputada, desean hacer usos de la palabra, para hacer alguna aclaración, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA:

Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Someta la Secretaría a consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si aprueba el acta citada.

SECRETARIA DIP. DALILA MORALES SANDOVAL: En votación económica, se consulta a los diputados y diputadas si se aprueba el acta en mención.

Quienes estén de acuerdo, sirvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: a favor por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el acta de la sesión ordinaria de pleno el día 15 de diciembre de 2019, con efectos a la clausura de la presente sesión.

Solicito a los asistentes ponerse de pie con el objeto de hacer la declaratoria de clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTE:

'Siendo las veinte horas con cincuenta y dos minutos del día 28 de enero del año 2020, se declaran formalmente clausurados los trabajos correspondientes al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos'.

Muchas gracias, pueden tomar asiento.

Hágase del conocimiento de las autoridades federales y estatales así como de los ayuntamientos de la Entidad, de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, la Clausura del Primer Periodo de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional.

Solicito a los diputados Marcos Zapotilla Becerro y diputado José Luis Galindo Cortez, ocupen su lugar, integrantes de la Diputación Permanente, ocupen su lugar en esta mesa directiva.

Pido a las diputadas y diputados, así como al público que nos acompaña ponerse de pie para realizar la declaratoria de instalación de la 'Diputación Permanente'.

Con fundamento en el artículo 38, de la Ley Orgánica del Congreso, me permito habilitar a la diputada Ariadna Becerra Vázquez, para que





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [25]

nos auxilie en las funciones de la Vicepresidencia, de esta diputación permanente:

'Siendo las veinte horas con cincuenta y cuatro minutos del día 28 de enero del año 2020, se declaran formalmente instalada la Diputación

Permanente del Congreso del Estado correspondientes al Primer receso del Segundo Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos'.

(...)"

De acuerdo con lo descrito, como se apuntó, el concepto de invalidez es fundado, en virtud de que los ordenamientos impugnados no fueron aprobados observando las formalidades y plazos claramente consignados en la Constitución, la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso del Estado de Morelos; y si bien la no observancia a esa normativa no afectó el debate parlamentario, ni el producto final, es decir, los ordenamientos cuestionados, también lo es que la existencia de periodos específicos de duración de sesiones ordinarias tiene como objetivo que, en ese espacio de tiempo, el Congreso ejerza sus atribuciones, lo que da validez a los actos jurídicos que realiza y, significan, por tanto, respeto al principio de seguridad jurídica.

En efecto, de acuerdo con la normativa transcrita el Congreso del Estado de Morelos tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero que inicia el uno de septiembre y termina el quince de diciembre, y el segundo que corre del uno de febrero al quince de julio; durante el lapso de tiempo en que no esté ante sesiones ordinarias, el Congreso funcionará con una Diputación Permanente facultada para convocar a sesiones extraordinarias que podrán llevarse a cabo cuando lo exija el interés público; Diputación que además se instalará el día en que se clausure cada uno de los periodos ordinarios.

En el caso, la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Morelos, celebró sesión ordinaria iniciada el quince de diciembre de dos mil diecinueve, continuada el veintisiete de enero de dos mil veinte y

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [26]

concluida el veintiocho de enero siguiente, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de su ejercicio constitucional.

En el día quince, resueltos algunos de los puntos del orden del día, la diputada Alejandra Flores Espinoza solicitó un receso para la sesión, en términos del artículo 85 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos⁷, lo que fue aprobado en votación económica con trece votos a favor y tres en contra, por tanto se aprobó el receso en cuestión con la aclaración de que los legisladores serían convocados oportunamente para la reanudación de la sesión ordinaria de Pleno.

Esto significa que se decretó un receso el día en el que en términos de la Constitución terminaba el primer periodo de sesiones ordinarias, es decir, el quince de diciembre, circunstancia que se traduce en que dicho receso no podía extenderse por días, pues en el caso, la sesión continuó el veintisiete de enero de dos mil veinte, fecha que no forma parte de ninguno de los periodos de sesiones ordinarias y, por lo mismo, no podía celebrarse un acto de esa naturaleza, ya que se llevó a cabo fuera del espacio de tiempo que especifica el artículo 32 de la Constitución local.

Es decir, como se expresa en el concepto de invalidez, el quince de diciembre concluían los trabajos del primer periodo de sesiones ordinarias, supuesto en el cual el Congreso estaba obligado a instalar la Diputación Permanente, situación que no se realizó ese día quince, sino hasta el veintiocho de enero de dos mil veinte. Situación la anterior que confirma que la aprobación de los ordenamientos reclamados tuvo lugar en un periodo ordinario de sesiones que no respetó el plazo preciso de duración que ordena la Constitución de la Entidad,

⁷ **Artículo 85.** El Presidente de la Mesa Directiva, por sí o a petición de algún diputado, podrá someter a la consideración del pleno, la declaración de recesos en el curso de una sesión".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [27]

irregularidad que viola la normativa estatal cuya ratio legis es la seguridad y garantía de que la actuación del Congreso Local no sea indefinida.

Además, esa regla de funcionamiento no continuado no se traduce en que el Congreso no pueda ejercer sus atribuciones legislativas, pues para ello se regula a la Diputación Permanente, la que a su vez tiene la facultad para convocar a sesiones extraordinarias, reglas estas que son el instrumento que permitía a la autoridad demandada aprobar los ordenamientos reclamados respetando su propia normativa; esto es, no se desconoce que pueden existir acontecimientos o motivos que impidan a la autoridad legislativa cumplir con sus obligaciones constitucionales en los plazos o periodos concretos que le rigen, para lo cual la solución la prevén sus ordenamientos, que le permiten clausurar el periodo ordinario de sesiones, instalar la Diputación Permanente y ésta a su vez, convocar a sesión extraordinaria del Congreso. Los actos anteriores que no se realizaron a pesar de una regulación que claramente lo autoriza.

No se desconoce que pese a esas irregularidades, el Poder Legislativo demandado emitió la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos impugnados, de donde podría pensarse que esos vicios no afectaron el producto legislativo; sin embargo, la existencia de fechas específicas de duración de los periodos ordinarios de sesiones significa que el Congreso debe ejercer sus facultades en esos lapsos temporales, lo que se traduce en la validez de los actos jurídicos que emite; además de que observar estas formalidades tiene como finalidad procurar la debida actuación de dicho Congreso. En otras palabras, desconocer arbitrariamente las fechas de duración de los periodos ordinarios de sesiones, pero sobre todo decidir que este tipo de irregularidades no tiene trascendencia porque no afectó el producto legislativo final, es tanto como vaciar de contenido una normativa cuya

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [28]

finalidad es que las legislaturas no actúen de manera indefinida, lo que es consecuente con la naturaleza de órgano representativo, es decir, se explica porque sus integrantes deben mantener contacto con sus representados, esa es la razón de ser de fechas concretas de duración y de periodos de receso.

Aún más, de la lectura al Acta 065 mencionada, se advierte que no existió motivación alguna para inobservar lo dispuesto en los artículos 32, 34 y 53 de la Constitución del Estado de Morelos, elemento el anterior que equivale a otra violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues de aceptarse, se estarían permitiendo actos arbitrarios o irregulares, cuando el Poder Legislativo, como autoridad, tendría que ser el primero en respetar la normativa que se ha dado.

No es óbice el que se hayan decretado dos recesos con fundamento en el artículo 85 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, ya que el término "receso" equivale a una pausa, a un descanso, empero, éstos no tuvieron una duración razonable porque la sesión continuó cuarenta y tres días después de que se aprobó el primer receso; peor aún, cuando los ordenamientos aplicables al caso no establecen un tiempo de duración máximo para esas pausas, lo que genera un escenario de mayor incertidumbre jurídica y permite a la autoridad legislativa llevar a cabo actos sin limitación alguna, cuando existen plazos concretos que debe observar por razones de seguridad jurídica.

Tampoco se desconoce que los criterios de este Tribunal Pleno relativos a las violaciones de procedimiento legislativo tienen como eje rector el respeto al debate parlamentario, a la participación de todas las fuerzas políticas en un Congreso con el fin de escuchar la pluralidad de ideas que surgen en órganos de esa naturaleza, o que cuando éste no se respeta se debe revisar si la violación trascendió al producto





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA 4-02

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [29]

legislativo, es decir, a un ordenamiento. Sin embargo, ese criterio no es aplicable al caso, porque la violación de que se trata es de otra naturaleza, es decir, va ligada a que el Poder Legislativo es un órgano de representación que, por ello, exige que para sus integrantes existan periodos en los que no sesione de manera ordinaria, pues se requiere el contacto con sus representados a fin de atender las demandas de sus electores, esa es la razón de que existan fechas específicas en una constitución para la duración de los llamados periodos ordinarios de sesiones, los cuales de, no respetarse, implica violar los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen todo acto de autoridad y, que en el caso, permiten que en ese lapso de tiempo la labor legislativa sea válida.

Admitir que la realización de este tipo de violaciones no tiene mayor impacto en el debate parlamentario y en su producto final, entendiéndose las leyes, es tanto como ignorar la naturaleza del órgano legislativo y la forma en la que trabaja con sus electores, es tanto como dejar sin sentido los plazos constitucionales concretos de los periodos ordinarios de sesiones.

Se subraya que la existencia de esos plazos en la labor de un Poder Legislativo es la que da validez a los actos jurídicos que éste apruebe, es por ello que este Tribunal Constitucional no puede desconocer las consecuencias de su inobservancia, pero sobre todo, no puede reconocer violaciones como la denunciada bajo el argumento de que no se afectó el debate parlamentario, ni el contenido o la calidad de los ordenamientos jurídicos impugnados.

Aquí cabe insistir en que puede haber circunstancias que impidan a los legisladores concluir su labor en los plazos ordenados en la Constitución, pero de ocurrir esto, la propia normativa prevé la



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [30]

existencia de una Diputación Permanente que es la que tramita asuntos pendientes, pero, sobre todo, es la que puede convocar a la celebración de sesiones extraordinarias por razones de interés público, como en el caso, en que se llegó al día en que debía aprobarse el llamado paquete económico y no se logró ese objetivo en el día específico quince de diciembre, lo que podía solucionarse primero, con la instalación de esa Diputación Permanente, que a su vez convocara a sesión extraordinaria en la que se aprobaran los ordenamientos impugnados.

Son de tal magnitud los vicios advertidos, que la autoridad demandada, Congreso del Estado de Morelos, no formuló mayor argumento respecto del concepto de invalidez segundo que nos ocupa.

Por lo tanto, al ser fundado el argumento hecho valer, ha lugar a declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como del Decreto número seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, combatidos.

Como resultado de lo anterior, es innecesario emprender el estudio de los restantes conceptos de invalidez, según la jurisprudencia que a continuación se reproduce:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto”. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XIX, junio de 2004, P.J. 37/2004, página 863, registro digital 181398).





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [31]

FORMA 459

16

SÉPTIMO. Efectos. Al haberse determinado la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como del Decreto número seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, este Tribunal fija los efectos de la declaratoria en los siguientes términos:

A. No retroactividad.

Conforme al artículo 105, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ las declaratorias de invalidez decretadas en una acción de inconstitucionalidad no pueden tener efectos retroactivos salvo en materia penal. Ello implica reconocer que la Ley y el Decreto impugnados en esta sentencia tuvieron plena validez desde el momento de su publicación y hasta el momento en que surta efectos la declaración de invalidez decretada en esta resolución. Por tanto, su expulsión del orden jurídico no afecta los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución, ni tampoco a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de esa la Ley y Presupuesto invalidados.

B. Momento en que surtirá efectos.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 41, fracción IV, y 45^o, en relación con el 73, de la Ley Reglamentaria, las declaratorias de

⁸ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

La declaración de invalidez de las resoluciones a que ese refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

(...)

⁹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

invalidez decretadas en esta sentencia surtirán efectos al momento de la notificación de sus puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

C. Reviviscencia.

Finalmente, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, este Tribunal tiene competencia para fijar en sus sentencias "*todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda*". Así, tomando en cuenta el vacío normativo que se pudiese generar una vez que surtan sus efectos las declaratorias de invalidez objeto de este fallo, se ordena la reviviscencia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, hasta en tanto culmina el ejercicio fiscal dos mil veinte.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el

(...).

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

(...).

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [33]

veintinueve de enero de dos mil veinte, conforme a lo sostenido en el considerando penúltimo de esta ejecutoria.

TERCERO. La referida declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, por lo que la expulsión del orden jurídico de la Ley y del Decreto referidos no afectan los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de dichos ordenamientos, en la inteligencia de que surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos, por lo que se ordena la reviviscencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, tal como se precisa en el considerando último de este fallo.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [34]

Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad en la presentación de la demanda y a la precisión de la litis.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación de la parte promovente. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Franco González Salas votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales con algunas razones adicionales, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-02

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [35]

**En relación con el punto resolutivo
segundo:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales con algunas razones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo a la violación al procedimiento legislativo porque las normas generales impugnadas debieron aprobarse en una sesión extraordinaria convocada por la diputación permanente, consistente en declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de enero de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Franco González Salas anunciaron sendos votos particulares.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [36]

vencida por la mayoría en el tema de fondo, Franco González Salas vencido por la mayoría en el tema de fondo y por razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada no tendrá efectos retroactivos, en razón de que no se trata de la materia penal, por lo que no afectará los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución ni a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de dichos ordenamientos, 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos y 3) ordena la reviviscencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2019. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



FORMA 4-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 [37]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENTE:

MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PONENTE:

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

GPVD/ahm



SENTENCIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020
 Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 3_271185_5144.docx
 Identificador de proceso de firma: 35607

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02	Revocación	OK	No revocado
Firma	Serie del certificado del firmante	705a6673636a5e0000000000000000000000000019ce	Estatus firma	OK	Valida
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T17:00:17Z / 28/01/2021T11:00:17-06:00			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4c 0c 8e 71 04 8e 53 57 32 07 23 4a 25 37 04 5a a1 23 ce 00 75 dc 28 c7 68 38 99 48 31 6e 1e b3 95 b4 6b b6 ab 33 b3 fa a8 22 52 4e e4 b6 b3 05 71 15 bb 3d 64 9a 8b cf de 48 2a e3 42 6b 25 40 94 1b 11 b3 b4 cf b1 83 4f f2 64 b9 d1 23 b7 89 34 f5 75 3c 6e 84 44 53 27 67 2f 89 70 c7 af 51 4b 46 50 ce 8e 4e 5b 0d ab 31 c9 6d 56 68 8f 7e f9 e4 4d a5 11 ce 98 8a dd 48 af b5 ba cf e8 4f 54 1a e4 91 1c 8e 58 ac cd 89 e6 41 16 e8 1c 3c 68 f8 d0 a8 33 01 0b 49 78 4b c3 55 64 57 99 96 fa 51 23 39 4e c3 b9 c1 e7 f3 23 75 cc 49 a4 54 28 cb 31 ec 76 0c 95 d1 27 0f b5 4e df 10 58 fb 5a 22 4a 1b ec c5 45 98 ec fb ca 33 48 91 9c 42 56 2b b2 05 8b 2c ce c0 00 e4 b3 96 35 36 da 1b 2d 17 6f c0 19 9b df 3c df 05 60 25 a9 3f 61 a5 e7 44 d5 4f ca ba 8b 02 e4 aa 2c 3a 9f 27 5c 3c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T17:00:17Z / 28/01/2021T11:00:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a5e0000000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T17:00:17Z / 28/01/2021T11:00:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	357410			
Datos estampillados	3C5205303E8F4A7C0C17BF48F8BDB7164282B566250368DF864054503C07CDBC				

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213-HDFRYL01	Revocación	OK	No revocado
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a5e0000000000000000000000000019d3	Estatus firma	OK	Valida
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2021T21:36:26Z / 27/01/2021T15:36:26-06:00			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		21 e5 5d 3b 04 d3 ea 67 5e fe 02 4c bc d2 79 fe 5e 16 a4 55 15 1a 36 e5 ad cb cb 9e c8 a2 35 04 5b 62 a1 b5 52 c1 86 cc c2 31 a7 cc ec 34 4e 71 05 69 8d a1 f8 96 e2 89 c2 05 d5 dd c2 fa e4 b0 cd dd 92 82 25 f1 74 7b f0 00 71 37 fe 8c a4 cb c8 5f ae d6 1e 8c 09 f6 7b 8e 18 07 fa c2 60 1d fb 7e e4 68 0c 53 e3 54 38 8c 72 4b 56 c0 fd 38 1f bf b4 96 08 38 c4 ce 24 e6 04 6d 1c 63 2e 04 98 73 c7 14 16 53 49 75 79 42 6a 81 a4 21 0a d8 3b d3 ab 4c 9c 4b 60 04 fa 53 6a be ab fe 22 8a 4b 26 6b a2 39 0a b1 87 13 e4 a0 88 7f e0 69 59 55 07 a4 88 11 b5 b1 c4 e5 27 64 02 39 ca c3 19 f5 17 98 6a 7a 42 7c f5 4f 8c d0 ef 38 a3 fd e6 6a c1 87 1d 5b 4f 0a 85 6f 02 21 7a a8 45 af 6d a1 c7 4c 0c db c6 b1 e3 c6 83 37 9a 70 8f c3 34 a7 37 cf 25 6f ee 11 bb e1 2c d1 5f 50 ee 71 f1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2021T21:36:26Z / 27/01/2021T15:36:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a5e0000000000000000000000000019d3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2021T21:36:26Z / 27/01/2021T15:36:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	357412			
Datos estampillados	2CE356CEFB81740DDAE552D991AA434C4AA9C23E181B11BB153177469722F1B1				

Evidencia criptográfica



RESOLUCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020
 Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
 Número de documento firmado: 3_271185_5144.docx
 Identificador de proceso de firma: 35607
 Suprema Corte de Justicia de la Nación

FORMA 4-09
70

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	Serie del certificado del firmante	706a5673636a6e000c0000000c00000c00001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2021T01:44:53Z / 24/01/2021T19:44:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	21 fe 24 f6 ef 51 df ab 26 7f 8c be 32 d7 fd 7d 93 c8 74 48 16 42 e1 a2 b1 10 02 fe cd b5 ec ab a0 25 d1 61 c8 e2 8a 9c 32 e9 f0 f6 23 37 07 65 30 1b 1c d3 aa 58 02 2d d1 37 10 55 70 9b 39 eb 95 1e 20 cb cc ef 81 7b 13 0d 61 ea f2 ce 3d be c5 ca 17 e9 1e 58 37 13 77 39 d7 59 74 e1 58 89 a2 3c bb 35 7c 55 f7 56 e4 8e 95 e9 24 0f 07 29 eb 43 51 8f 7c 7a 3e 7b 19 83 23 ad c5 10 fd c7 1e b1 7b 72 8e 2d 3a 8d 74 2f dd 37 ef 73 c5 a5 9e 75 f6 32 d1 7b 5f 35 05 13 14 b4 77 45 73 f8 c7 e1 74 3c 57 a2 5d 55 9a c7 bc bb cd 70 af 98 0d f8 a5 ab b0 0a e3 bf 65 be b1 29 20 9e 14 1a 99 fd 20 ab 82 78 99 2c 4e 99 b2 e0 44 52 4f b4 95 f2 c7 0c ab 4c da d5 e1 b0 0b a9 19 46 8b e5 30 82 23 51 9c 35 97 6e 3e 33 da 85 7a 94 2c 4a 1d 85 22 a3 7e 0f 0f be 2d 65 41 8e 86 ea 48 f0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2021T01:44:53Z / 24/01/2021T19:44:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a5673636a6e000c0000000c00000c0000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2021T01:44:53Z / 24/01/2021T19:44:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	356648c			
	Datos estampillados	2FBBC7FF395D40465F6272C12DF21C3536ED435DFB773C3856315460E0FD123			

ENCIA

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,
 CERTIFICA:
 Que esta fotocopia constante de veinte fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del veintiséis de noviembre de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.
 Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL
SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR
MORALES EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN
DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

En sesión celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, en la que declaró la invalidez del proceso legislativo en el que se aprobó la Ley de Ingresos, así como el Decreto número seiscientos sesenta y uno por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, impugnadas por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
L. M. AGUILAR MORALES

La mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno concluyó que, en la especie, se actualizaron violaciones al procedimiento legislativo, en virtud de que los ordenamientos impugnados fueron aprobados sin observar las formalidades y plazos consignados en la Constitución, la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

Lo anterior, toda vez que el día en el que se aprobó el paquete económico —del que formaron parte las legislaciones impugnadas— correspondía a una fecha fuera del periodo ordinario de sesiones, es decir, en la que el Congreso local se encontraba en receso y no se estableció ni se integró la diputación permanente que convocara a una sesión extraordinaria para, en su caso, discutirlo y autorizarlo.

El suscrito compartió la conclusión alcanzada, pues el Congreso del Estado de Morelos aprobó el paquete económico hasta el veintiocho de enero de dos mil veinte, fecha que, conforme a la legislación que rige la actividad legislativa, no forma parte de ninguno de los periodos de sesiones ordinarias [en tanto que el primero inicia el uno de septiembre

**Acción de inconstitucionalidad 116/2020
VOTO CONCURRENTE**

y termina el quince de diciembre, y el segundo corre del uno de febrero al quince de julio], por tanto, la autoridad estaba obligada a instalar en el momento correspondiente la diputación permanente, y ésta convocar a una sesión extraordinaria, sin que ello se hubiera realizado.

Considero importante mencionar que no soslayo que la propia Constitución Local, en su artículo 32, párrafo décimo primero, dispone diversas prevenciones dirigidas a garantizar la operación presupuestaria del Estado en caso de que dichas legislaciones no se aprueben a más tardar el quince de diciembre, pues determina que continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. Es decir, existe la posibilidad constitucional de la ultraactividad de tales ordenamientos o reconducción presupuestaria.

Sin embargo, ello en modo alguno exime del cumplimiento de las reglas legislativas conforme a los plazos, términos y condiciones previstos en la propia Constitución Local, lo que, además, tiene una relevancia adicional tratándose de normas con vigencia anual como lo son las impugnadas.

Así, por tales razones adicionales, me parece que es válido concluir que resulta inconstitucional el proceso legislativo en el que se aprobaron las legislaciones impugnadas.

MINISTRO

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

MCVO/svj



FORMA A-33

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020
 Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 12965.docx
 Identificador de proceso de firma: 42950
 AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ALJML491104HDFGRS08	Revocación	OK	No revocado
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Estatus firma	OK	Valida
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2021T02:43:59Z / 03/03/2021T20:43:59-06:00	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	
Firma	Cadena de firma	58 2c 8a 82 b1 02 af 19 60 ef 32 59 11 5e 60 3e 7c d6 41 2d 81 a9 7d e8 5f 3d eb 45 60 2e 64 82 13 66 71 07 c5 07 1a 47 bc 40 02 c5 9a c0 9a 30 0d d5 88 4f 14 f0 20 37 2f c2 ac 37 ad 19 23 07 9c 19 24 c1 21 f5 93 8e f2 0a b0 96 96 70 6b c2 9e c2 9e 74 eb 74 a3 d9 95 36 f5 c4 7f 11 28 35 5a 8a 37 46 fe 58 ce d4 7c 9e 27 a8 f2 86 74 00 03 3d b5 85 61 4a fd 4e f9 db f2 9c 37 7d ab c7 9b 8a 3a f8 a1 1e 83 4b bd 67 4e 93 2e 12 ea d4 0e 3b 79 f7 4a 05 da fo c2 ea ed 91 da 62 02 fb df 6b ee b8 31 9c 77 ec a4 d6 28 35 1a b1 8c 71 c3 78 f5 24 91 51 5c 4e 5e 07 81 7b bf 90 e9 32 04 e1 4c 7b 54 dd 61 b0 a8 80 07 31 e9 29 d2 70 98 34 43 97 30 e2 c7 11 68 cb b3 f7 29 a2 e5 b5 b7 32 c5 dd fc 31 b9 ca dc 41 f3 f2 89 01 b6 14 fe 95 e5 a0 be 5b 38 3e e5 bf 26 28 90 c4 b6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2021T02:43:59Z / 03/03/2021T20:43:59-06:00		
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2021T02:43:59Z / 03/03/2021T20:43:59-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3657229			
	Datos estampillados	EF502F18D81574C5D3806C9FB261885D1C8C23D757D7987410FFE50144840C9E			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDPLTF03	Revocación	OK	No revocado
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Estatus firma	OK	Valida
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T03:02:18Z / 02/03/2021T21:02:18-06:00	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	
Firma	Cadena de firma	23 ba 62 09 72 f1 0d f0 fd f2 07 ec 09 5a 67 77 b7 99 50 66 3e d5 65 14 a6 be c6 1d ba a6 af 4c c7 98 64 e0 e9 28 0b 06 bb 73 4f a2 a8 e7 de 13 e0 53 7d 4c 07 29 5b 1f 88 85 75 95 d2 8e 04 91 74 44 85 0a af 92 31 c8 1f fb 65 8e 02 1c 49 d2 a0 ce c9 f6 ab 29 e6 96 a3 a4 42 a3 b1 a3 2e 63 02 32 a9 07 22 1b 11 56 af 91 55 36 7a 06 c7 96 55 64 36 ec 3a 32 f1 99 1b 8b 3a e9 6f 94 97 d8 a8 3a 47 42 9e 67 7c 77 85 10 cf e3 5f b2 de 44 a7 98 a4 91 db a6 39 7b 2c ee fb d8 9a eb 81 fd 0d 99 b6 75 5d 55 4c 98 cb 5b 65 73 9c a0 a9 ba 26 ed f6 9c c7 a3 3a 75 0e 8d ba ea 00 a0 d0 41 93 71 d1 b1 21 d6 46 83 53 f9 e6 91 00 ca cd f2 bb 46 36 86 dd 9e 7c 5d 0c 9a 2e cb 4a 71 14 85 c0 37 fb af d6 20 60 3a dc a8 fe c2 b5 bf c5 6f 46 41 c6 6d c7 23 89 81 2e 4a 45 a3 78 df 5e 99			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T03:02:18Z / 02/03/2021T21:02:18-06:00		
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T03:02:18Z / 02/03/2021T21:02:18-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3653014			
	Datos estampillados	8E4EE3B58B6723A587C89376387EF41265B280ED710F36FE16FEFD605C7328B7			

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, -----

C E R T I F I C A:

Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis Maria Aguilar Morales, en relación con la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos. Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno. -----

Evidencia criptográfica



FORMA A-12

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión de Derechos Humanos de Morelos en contra de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos dicha entidad, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte¹.

La Comisión alegó que el procedimiento legislativo del que derivaron las leyes antes señaladas tuvo vicios de carácter invalidante, pues la sesión en la que se aprobaron se celebró fuera del periodo ordinario de sesiones, es decir, el veintisiete de enero de dos mil veinte²; sin que de manera preliminar se instalara la diputación permanente ni mediara convocatoria emitida por ésta.

Por mayoría de ocho votos³, el Pleno determinó invalidar las normas impugnadas al considerar que el hecho de que el Congreso local sesionara fuera del periodo ordinario vulneró los plazos previstos en la legislación local aplicable⁴. En la sentencia se determina que, derivado del carácter de órgano

¹ La Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como del Decreto número seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambos instrumentos publicados en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa el veintinueve de enero de dos mil veinte.

² El Congreso del Estado de Morelos tiene cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero se inicia el uno de septiembre y termina el quince de diciembre; el segundo empieza el uno de febrero y concluye el quince de julio.

³ Los Ministros Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán, la Ministra Piña Hernández y la suscrita integramos dicha mayoría.

⁴ De conformidad con diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. De manera destacada, se transcriben las siguientes:

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 9. El Congreso del Estado tendrá cada año de ejercicio legislativo, los periodos ordinarios de sesiones que establezca la Constitución Política del Estado.

Durante los recesos del Congreso habrá una diputación permanente.

Los diputados podrán ser convocados para periodos extraordinarios de sesiones, en los términos de la Constitución Política del Estado.

Artículo 41. La Diputación Permanente estará integrada por cinco diputados, que serán los cuatro que conformen la Mesa Directiva del Congreso y, treinta días antes de la clausura del periodo ordinario correspondiente, el Congreso nombrará, por escrutinio secreto y el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al diputado que deba formar parte de ella y a tres suplentes, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y tendrá las atribuciones que le confiere la misma.

Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán lugar por lo menos una vez a la semana, exceptuándose en los periodos vacacionales; las sesiones serán convocadas por su Presidente o cuando así se lo solicite la mayoría de los diputados integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, pudiendo ser públicas o secretas en los términos del Reglamento.

Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

representativo que tiene el poder legislativo, los periodos en los que no sesiona tienen como objeto que las personas legisladoras estén en contacto con la ciudadanía que representan para atender sus demandas, por lo que la inobservancia a dichos plazos lesiona esta finalidad. La ejecutoria enfatizó que la normativa aplicable es clara respecto a que, en caso de que exista la necesidad de sesionar fuera del periodo ordinario, debe mediar convocatoria emitida por la diputación permanente, la cual se debe instalar al iniciar el periodo extraordinario, circunstancia que no ocurrió en el caso. De manera adicional, por lo que hace a la inobservancia de la Constitución local, en la página 28 de la sentencia se señala lo siguiente:

Aún más, de la lectura al Acta 065 mencionada, se advierte que no existió motivación alguna para inobservar lo dispuesto en los artículos 32, 34 y 53 de la Constitución del Estado de Morelos, elemento el anterior que equivale a otra violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues de aceptarse, se estarían permitiendo actos arbitrarios o irregulares, cuando el Poder Legislativo, como autoridad, tendría que ser el primero en respetar la normativa que se ha dado.

Artículo 39. La Diputación Permanente estará integrada conforme lo establece la Constitución y la Ley; no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello que se refiere al asunto para el que se haya convocado al periodo extraordinario respectivo.

Artículo 41. La Diputación Permanente tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, por la urgencia, gravedad o conveniencia de los asuntos que las motiven en términos de la Constitución y de la Ley; y se ocupará exclusivamente de los asuntos de la convocatoria respectiva.

Artículo 74. Se entenderá por sesión, a la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste, en los casos previstos en la Constitución, en la Ley y en este Reglamento. El Congreso sesionará por lo menos una vez cada quince días, salvo en aquellos casos determinados por la Conferencia.

Artículo 75. Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas y solemnes.

Artículo 76. Las sesiones ordinarias son todas aquellas celebradas dentro de los periodos de sesiones ordinarias.

Artículo 77. Son extraordinarias; aquellas que se llevan a cabo fuera de los periodos ordinarios de sesiones, convocadas por la diputación permanente y se ocupan exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, durarán el tiempo que sea necesario para llegar a las resoluciones de los asuntos agendados.

Si los temas tratados en ellas, no fuesen agotados durante la sesión y deba iniciarse el periodo ordinario de sesiones, las extraordinarias concluirán y corresponderá el tratamiento de los asuntos pendientes a las sesiones del subsecuente periodo ordinario.

Artículo 85. El Presidente de la Mesa Directiva, por sí o a petición de algún diputado, podrá someter a la consideración del pleno, la declaración de recesos en el curso de una sesión.

Artículo 123. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

I. Que la Asamblea acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;

II. Por graves desórdenes en el Recinto Legislativo;

III. Por moción suspensiva que presente alguno de los miembros del Congreso y que ésta se apruebe por el Pleno; y

IV. Por falta de quórum debidamente comprobado.



VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

FORMA A-13

2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUJEMEX: CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RAZONES DE LA CONCURRENCIA

Si bien comparto el sentido de la ejecutoria, el presente voto concurrente me permite expresar una perspectiva adicional que subyace a esta última violación advertida en la sentencia. En mi opinión, existe un parámetro de índole constitucional, de carácter federal, que fue desatendido por las personas legisladoras que integran el Congreso local, en específico, el previsto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y tales poderes se organizarán conforme con la Constitución de cada estado:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

Considero que dicho mandato convierte a la Constitución del estado de Morelos, aplicable en el caso, en un parámetro para el caso concreto, que debe observarse para dilucidar si, efectivamente, hubo un incumplimiento al parámetro previsto en la Constitución Federal. Como lo expresa la propia sentencia, la Constitución local señala en sus artículos 32, 34 y 53 que, cada año, el Congreso del estado de Morelos tendrá dos periodos de sesiones ordinarias dentro de los que podrá sesionar⁵. Fuera de dichos periodos, esto

⁵ Artículo 32. El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el uno de septiembre y terminará el quince de diciembre el segundo empezará el uno de febrero y concluirá el quince de julio. El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año [...] Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben [...].

Artículo 34. Fuera de los periodos ordinarios de sesiones, el Congreso podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando para el efecto fuere convocado por la Diputación Permanente por sí o a solicitud del Ejecutivo del Estado; pero en tales casos sólo se ocupará de los asuntos que se expresen en la convocatoria respectiva.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

es, durante los recesos, habrá una diputación permanente, integrada por cinco diputados. Las normas prevén la posibilidad de que se sesione de forma extraordinaria previa convocatoria de la diputación permanente.

En ese contexto hay que ponderar que, como se expuso párrafos atrás, el Congreso del estado Morelos aprobó el paquete fiscal impugnado el veintisiete de enero de dos mil veinte, esto es, fuera del período ordinario de sesiones, el cual terminó el quince de diciembre anterior. Además, la diputación permanente, que por disposición normativa debía estar instalada, no se encontraba funcionando al momento de dicha aprobación.

Lo narrado constituye, a mi parecer, una inobservancia abierta a la Constitución del estado de Morelos que genera, como lo menciona la sentencia, una violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica, pero de manera destacada y adicional una vulneración al parámetro previsto en la Constitución Federal, pues, como se expuso, el poder legislativo del estado de Morelos se organiza, conforme a su propia Constitución, a través de los plazos en los que se debe sesionar y establece las reglas precisas para el caso de que el Congreso local requiera sesionar fuera de éstos, lo cual fue inobservado sin justificación por parte del Poder Legislativo de esa entidad.

Así, a diferencia de otros asuntos en los que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado violaciones al procedimiento legislativo, considero que en el presente el problema medular no se centra en si existió un adecuado debate parlamentario o si este se vio afectado a partir de violaciones a normativa interna, sino en la flagrante inobservancia al mandato previsto en la Constitución local por parte del legislador y que se traduce, a su vez, en una violación al artículo 116 de la Constitución Federal.

El asunto que en esta ocasión nos ocupa no es de aquellos que se resuelve ponderando las premisas de la democracia liberal representativa, a través de

Artículo 53. Durante los recesos del Congreso, habrá una diputación permanente integrada por cinco diputados, que serán los cuatro que conformen la mesa directiva del Congreso de ese periodo, más un diputado designado por el pleno, por lo menos treinta días antes de la clausura del periodo ordinario correspondiente; se instalará el mismo día de la clausura durará el tiempo de receso aun cuando haya sesiones extraordinarias. En la misma sesión en la que se designe al quinto diputado que se integrará a la diputación permanente, se designarán a 3 suplentes.



PROYECTO DE VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

FORMA A-13
3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

calibrar si las violaciones legislativas aducidas son de tal magnitud que afectan la equidad de la deliberación parlamentaria, o si son de aquellas que, si bien existieron, no tienen un impacto significativo en ese debate así que conviene mejor superarlas bajo el principio de economía procesal (pues se repondría innecesariamente el procedimiento ya que se arribaría al mismo resultado)⁶. No, en esta ocasión la cuestión es diversa, y si bien incide en la narrativa democrática y su deliberación, más bien entraña una trasgresión al artículo 116 de la Constitución Federal porque contiene violaciones que no son sólo a leyes orgánicas o procedimentales locales, sino a la Constitución local, la cual tiene una calidad especial de acuerdo con el artículo 116 mencionado.

Si uno de los poderes locales de una entidad actúa en abierta trasgresión a su Constitución local, está infringiendo el artículo 116 ya mencionado, que claramente dispone: "*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos*". Se trata de un **principio de orden político instruido textualmente desde nuestra máxima norma fundamental**.

Una actuación legislativa como la que se nos presentó en el caso concreto implicaría convalidar que el poder de un Estado no se organice conforme a su Constitución local, lo cual contraría el mandato del referido precepto, y generaría, además, un **efecto perverso** de que pudiera interpretarse que no importa qué ordenen las constituciones: es posible y viable desobedecerlas y considerar subsanado el daño toda vez que existió deliberación parlamentaria.

Por estas razones, considero que, al existir trasgresiones a una constitución local por parte de un poder de una entidad federativa, este caso es distinto al supuesto donde las violaciones procesales provienen de leyes de inferior jerarquía, y que por lo tanto permiten ponderar si las violaciones ameritan

⁶ "FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO", Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. XLIX/2008, Tipo: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 709, Registro digital: 169493.

⁷ El precepto agrega después una serie de principios básicos a seguir, pero además de anotarlos después de una coma, no establece que solamente esas reglas no podrán franquearse, al contrario, es expreso de que los poderes de los Estados se organizarán acorde a sus constituciones.

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

anular un proceso deliberativo o si son subsanables en aras de la economía procesal en materia legislativa.

Las reflexiones anteriores, concurrentes, son las que me llevaron a votar a favor de la propuesta, pues consideré que la inobservancia del Poder Legislativo del estado de Morelos a su propia organización interna, de conformidad con lo que mandata su Constitución local, es una desatención a la regularidad impuesta directamente por el artículo 116 de la Constitución Federal, una violación tan grave que tiene como efecto la invalidez del procedimiento legislativo.

MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020
 Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 13224.docx
 Identificador de proceso de firma: 50954
 AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FORMA A-53

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNL5RN08	Revocación	OK	No revocado
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Serie del certificado del firmante	706a6673638a6e0000000000000000000000000019e5	Estatus firma	OK	Valida
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2021T01:01:08Z / 13/04/2021T20:01:08-06:00			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma				
		a2 ca 6e bc a7 89 e6 a8 00 09 6e 58 33 21 27 e7 e6 02 8a cf 33 1e 9a 5d b8 0f 7d d9 9a cb 16 d6 e1 12 3e 20 27 98 0b 8c 3f cb dc 09 4e 60 55 e5 5c 03 d7 81 93 7b f3 3a 64 49 de 54 af cf e8 06 63 85 48 36 48 66 71 0b 61 38 5e 94 9d 3e 4c a5 43 92 52 c9 04 0b 92 cc c0 5e b8 8f 68 fd 70 4e 90 ff a8 10 32 f7 f2 b4 c1 37 f1 bf fe 39 a3 63 7e 98 0d 77 94 02 b1 f3 74 bc 06 8c 62 b2 1d 3c 10 44 20 9d 4e c3 d3 47 18 1a 4a ef 97 85 2e 22 77 9d e2 55 b4 3c b7 2b 11 40 8a 14 Cd 27 bd 71 9e f3 52 ff b5 94 ca 37 a8 aa 62 5e 0a c9 7c 8d 85 42 01 41 74 88 f2 d6 fc 57 a9 2a 3a cd a3 2f 42 50 28 ab 9e 96 29 a5 d1 53 7c 2f ec 7e bd 8c b8 ce cf 67 a0 fa b5 d7 c9 4a 01 a5 6f 4c 00 be b2 57 2e aa 31 e8 cf ec 95 6f 30 09 a9 12 0c b8 91 48 c4 bf 6f 07 fc ea 98 ec bf b4 68 c3 5e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2021T01:01:08Z / 13/04/2021T20:01:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673638a6e0000000000000000000000000019e5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2021T01:01:08Z / 13/04/2021T20:01:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3748130			
Datos estampillados	78E028F9D7D9CA24F889F2ADC449232586B579C1B36318D3A0228C8E8BA76B37				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09	Revocación	OK	No revocado
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Serie del certificado del firmante	706a6673638a6e000000000000000000000000001b34	Estatus firma	OK	Valida
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2021T16:03:20Z / 13/04/2021T11:03:20-05:00			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma				
		2a b6 16 22 5b 14 8b 11 a5 9c 1e 58 11 b8 c8 4d 5b 22 67 64 35 16 0a 96 64 68 e5 37 4c df 1e 51 f6 c5 b7 74 f8 51 25 6b c2 b0 01 c4 2f f1 a5 16 3c 63 70 57 df a0 2d c4 10 83 fb 1b b8 ef a6 68 51 e4 f3 0d 24 a5 00 ad 43 f5 62 7f 8f 89 30 f3 45 00 cf 2d 32 5f 8b e5 ec 8e 7a 45 52 a0 15 b1 7b d2 61 e6 e6 1a a1 e3 0b 5b 24 c5 1f b8 68 12 a0 6a a7 80 20 fb 5e 29 b6 14 70 a7 9e a2 b6 dd 64 fe c8 5e 7e 91 9f 23 f9 13 35 90 8e b5 07 84 33 f2 b8 b7 11 8e a6 a6 6e b6 fb 44 4d 05 ef 85 39 fe 19 f3 d6 e3 e3 2e c7 13 a0 17 73 ed 26 bd 2d d2 ad 68 0f 44 19 d1 1d d1 47 da 6a d6 2e 01 4e 8c 8c bb 21 39 aa 62 ed fb 35 8d 67 7f 10 d7 b0 45 39 64 10 3e 7f 86 ba 14 5f 63 fb 32 79 62 c5 9b 07 4e 68 45 d6 bf f3 a3 92 6d 5f 57 c5 79 2c a8 88 71 94 b4 60 8a 72 b3 82 56 e1 10 4f 10			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2021T16:03:20Z / 13/04/2021T11:03:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673638a6e000000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2021T16:03:20Z / 13/04/2021T11:03:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3745289			
Datos estampillados	7C93883D376255E017C703F4C98D18974B17D9E21F0E3C6354E1164E7C281375				

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----
 ----- C E R T I F I C A : -----
 Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Ana Margarita Rios Farjat, en relación con la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.-----
 Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno.-----

Evidencia criptográfica



FORMA A-53

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020, RESUELTA EN SESIÓN DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

En sesión del veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 116/2020, mediante la cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos controversió la aprobación del paquete económico que realizó el Congreso del Estado de Morelos para el ejercicio dos mil veinte. La decisión alcanzada —misma que compartí en cuanto al pronunciamiento de fondo— declaró fundado el segundo concepto de invalidez en el que la Comisión accionante argumentó violación al procedimiento legislativo que culminó en la aprobación del paquete económico para el Estado de Morelos.

Dicha violación consistió en haber celebrado la sesión respectiva en una fecha que se encuentra fuera del periodo ordinario de sesiones. Esto es, al haber concluido el primer periodo ordinario el día quince de diciembre de dos mil diecinueve, sin que se aprobara el paquete económico para dos mil veinte, resultaba inviable que el Congreso estatal sesionara y aprobara la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la entidad durante el periodo extraordinario, conforme a la Constitución local, el órgano competente era la Diputación Permanente.

Es así que el Tribunal Pleno consideró que el actuar del Congreso estatal constituía una violación grave, ya que el Congreso de Morelos cumplió con sus obligaciones constitucionales fuera de los plazos o periodos que lo rigen. Hasta aquí, mi postura coincide —en cuanto al sentido— con la decisión que se adoptó en la sesión de veintiséis de noviembre de dos mil veinte. En lo concerniente a las razones de fondo que se expresan en el fallo, las comparto, aunque con ciertos matices.

En principio, debo aclarar que mi postura sobre la procedencia de la acción en este asunto es que si resulta procedente, pues del análisis a la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos impugnados desprendo que si



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020
VOTO PARTICULAR**

tienen el carácter de norma general, sin embargo, considero que no en todos los casos debe darse por asentada tal cuestión, pues ello depende del análisis que se haga caso por caso.

En cuanto al fondo, dado que se pretendía aprobar el paquete económico del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal dos mil veinte fuera del periodo ordinario de sesiones, debió cumplirse de manera estricta con las reglas de procedimiento que la legislación local establece. Para ello, era condición indispensable que la Comisión Permanente convocara a un periodo extraordinario de sesiones y no simplemente justificar su actuación en que se estaba reanudando un receso, más aún cuando la duración del "receso" fue superior a treinta días.

Dicha actuación, además de ser contraria a la legislación local, no se trata de una violación meramente formal. La falta de adecuación a las reglas previstas en la Constitución local claramente incide en los principios de democracia deliberativa. Las reglas que regulan los periodos y la forma en que se desempeña el trabajo legislativo en los periodos extraordinarios lo que en realidad buscan es proteger la genuina participación de todos los grupos parlamentarios, incluyendo la posibilidad de acudir a los periodos extraordinarios debidamente convocados. En este sentido, haber reanudado una sesión ordinaria que se finalizó en un periodo sin cumplir con las reglas relativas a los periodos extraordinarios ocasionó una desazón legislativa que impidió a las minorías que se materializaran los efectos de las reglas del procedimiento de protección a los grupos parlamentarios fuera de los periodos ordinarios.

Por ende, si el Congreso era un órgano incompetente para sesionar fuera del periodo ordinario que culminó el quince de diciembre de dos mil diecinueve: **sin haberse cumplido las reglas del procedimiento legislativo a fin de convocar a un periodo extraordinario**, de manera incongruente se determinó en el fallo que: *"...la ley y el decreto impugnados en esta sentencia tuvieron plena validez desde el momento de su publicación y hasta el momento en que surta efectos la declaración de invalidez decretada en esta resolución."*



FORMA A-52

2

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020 VOTO PARTICULAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esto es, se da validez a un acto emitido por un órgano legislativo que actuó fuera de los plazos y términos que la Constitución establece. Un órgano que actúa en un momento en que legalmente no tiene facultades, no puede emitir actos y menos aún que éstos sean considerados válidos en Sede Constitucional.

A fin de evidenciar la incongruencia de la decisión jurisdiccional, resulta importante realizar la siguiente cita:

Páginas 29 y 30.

"Se subraya que la existencia de esos plazos en la labor de un Poder Legislativo es la que da validez a los actos jurídicos que éste apruebe, es por ello que este Tribunal Constitucional no puede desconocer las consecuencias de su inobservancia, pero sobre todo, no puede reconocer violaciones como la denunciada bajo el argumento de que no se afectó el debate parlamentario, ni el contenido o la calidad de los ordenamientos jurídicos impugnados.

Aquí cabe insistir en que puede haber circunstancias que impidan a los legisladores concluir su labor en los plazos ordenados en la Constitución, pero de ocurrir esto, la propia normativa prevé la existencia de una Diputación Permanente que es la que tramita asuntos pendientes, pero, sobre todo, es la que puede convocar a la celebración de sesiones extraordinarias por razones de interés público, como en el caso en que se llegó al día en que debía aprobarse el llamado paquete económico y no se logró ese objetivo en el día específico quince de diciembre, lo que podía solucionarse primero, con la instalación de esa Diputación Permanente, que a su vez convocara a sesión extraordinaria en la que se aprobaran los ordenamientos impugnados."

Si la razón de fondo fue la incompetencia del Congreso estatal, los actos emitidos por dicho órgano en periodo extraordinario jurídicamente son inexistentes; por ello, no coincido con el criterio mayoritario de dar validez temporal tanto a la Ley de Ingresos como al Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos.

Una sentencia no tiene el alcance ni puede tener por efecto dotar de competencia a un órgano cuya incompetencia fue previamente declarada. El Tribunal Pleno, a través de los efectos aprobados, convalidó los actos emitidos por el Congreso estatal a pesar de que dicho órgano soslayó las reglas y procedimientos que rigen su actuación y que claramente están contenidas en la legislación local.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020
VOTO PARTICULAR**

Durante el receso de los periodos ordinarios de sesiones la representación de dicho cuerpo legislativo corresponde a la Diputación Permanente, por consiguiente, bajo este esquema de competencias constitucionales la discusión y aprobación del paquete económico para el ejercicio dos mil veinte se llevó a cabo por un órgano que carecía de competencia, cuestión que no puede ser subsanada por un fallo jurisdiccional.

Conforme a lo expresado, **tampoco comparto** el hecho de que se haya ordenado la reviviscencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio dos mil diecinueve. Dichos actos nunca perdieron vigencia. De acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución de la citada entidad: *"La falta de presentación oportuna, en los términos que establece ésta Constitución, de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado y de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente..."*.

MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



FORMA A-53

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Congreso local y del Gobernador de ese Estado, demandando la invalidez de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad federativa de veintinueve de enero de dos mil veinte.

En el considerando sexto se analizó el segundo concepto de invalidez de la accionante, en el cual argumentó que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, del ejercicio fiscal dos mil veinte, eran inconstitucionales al devenir de un procedimiento legislativo viciado, esencialmente porque el Congreso del Estado de Morelos aprobó dichas disposiciones fuera del periodo ordinario de sesiones, sin que la Diputación Permanente convocara a un periodo extraordinario de sesiones, contraviniendo los artículos 32, primer párrafo, 34 y 56, fracción V de la Constitución del Estado; 9 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 41, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

El Tribunal Pleno resolvió, por mayoría, que dicho concepto de invalidez resultaba fundado, pues efectivamente las disposiciones impugnadas se aprobaron por el Congreso Local fuera del periodo ordinario de sesiones y sin que mediara convocatoria de la Diputación Permanente, para que en una sesión extraordinaria se aprobara la Ley

de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, del ejercicio fiscal dos mil veinte.

Así, se llegó a la conclusión de que los ordenamientos impugnados no fueron aprobados observando las formalidades y plazos consignados en la Constitución del Estado de Morelos, la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso del Estado de Morelos; y que si bien la inobservancia a esa normativa no afectó el debate parlamentario, ni el producto final, lo cierto era que la existencia de periodos específicos de duración de sesiones ordinarias tiene como objetivo que, en ese espacio de tiempo, el Congreso ejerza sus atribuciones, lo que da validez a los actos jurídicos que realiza y, significan, por tanto, respeto al principio de seguridad jurídica.

Respetuosamente, no comparto la conclusión a la que llegaron la mayoría de las Ministras y de los Ministros integrantes del Pleno de este Alto Tribunal, por las siguientes razones.

En principio, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el poder público de las entidades federativas se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales se organizarán conforme a la Constitución; este precepto prevé, fundamentalmente, que la tradicional división tripartita de poderes también deberá establecerse en las entidades federativas.

Lo que la Constitución General no establece es que los Congresos Locales deberán adoptar las disposiciones constitucionales previstas para la organización y funcionamiento del Congreso Federal, de manera que el Poder Constituyente dejó a la libre configuración de las entidades federativas la organización y funcionamiento interno de los Congresos Locales.



FORMA A/53

2

Voto particular
Acción de Inconstitucionalidad 116/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese sentido, las normas que rigen el procedimiento legislativo para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, del Estado de Morelos, no necesariamente deben corresponderse con las disposiciones previstas para la aprobación de los ordenamientos similares en el ámbito federal.

Por tanto, el hecho de que en la Constitución General no haya disposición alguna para la reconducción de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, cuando no se hayan aprobado dichas disposiciones al inicio del ejercicio fiscal, no implica que las entidades federativas no puedan establecer disposiciones para la reconducción.

En ese orden de ideas, si la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos no se aprobaron en la fecha fijada en la Constitución Local, pero operó una regla de reconducción a efecto de que no existiera un vacío legal, entonces no hay una violación directa a la Constitución General, toda vez que no se generó un estado de inseguridad jurídica.

En ese contexto, el artículo 32 de la Constitución del Estado de Morelos prevé que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, deberán aprobarse a más tardar el quince de diciembre de cada año, sin embargo, dicho precepto también establece la reconducción en los siguientes términos.

"Artículo 32. (...)

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. (...)"

De acuerdo con lo anterior, el hecho de que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos no se hayan aprobado en el plazo previsto en la Constitución Local, no genera inseguridad jurídica como consideraron la mayoría de los Ministros y Ministras integrantes del Tribunal Pleno, pues sí existe certeza de que, hasta en tanto se apruebe la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, continuarán rigiendo los ordenamientos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior.

No desconozco que el Congreso Local aprobó la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, sin cumplir ciertas formalidades, sin embargo, como en la propia sentencia se reconoce, dicha inobservancia no afectó el debate parlamentario y tampoco trascendió al contenido de los ordenamientos cuestionados.

Por tanto, no comparto la conclusión de la mayoría en el sentido de que el hecho de que los ordenamientos impugnados no se hayan aprobado el quince de diciembre de dos mil diecinueve y sin cumplir con ciertas formalidades, genere inseguridad jurídica, pues precisamente para evitar dicha situación el artículo 32 de la Constitución del Estado de Morelos, prevé la reconducción de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

En mérito de las consideraciones anteriores, de manera respetuosa, me separo de las consideraciones antes precisadas.

A T E N T A M E N T E

MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

JIRA



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020
 Evidencia Criptográfica - Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 12983.docx
 Identificador de proceso de firma: 44033
 AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FORMA 4-53

Firmante PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06	Revocación	OK	No revocado
	Serie del certificado del firmante	706a8673636a6e0000000000000000000019d6	Estatus firma	OK	Valida
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2021T19:02:32Z / 08/03/2021T13:02:32-06:00	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	
Firma	Cadena de firma				
		05 25 d5 f9 53 b2 92 01 03 cf 22 57 32 58 93 3d 55 51 59 10 e8 53 cf d1 c6 fa b2 d7 36 59 a9 db 7c 3d 6a 54 b2 07 b6 ee 54 49 1c 5c c2 28 4f f5 e1 54 30 23 f3 4c b3 3b 82 9f c0 14 cf dd 25 cd 10 95 35 18 5e 4a da fd fa 76 55 c5 0c f6 fa c0 5b fb 58 88 b1 36 55 f8 0a 01 61 03 b6 ee 23 62 b0 53 81 68 c5 94 e8 a6 85 3b 27 6e 2d 5f eb 34 20 65 40 4f ef f1 82 ef 2a 86 01 6a 23 a5 e9 3c 37 98 04 6d a9 67 54 24 93 ce 93 2a cb 35 80 b9 9f e8 07 2f a1 82 42 30 ae 7c 3d 2a 81 0c 10 90 07 0e 23 80 6c 44 87 18 9a 83 3c ba 67 1c 33 88 39 58 84 1e 24 25 2a 17 2a b4 9f ca 45 64 92 ed b1 1d 2d 8b 9e c8 24 8b 3c 6d 49 e1 18 ca 05 03 e4 4a cd 73 5c 0b f8 20 aa 63 0d ac fd 14 ff 6b d7 d8 59 c5 fa 0e a4 48 c6 65 ec 3d a4 17 0e 93 38 28 76 11 a3 49 3d 6d ce bf 04 75 cf 27 b3 45			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2021T19:02:32Z / 08/03/2021T13:02:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	706a8673636a6e00000000000000000000000019d6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2021T19:02:32Z / 08/03/2021T13:02:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3866492			
	Datos estampillados	2438AB4B4CC4105B31EE084C5C4AB777CF5DD070275156CAEC259CE3F894123			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR730805HDFLTF09	Revocación	OK	No revocado
	Serie del certificado del firmante	706a8673636a6e0000000000000000000000001b34	Estatus firma	OK	Valida
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T23:16:35Z / 06/03/2021T17:16:35-06:00	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	
Firma	Cadena de firma				
		9e cb 8c e5 42 ca 51 47 ce 81 cd 2e 61 de d3 f8 b9 49 48 25 b4 e2 e7 f5 04 fe a5 a0 e6 15 ed fb 3f 1b 90 68 29 af fc 1a 04 81 2b d9 50 03 ef 0a 7e c0 ab 6a 76 bd b5 e7 8f d5 df 19 a5 21 fe a7 13 75 9f ae 97 a0 be 01 d0 07 0f ef 36 e9 40 14 f3 dd 21 82 48 08 a0 4e d2 8c a2 a0 d0 1d c9 f7 19 49 00 b5 4d 78 8c db 63 9c 91 8a 93 6f 4 23 87 ac ca 05 87 e6 d4 c1 92 6d 89 79 6f 98 04 13 c9 71 d7 0e fd d5 a1 6e 12 e5 ca ca 07 e0 16 de 0f 2e a2 0f 61 34 d4 80 4a ed 6d 00 c6 01 ed 6d 4b 1d 9c c3 96 72 ee 92 57 b1 60 f7 1b f3 23 ad d8 e9 85 6c 1c 4b 6f 28 71 4c c3 c5 ae 13 83 e9 99 71 72 3d 4a bd 9f f7 20 b5 6e d8 2d 4e 6e 0f e7 42 b8 6d 13 7e e1 07 b4 fd 53 1c 72 d2 2a 79 77 51 e4 b9 f2 9c 56 be cc 89 35 2e 49 51 59 65 58 5b 6f 11 ec 35 b9 48 2e 6c 5c 2e bc 8c a3 7c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T23:16:35Z / 06/03/2021T17:16:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	706a8673636a6e0000000000000000000000001b34			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T23:16:35Z / 06/03/2021T17:16:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3866520			
	Datos estampillados	5C22643884562B134E72F0585DDEFEA857FADC8E5267DDFD9C4D116CBA862BA9			

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----

CERTIFICA:-----

Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.-----
 Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno.-----

SCJ
 TUS1
 XCP1

Evidencia criptográfica



FORMA 4-57

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

En las sesiones celebradas el veinticuatro y veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 116/2020 promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en la cual la mayoría de las Ministras y los Ministros decidieron declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, así como del Decreto número seiscientos sesenta y uno por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, ambos para el ejercicio fiscal del dos mil veinte, al considerar que hubieron violaciones al procedimiento legislativo.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Cuarto Pleno de Agravios

Así, en el presente voto explico por qué discrepo de la decisión que se adoptó por la mayoría del Tribunal Pleno, por lo que a continuación sintetizaré las razones esgrimidas que condujeron a declarar la invalidez de las normas impugnadas para posteriormente explicar los argumentos que sustentan el motivo de mi disenso.

I. Posición mayoritaria del Tribunal Pleno

En la sentencia aprobada por la mayoría se sostiene que existió una violación al procedimiento legislativo, en tanto que el paquete económico debió aprobarse en una sesión extraordinaria convocada por la Diputación Permanente.

Lo anterior, se debió a que a su consideración la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Morelos celebró su sesión ordinaria el

**VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

quince de diciembre de dos mil diecinueve, continuada el veintisiete de enero de dos mil veinte y concluida el veintiocho de enero siguiente. Sin embargo, el artículo 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos prevé que el primer período de sesiones ordinarias inicia el uno de septiembre y termina el quince de diciembre, y mientras no esté en sesiones ordinarias el Congreso funcionará con una Diputación Permanente que se instalará cuando se clausuren los periodos ordinarios, sin que en el caso tal eventualidad hubiera ocurrido a efecto de que se aprobara el paquete económico para el ejercicio fiscal del dos mil veinte.

En ese sentido, se decidió que los ordenamientos impugnados fueron aprobados en un período de sesiones en el que no respetó el plazo que la Constitución de la entidad concede; así, dicha irregularidad transgrede la normativa estatal cuya *ratio legis* es la seguridad y garantía de que la actuación del Congreso Local no sea indefinida.

**II. Motivos de disenso en contra de la decisión adoptada
por la mayoría de las y los integrantes del Tribunal Pleno.**

No coincido con lo decidió por la mayoría de Ministras y Ministros, pues estimo que el Congreso local, en la aprobación del paquete económico para el ejercicio fiscal dos mil veinte, no actuó fuera del marco normativo que le es aplicable, en tanto que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos faculta la prórroga de la vigencia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobado en el ejercicio inmediato anterior hasta en tanto se aprueba el nuevo; además, estimo que por la naturaleza deliberativa de los propios Congresos locales, los procedimientos legislativos son hasta cierto punto flexibles, por lo que los plazos en los que se discuten los productos legislativos no son rígidos.



FORMA 2-52

2

VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A. Reconducción del presupuesto de egresos y de la ley de ingresos. El artículo 116¹, fracción II, cuarto párrafo, de la Constitución General prevé un mandato expreso en el sentido de que las legislaturas de los Estados deberán aprobar anualmente el presupuesto de egresos, que no es otra cosa que una amplia libertad de configuración de las entidades federativas, salvo el período de su vigencia, pues la Constitución prevé que ésta debe ser anual.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, respecto a la emisión de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, establece:

“Artículo 32. El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el uno de septiembre y terminará el quince de diciembre; el segundo empezará el uno de febrero y concluirá el quince de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de los informes sobre la cuenta pública del Estado, a través de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mismos que se presentarán trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero.

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada

¹ “Artículo 116. (...)”

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)
II. (...)
(...)

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución...”

**VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

año. Los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado a más tardar el 1 de febrero la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal actual. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el último día de febrero del año que corresponda. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.

(...)

La falta de presentación oportuna, en los términos que establece esta Constitución, de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado y de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, independientemente de la responsabilidad directa de los titulares de la obligación. En esta misma hipótesis si la omisión persiste para un nuevo ejercicio fiscal, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y de la Ley o Leyes de Ingresos de los Municipios correspondientes, casos en los cuales, dichos ordenamientos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; si el Congreso del Estado aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.



VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

Esto es, a sabiendas que la aprobación del presupuesto de egresos es un proceso complejo, en donde las fuerzas políticas del Congreso deben ponerse de acuerdo en cuánto y cómo gastar los recursos del Estado, la propia Constitución local previó que pueden existir supuestos en los que no se logre un acuerdo en la emisión de la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos, por lo que decidió que en esos casos la vigencia de esos ordenamientos aprobados en el ejercicio fiscal anterior deba prorrogarse, hasta en tanto se apruebe el nuevo presupuesto.

Lo anterior, incluso, puede apreciarse del considerando del Decreto de reformas a la Constitución local del quince de septiembre del dos mil cuatro, y en el que se incorporó el párrafo que estoy analizando, en donde se expuso lo siguiente:

*... CONSIDERANDO.

(...)

Con el objeto de ampliar el tiempo para examinar, discutir y aprobar el paquete económico y en particular el Presupuesto de Egresos del Estado, se plantea adelantar la fecha de inicio de recepción y fijar la fecha de aprobación de los mismos; con lo que se evitaría cualquier crisis de gobernabilidad, contribuyendo al fortalecimiento de las facultades de control que en materia presupuestal concierne a los legisladores.

En este sentido, **al ampliar los plazos establecidos por nuestra Constitución para que el Congreso estudie, discuta y apruebe el Presupuesto**, se obtiene hacer más eficiente el gasto por parte de las dependencias y entidades públicas. Actualmente, debido al reducido tiempo que se le concede al Legislativo para el proceso de aprobación presupuestaria, se hace más tenso el proceso de negociación, resultando insuficiente dar oportuno cauce a las diferencias que surjan en este proceso, y que son necesarias conciliar con una sólida argumentación, en busca siempre del bien común.

(...)

Así mismo, **es importante prever un procedimiento para el caso de no contar en los plazos establecidos por nuestra Constitución con un Presupuesto de Egresos aprobado por este Congreso, toda vez que no contar con éste se corre el riesgo del inadecuado funcionamiento de las instituciones del Estado.** Con lo que se evitaría la incertidumbre económica y la paralización de las actividades del Estado.



SUPREMA
COURT
SECRETARÍA



FORMA A-52

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

Por lo que se propone, para el caso de no aprobarse el proyecto de presupuesto que envía el Ejecutivo, poder continuar aplicando, el presupuesto aprobado para el ejercicio del año anterior, en tanto se aprueba el presupuesto definitivo...".

(Énfasis añadido)

Así, en todo momento el legislador local persiguió prever un supuesto de reconducción del presupuesto de egresos y de la ley de ingresos que, desde mi punto de vista, es claro, pues se presenta cuando aquél no se haya encontrado en aptitud de aprobar dichos ordenamientos dentro del plazo establecido en la propia Constitución; es decir, dentro del primer período ordinario de sesiones, como una excepción al principio de anualidad que los rige.

Dicho lo anterior, me parece importante tener en cuenta que no hay duda de que la ley de ingresos y el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte no fueron aprobados dentro del primer período ordinario de sesiones, en tanto que el dictamen de la Comisión de Hacienda fue presentado para su aprobación el quince de diciembre de dos mil diecinueve (último día de dicho período) y en esa sesión se ordenó un receso, para continuarse el veintisiete de enero del dos mil veinte, y concluirse hasta el veintiocho de enero siguiente.

Sin embargo, estimo que tal situación es precisamente la que el propio legislador morelense pretendió regular con el décimo primer párrafo del artículo 32 de la Constitución local; insisto, evitar incertidumbre económica y la paralización de las actividades del Estado por la falta de aprobación del presupuesto de egresos y la ley de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

No me pasa inadvertido que, ante el supuesto antes mencionado, podría pensarse que la reconducción del gasto sólo puede proceder cuando el presupuesto de egresos y la ley de ingresos se aprueban a través de una sesión extraordinaria a la que convoque la Comisión

VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

Permanente del Congreso local²; sin embargo, aun cuando esa sería una interpretación loable del sistema, lo cierto es que el décimo primer párrafo del artículo 32 de la Constitución local, como se vio de los trabajos legislativos que le dieron origen, constituye un supuesto abierto y, por ende, aplicable a cualquier caso y por cualquier causa en que el Congreso no hubiera aprobado en tiempo el paquete económico del Estado.

B. La reconducción del presupuesto de egresos y la ley de ingresos, en el caso no genera un vicio invalidante. La pregunta que surge, después de explicado que la reconducción en el gasto procedía en el caso, es si la falta de aprobación del paquete económico en el primer periodo ordinario de sesiones constituye una violación trascendente que hubiera generado un efecto invalidante en el procedimiento legislativo. A ese cuestionamiento, la sentencia aprobada por la mayoría sostiene que sí, en tanto genera inseguridad jurídica.

Este tribunal Pleno tiene un criterio consolidado en el sentido de que, al identificar irregularidades en el proceso de creación o modificación de normas, debe evaluarse su potencial invalidatorio considerando el contexto del procedimiento legislativo en su integridad, para que de esa forma se determine si se trastocaron los atributos democráticos finales de la decisión respectiva.

Sin necesidad de hacer un estudio profundo sobre el derecho fundamental a la seguridad jurídica, basta con decir que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas ocasiones que las disposiciones generan seguridad jurídica a partir de que éstas contengan los elementos mínimos e indispensables que permitan a las

² "Artículo 34. Fuera de los periodos ordinarios de sesiones, el Congreso podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando para el efecto fuere convocado por la Diputación Permanente por sí o a solicitud del Ejecutivo del Estado; pero en tales casos sólo se ocupará de los asuntos que se expresen en la convocatoria respectiva".



FORMA A-13

VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

personas conocer con claridad sus alcances, de tal forma que impidan el actuar arbitrario de las autoridades.

La seguridad jurídica es la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en saber o poder predecir cuál ha de ser la actuación del poder en la aplicación del derecho³; es decir, el permitir a las personas saber a qué atenerse en caso de incumplimiento de las normas, lo que permite generar a la ciudadanía confianza en el orden jurídico. Así, *“desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza (aspecto positivo del principio de seguridad jurídica); y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado (aspecto negativo del principio de seguridad jurídica)...”*⁴.

A partir de esa concepción genérica de la seguridad jurídica, me permito disentir de la afirmación de la sentencia aprobada por la mayoría, pues aun cuando lo deseable es que el paquete económico de un ejercicio fiscal sea aprobado dentro del primer período de sesiones, lo cierto es que en casos como el analizado no se genera inseguridad jurídica, ya que previsiblemente las personas saben que cuando no se apruebe el presupuesto de egresos y la ley de ingresos en ese lapso, lo que acontecerá es la reconducción del gasto, pues así se establece en el décimo primer párrafo del 32 de la Constitución local.

En efecto, estimo imposible sostener que el actuar del Congreso local genera inseguridad jurídica por falta de previsibilidad, pues la Constitución del Estado se anticipa a los casos en que aquél no hubiera aprobado el presupuesto de egresos y la ley de ingresos en el primer período ordinario de sesiones, y ordena la reconducción de estos hasta

³ Kemelmaier de Carlucci, Aida, La seguridad jurídica. Revista de Derecho comercial y de las obligaciones, 1998, páginas 181 a 184.

⁴ González, Eusebio y otra, *Derecho tributario*, Salamanca, Plaza Universitaria, 2004, pp. 27 y 28.

**VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

en tanto no apruebe los correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate.

Asimismo, tampoco puede afirmarse que la aprobación del presupuesto de egresos y la ley de ingresos hasta el veintiocho de enero del dos mil veinte constituye un acto arbitrario, pues es el citado artículo 32 de la Constitución local que autoriza al Congreso de Morelos a aprobar dichos ordenamientos aún fuera del primer período ordinario de sesiones, lo que demuestra que en la aprobación del paquete económico del Estado existe cierta flexibilidad al permitir la reconducción presupuestaria y dota de certidumbre financiera.

Incluso, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció sobre la factibilidad de la reconducción del gasto para el Estado de Morelos en las controversias constitucionales 15/2013, 19/2013 y 21/2013⁵. En esos precedentes se estudió un supuesto parecido al que se analizó en este caso, pues en ellos la ley de ingresos y el presupuesto de egresos fueron aprobados fuera del primer período ordinario de sesiones, el último día con que se contaba para ello (quince de diciembre) se ordenaron recesos y se reanudaron en la sesión en la que se aprobaron esos ordenamientos con posterioridad (hasta el veintidós de diciembre).

Sin embargo, en esos precedentes se decidió que no era inconstitucional el que el Congreso de Morelos aprobara su ley de ingresos y su presupuesto de egresos fuera del primer período ordinario de sesiones, pues resultaba aplicable el artículo 32 de la Constitución local en cuanto a la prórroga de la vigencia del paquete económico aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

⁵ Resueltos en la sesión del tres de diciembre de dos mil trece, por unanimidad de diez votos de las ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas, así como de los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldivar Leto de Larrea, Pardo Rebollo, Aguilar Morales (ponente), Pérez Dayán y Silva Meza.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

La única diferencia que existe entre esos precedentes con el presente caso, son las fechas en que fueron aprobados los paquetes económicos, pues mientras que en los precedentes fue antes de que concluyera el ejercicio fiscal (veintidós de diciembre), en la acción que nos ocupa fue con posterioridad (veintiocho de enero de dos mil veinte). Sin embargo, tal diferencia no es un elemento relevante como para ignorar los precedentes o minimamente dialogar con ellos, ya que no tendría sentido alguno hablar de una prórroga de la vigencia del presupuesto de egresos y de la ley de ingresos antes de que concluya el ejercicio fiscal para el que fueron aprobados.

Efectivamente, el paquete económico del ejercicio fiscal para dos mil veinte concluye su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de ese año, por lo que sólo a partir del uno de enero del dos mil veinte es que sería viable pensar que habría una reconducción; esto es, no tendría sentido alguno pensar que el supuesto del artículo 32, párrafo decimoprimer, de la Constitución local se actualiza cuando el presupuesto de egresos y la ley de ingresos se hubieran aprobado antes del cierre del ejercicio fiscal (dos mil veinte), pues en ese caso no existiría ninguna reconducción, ya que los ordenamientos que estarían aplicándose serían los del ejercicio que corre (dos mil veinte).

B.1. Cuestiones fácticas que originaron el Congreso de Morelos no aprobara el paquete económico en el primer periodo de sesiones. Adicionalmente, me parece que la sentencia aprobada por la mayoría del Tribunal Pleno pasó inadvertido que la causa por la que no se aprobó en el último día del periodo ordinario de sesiones no derivó un acto arbitrario del Congreso local, sino porque su Presidente decretó un receso ante movilizaciones que se presentaron ante el Congreso local.

VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

En efecto, es un hecho notorio que el quince de diciembre de dos mil diecinueve⁶, se suscitaron diversas manifestaciones fuera del recinto legislativo del Estado de Morelos que tuvieron como propósito, en términos generales, inconformarse con el paquete económico para el ejercicio fiscal del dos mil veinte que se estaba discutiendo en ese momento.

Derivado de esas eventualidades, el Presidente del Congreso del Estado de Morelos decreto un receso, conforme a la fracción II del artículo 36⁷ de la Ley Orgánica para el Congreso y el diverso 85⁸ del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

En ese sentido, me parece evidente que el receso ordenado por el Presidente del Congreso local de la sesión en que se discutiría el paquete económico del dos mil veinte, no puede considerarse como un acto arbitrario, sino que se encuentra razonablemente justificado, pues esas eventualidades limitan la correcta conducción de los debates parlamentarios.

⁶ Cabe mencionar que diversos medios de comunicación informaron que alcaldes del Estado de Morelos protestaron frente al Congreso del Estado por la aprobación del paquete económico, tales como los siguientes:

- <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/alcaldes-dicen-no-al-recorte-presupuestal-acuden-al-legislativo-4587758.html>
- <https://el FINANCIERO.com.mx/nacional/alcaldes-de-morelos-protestan-por-recorte-presupuestal-de-mil-mdp>
- https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/protestan-ediles-en-congreso-de-morelos/ar1835730?referer=-7d616155662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783b786d3a6067792a6674286133677661287f3364283370666776286633667a606776702862707733767128336370712827747d405e50627f2679204a67805c7763547d42414d58255e5d75407751602d44537f54567072445c506d545133606779287d616165663026543027533027536262623b70797b7a6761703b767a7830275365677a61706661747b3870717c797066638707b38767a7b726770667a38717038787a8770797a663027537467242d26202226253360667228545a634374622438616d4a7247707e275a4a555d5f6772457f595c4c-

⁷ "Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:
(...)

II. Citar a sesiones del pleno, decretar su apertura y clausura o en su caso prorrogarlas o suspenderlas de acuerdo al Reglamento..."

⁸ "Artículo 85. El Presidente de la Mesa Directiva, por sí o a petición de algún diputado, podrá cometer a la consideración del pleno, la declaración de recesos en el curso de una sesión".



FORMA 1-13

VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así, el ejercicio de la facultad del Presidente del Congreso local para decretar el receso de la sesión en la que se discutiría y, eventualmente, aprobaría el paquete económico para el dos mil veinte, la cual tuvo por efecto una prórroga de la sesión, responde a un motivo que, en el contexto en que se desarrolló la discusión del paquete económico para dos mil veinte, la justifica plenamente y hace, por ende, que no se trate de un acto arbitrario.

B.2. Flexibilidad en el período de sesiones ante la discusión del paquete económico, dada su naturaleza deliberativa. En el proceso de discusión del paquete económico se desarrolla al interior de un cuerpo colegiado con una integración política plural, la que hace que dichas fuerzas políticas adopten los acuerdos necesarios para su aprobación.

Los procedimientos legislativos difieren sustancialmente de otros, como el jurisdiccional o el administrativo; el pluralismo político que integra a las Cámaras o Congresos implica que constituyan recintos deliberativos por naturaleza. Esa naturaleza hace que sean especiales las discusiones que se llevan en su interior, así los tiempos deliberativos tienen un entendimiento diverso de aquellos otros procedimientos, tal como es el caso de la reconducción presupuestaria.

Como ya he sostenido en otros asuntos⁹, con la finalidad de que las Cámaras o Congresos ejerzan y desarrollen las facultades que les fueron conferidas a través de la Constitución, es indispensable el establecimiento de reglas formales que regulen su actuación y, para obtener los mayores beneficios que pueden producirse a través de la deliberación parlamentaria, es fundamental que ésta se normalice

⁹ En el voto particular que emiti en la acción de inconstitucionalidad 63/2016.

**VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

mediante reglas preestablecidas por los propios miembros de los cuerpos legislativos.

Así, aun cuando es en los períodos ordinarios que los Congresos discuten todo acto o decisión que adoptan, lo cierto es que en función de ese principio deliberativo que justifica que los tiempos legislativos puedan prolongarse tratándose del presupuesto de egresos y la ley de ingresos, a efecto de garantizar que se escuchen todas las voces de las fuerzas políticas que lo integran; de ahí que estime que ese tipo de plazos gozan de cierta flexibilidad, tal como puede extraerse del décimo primer párrafo del artículo 32 de la Constitución de Morelos.

Con lo anterior no pretendo demeritar que el Congreso local deba funcionar en períodos que se establece tanto en la Constitución del Estado como en su reglamento interior; es más, lo prudente es que concluyan sus discusiones en esos tiempos. Sin embargo, en casos en que no sea así, como el analizado en el presente asunto, la consecuencia no puede ser la inconstitucionalidad del producto legislativo, cuando debe priorizarse el principio de deliberación con el que funcionan los órganos parlamentarios¹⁰.

Es en ese sentido que sostengo que, los plazos en que el Congreso de Morelos delibera la ley de ingresos y el presupuesto de egresos no pueden considerarse tan rígidos, que su incumplimiento genera inseguridad jurídica, como ocurre en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos, pues en estas discusiones debe priorizarse el principio de deliberación que rige los procedimientos legislativos.

¹⁰ Incluso, en el caso, el presupuesto de egresos y la ley de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, fueron aprobados por unanimidad de veinte votos, tal como se advierte del acta (número 65) de la sesión ordinaria del día quince de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente al primer período ordinario de sesiones de la Quincuagésima Cuarta Legislatura.



FORMULARIO
8

VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Consecuentemente, aun cuando existe el vicio que se le atribuye al proceso legislativo, pues el paquete económico del ejercicio fiscal dos mil veinte se emitió fuera del primer periodo ordinario de sesiones y sin que mediara una sesión extraordinaria, lo cierto es que no tiene poder invalidante alguno, en tanto que no genera inseguridad jurídica ni se trata de acto arbitrario; por el contrario, debe estimarse que estamos ante plazos flexibles que priorizan el principio de deliberación de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, ante una eventual parálisis de toda actividad estatal por no contar con el marco jurídico indispensable que habilite la actividad financiera del Estado.

MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020
 Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 12957.docx
 Identificador de proceso de firma: 42607

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T03:17:55Z / 01/03/2021T21:17:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	c4 b7 63 ec 16 ce 18 5b 5c 5c fe ef 0a ce d0 f3 42 47 e5 7c 5a a4 e2 22 e5 31 25 92 ff e1 36 c5 ee 27 04 67 d0 f7 d4 9c c3 2e 8d 5f 84 24 78 2f 25 63 40 28 40 cb 2d 70 12 9f e2 4f 12 c0 31 0c 33 84 ff 14 b0 0f e5 45 0b a8 d8 d8 4a bb d5 21 56 c7 3b 62 b4 1c cc 25 6b 18 b5 00 e8 84 45 99 ef 22 98 b6 c2 1f 15 fb a0 95 72 d0 68 a4 41 53 a8 4d 28 b3 35 74 02 a9 0f 18 ac fe fb e3 78 02 72 46 55 5a 82 31 93 dc a5 5c 5a 11 77 de cc 36 65 8d b3 4f b7 90 82 62 2d c1 d6 11 aa a1 40 fa bc 64 ff bb 4b 15 55 f3 3e 8b 67 57 79 72 db 07 93 bd 8e 2d fa 90 b4 82 4a 43 46 7f 1e ad 5b e5 17 d6 12 29 2e bc d2 24 65 5c 40 47 d7 eb 08 de fb cc 1b 72 90 9c 9e 3b 6f 2b 55 c9 4b 03 1b ce e7 c0 f8 4c 97 eb 8c 24 a3 e0 5b b7 e1 8f c7 38 5b 4e 5e d7 93 f0 c0 2d 3b d0 32 c6 71 85 51 f4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T03:17:55Z / 01/03/2021T21:17:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T03:17:55Z / 01/03/2021T21:17:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	364857D			
Datos estampillados	D76E9F1B4AF8BA7FCC4CFAE2F7F7581B4F6B3D5569778F418FA00679BCFA8F7F				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T03:12:59Z / 01/03/2021T21:12:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	bc f7 4a dc bd 93 b5 58 38 68 87 95 04 07 3b d8 55 1b 93 4d b3 7e 49 39 17 2a 7a 8a d3 cb 5b 6d 73 8b 76 4f 84 99 08 54 54 93 6d 14 3b 48 35 b1 63 c7 78 34 d1 9c 16 45 2b 55 87 cc 9e 1d a5 fd 81 59 54 6b 2c 4f d8 88 dd fb fb 0a de 72 50 52 d5 d5 d4 3f cd 34 2a 4c 92 3b 92 bb b9 b7 d9 6b aa bb 72 ce dc ce 91 4d 0b 8c 24 86 e5 16 2a a0 67 67 36 fc 16 78 07 77 e5 45 c0 21 0e 68 8b ef 7b e9 23 e3 87 c3 f7 60 6a 29 a8 83 2d 5d cf 5d 48 77 9c 58 19 14 33 42 72 74 0c 6e 5a 78 af 4a 8f 3d 33 b3 3c b7 f3 d9 7b 18 65 96 cc c1 ab f3 b8 57 a0 72 08 b8 6c 5d 63 80 30 24 87 e2 ae 3e 33 9c ba 9f 4b 6a 32 e7 10 8e 0d 59 6e 8b c1 e4 a2 f3 16 84 cf f7 cf 3d c2 f3 26 99 be c3 82 04 08 Ca 37 43 63 53 f4 33 c6 dd 99 De 44 bd 31 32 99 8e 0d 08 09 91 a7 25 d5 d5 1a b9 59 6d 68 3e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T03:12:59Z / 01/03/2021T21:12:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T03:12:59Z / 01/03/2021T21:12:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3648533			
Datos estampillados	822AF05D6F6066907C545B46D99050F5A9E7AAFFFD61923A3BA5DFFD9685BF00				

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, -----
 ----- CERTIFICA: -----
 Que esta fotocopia constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos. -----
 Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno. -----



Evidencia criptográfica



FORMA 1/03

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

En sesión de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 116/2020 promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, declaró la invalidez de la Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos, ambos de dicha entidad federativa para el ejercicio fiscal de 2020, publicados en el Periódico Oficial local el veintinueve de enero de dos mil veinte.

En la referida sesión me manifesté por la improcedencia de este medio de control y su consecuente sobreseimiento; por la falta de legitimación de la Comisión local accionante para promover su demanda, así como en el estudio de fondo propuesto en cuanto a declarar fundadas las alegadas violaciones al proceso legislativo que culminó en la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2020.

Con motivo de lo anterior, formulo el presente voto particular con objeto de precisar las razones que me llevan a discrepar con lo resuelto en este asunto.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

I. La acción de inconstitucionalidad planteada resultaba improcedente y, por ende, debió sobreseerse.

El fallo aprobado, a partir del considerando quinto relativo a la precisión de la litis, conceptualiza como "paquete económico" a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2020, tomando como sustento que en el concepto de invalidez segundo la accionante formula violaciones al procedimiento legislativo, siendo que, para ello, la propia ejecutoria reconoce expresamente que los conceptos de invalidez primero y tercero únicamente controvierten el referido Presupuesto, sin que en la demanda se desprenda argumentación alguna dirigida a evidenciar la inconstitucionalidad de la Ley de Ingresos local.

Esa concepción y estudio metodológico no la comparto.

En primer término, resulta claro que la Comisión accionante en ningún momento adujo violaciones formales al proceso legislativo del cual derivó la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2020, porque su argumento toral consistió, acorde con su primer concepto de invalidez, en una afectación a su autonomía presupuestal, que a su parecer derivó, precisamente, en que el Poder Legislativo local omitió examinar, discutir y votar el proyecto de presupuesto de egresos que presentó dicha Comisión para su



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SEGUNDA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA 113

2

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

integración al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado que fue impugnado, acorde con el artículo 16, fracción IX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, relacionado con el diverso 42, fracción VI, de la Constitución Política de la entidad federativa.

Por otro lado, tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2020, llevaron su propio procedimiento legislativo, tan es así, que de la revisión de las constancias relativas al desarrollo de los trabajos de los legisladores morelenses se desprende claramente que la citada Ley se discutió y aprobó, en primer lugar, por veinte votos a favor y cero en contra y, posteriormente, una vez aprobada la referida Ley de Ingresos, se llevó a cabo la discusión, de manera individual, del Presupuesto de Egresos impugnado, el cual fue aprobado por la misma votación.

Así, me resulta claro que **tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos analizado, constituyen ordenamientos independientes y distintos para su análisis constitucional**, de manera que, si bien guardan conexión desde un punto de vista económico, a nivel jurídico los posibles vicios de uno no pueden trascender al otro.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

Al respecto, el Tribunal Pleno ha sustentado que cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, acorde con el criterio contenido en la tesis P. XLIX/2008¹, de rubro: ***“FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO.”***

Así, el considerar que la vinculación económica de una Ley de Ingresos y de un Presupuesto de Egresos de una determinada entidad federativa, conllevan a que los vicios del procedimiento de un instrumento jurídico se extiendan al otro, a mi parecer, **redunda en**

¹ De rubro y texto: ***“FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO. Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.”*** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 709, registro 169493).



FORMA 2-53

3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada en el seno del órgano legislativo que lleva a cabo las discusiones para la aprobación de cada uno de esos ordenamientos de manera particular, lo cual me lleva a concluir que no es posible extender los posibles vicios que se aleguen en contra de uno, para invalidar el otro.

Lo anterior se refuerza por el hecho de que, como ya lo mencioné, en la demanda de la Comisión accionante no existen conceptos de invalidez en contra de la Ley de Ingresos por vicios propios, de manera que debió sobreseerse en la acción por ausencia de alegaciones en contra de dicho ordenamiento.

Ahora, por lo que respecta al Presupuesto de Egresos impugnado, también considero que debió ser improcedente la acción, pero por cesación de sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Morelos², de acuerdo al cual, como regla

² **Artículo 32.- (...)**

(REFORMADO. P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los Presidentes Municipales que inician su encargo, presentarán al Congreso del Estado a más tardar el 1 de febrero la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal actual. Teniendo la

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

general, el Congreso local, **a más tardar el 1º de octubre de cada año** recibirá, para su examen, discusión y aprobación la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal siguiente, por lo que si el presente asunto fue sesionado ante el Tribunal Pleno con posterioridad a esa fecha (los días veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil veinte), los proyectos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 ya se encontraban elaborados por parte de las autoridades ejecutoras de gasto estatal, con base en los resultados de la gestión de recursos que fueron ejercidos durante el año 2020, y presentados ante el Congreso local, acorde con lo ordenado por la Constitución Política de la entidad; por lo que, a mi parecer, desde el 1º de octubre del año habían cesado los efectos del Presupuesto de Egresos impugnado, constituyendo esa fecha el límite para presentar ante la citada autoridad legislativa los proyectos de presupuesto correspondientes al siguiente período ordinario.

Por tanto, para mí, no podría surtir efectos la sentencia dictada, en la medida en que los ejecutores del gasto estatal, cumpliendo con los mandatos constitucionales aludidos, habían programado sus

obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el último día de febrero del año que corresponda. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA 4-13

4

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

gastos para el siguiente ejercicio, el cual no puede verse afectado por los efectos de lo determinado en una ejecutoria posterior a esa fecha.

II. Falta de legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para promover la acción de inconstitucionalidad.

El considerando tercero de la sentencia emitida en este asunto fue aprobado por la mayoría de los Ministros en el sentido de que la Comisión local accionante se encontraba legitimada para promover la acción de inconstitucionalidad para impugnar el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2020, en la parte en que se le provee de los recursos económicos que le fueron asignados para ese año.

Yo me manifesté en contra de este aspecto, en la medida en que, como lo hice notar, el argumento en que se sustenta la demanda de la promovente en este aspecto, consistió en la afectación de su autonomía presupuestal y no en violaciones a derechos humanos.

Ese ha sido mi criterio, incluso he formulado voto particular en la diversa acción de inconstitucionalidad 20/2017, donde, de manera similar, sustenté la falta de legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para impugnar leyes estatales que

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

no estén directamente relacionadas con la vulneración de los derechos humanos.

En este punto, me parece relevante tener en cuenta que, dentro las diferencias que ha reconocido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, acorde con la **jurisprudencia P./J. 71/2000**³, destacan tres aspectos que son de relevancia para mencionar:

³ De rubro y texto: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.** Si bien es cierto que la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad son dos medios de control de la constitucionalidad, también lo es que cada una tiene características particulares que las diferencian entre sí; a saber: a) en la controversia constitucional, instaurada para garantizar el principio de división de poderes, se plantea una invasión de las esferas competenciales establecidas en la Constitución, en tanto que en la acción de inconstitucionalidad se alega una contradicción entre la norma impugnada y una de la propia Ley Fundamental; b) la controversia constitucional sólo puede ser planteada por la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal a diferencia de la acción de inconstitucionalidad que puede ser promovida por el procurador general de la República, los partidos políticos y el treinta y tres por ciento, cuando menos, de los integrantes del órgano legislativo que haya expedido la norma; c) tratándose de la controversia constitucional, el promovente plantea la existencia de un agravio en su perjuicio en tanto que en la acción de inconstitucionalidad se eleva una solicitud para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma; d) respecto de la controversia constitucional, se realiza todo un proceso (demanda, contestación de demanda, pruebas, alegatos y sentencia), mientras que en la acción de inconstitucionalidad se ventila un procedimiento; e) en cuanto a las normas generales, en la controversia constitucional no pueden impugnarse normas en materia electoral, en tanto que, en la acción de inconstitucionalidad pueden combatirse cualquier tipo de normas; f) por lo que hace a los actos cuya inconstitucionalidad puede plantearse, en la controversia constitucional pueden impugnarse normas generales y actos, mientras que la acción de inconstitucionalidad sólo procede por lo que respecta a normas generales; y, g) los efectos de la sentencia dictada en la controversia constitucional tratándose de normas generales, consistirán en declarar la invalidez de la norma con efectos generales siempre que se trate de disposiciones de los Estados o de los Municipios impugnados por la Federación, de los Municipios impugnados por los Estados, o bien, en conflictos de órganos de atribución y siempre que cuando menos haya sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos de los Ministros de la Suprema Corte, mientras que en la acción de inconstitucionalidad la sentencia tendrá efectos generales siempre y cuando ésta fuere aprobada por lo menos por ocho Ministros. En consecuencia, tales diferencias determinan que la naturaleza



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-33

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

a) En la controversia constitucional se garantiza el principio de división de poderes, se plantea una invasión de la competencia constitucional por parte de otro órgano o poder del Estado; en tanto que en la acción de inconstitucionalidad se alega una posible contradicción entre la norma impugnada y la Constitución Federal;

b) La controversia constitucional sólo puede ser planteada por un órgano legitimado expresamente en la fracción I del artículo 105 de la Ley Fundamental; a diferencia de la acción de inconstitucionalidad cuyos entes legitimados se encuentran establecidos en la fracción II de ese mismo numeral, los cuales, atendiendo a la propia naturaleza de este último medio de control, se habilitan para denunciar la posible contradicción constitucional, entre otros, a minorías parlamentarias de los órganos legislativos, tanto federales como locales, a partidos políticos cumpliendo con los requisitos que el texto constitucional establece, así como a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección equivalentes de las entidades federativas, cumpliendo, asimismo, con los requisitos constitucionales para hacer procedente la acción, en concreto, y acorde con el inciso g) del referido artículo 105 constitucional, en contra de leyes federales o locales, según sea el caso, ***“que vulneren los derechos humanos consagrados en***

jurídica de ambos medios sea distinta.” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 965, registro 191381).

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte”; y

c) En la controversia constitucional, el demandante plantea la existencia de un agravio en su perjuicio; en tanto que en la acción de inconstitucionalidad se eleva una solicitud para que este Máximo Tribunal realice un análisis en abstracto de la constitucionalidad de la norma general.

Partiendo de estas ideas básicas que distinguen a las controversias constitucionales de las acciones de inconstitucionalidad, considero que, en la acción analizada, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos carecía de legitimación para impugnar el Presupuesto de Egresos de esa entidad federativa para el ejercicio fiscal 2020, bajo el argumento total de una alegada afectación a su autonomía presupuestal, siendo que la facultad que depositó en estos organismos el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución General, sólo les permite impugnar normas generales que vulneren los derechos humanos consagrados en ese Magno Ordenamiento y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Tal facultad para promover acciones de inconstitucionalidad por parte de las Comisiones de Derechos Humanos no alcanza a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CORONA 4/53

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

brindarles la posibilidad de defender sus propios intereses patrimoniales o presupuestarios, como aconteció en el caso, en que la pretensión toral de la accionante consistió en invalidar la disposición a través de la cual se le administraron fondos por un monto de \$15,803,000.00 (quince millones ochocientos tres mil pesos 00/100 M.N.), en lugar de los \$52,000,000 (cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) —en números redondos— que le solicitó al Poder Legislativo para llevar a cabo sus funciones.

Lo anterior lo considero así, aún bajo el argumento de que tal circunstancia pueda afectar la función a la cual están llamados dichos organismos, que es la defensa de los derechos humanos, pues lo cierto es que ello se constriñe, en definitiva, a un análisis concreto de una posible afectación a sus facultades constitucionales, lo cual no es propio del análisis que distingue a las acciones de inconstitucionalidad.

Como ya lo destacué, conforme a la definición jurisprudencial, las acciones de inconstitucionalidad implican un control abstracto del contenido de las normas generales, mediante el cual esta Suprema Corte de Justicia determina si una norma es o no contraria al texto de la Constitución General, con independencia de que la decisión final beneficie o no al accionante y, en cambio, la vía de controversia constitucional —lo que el demandante plantea— es la existencia de

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

un agravio en su perjuicio, que es precisamente lo que en este punto propuso la Comisión accionante en este asunto, al pretender la invalidez del Presupuesto estatal en la parte que prevé los recursos que le fueron asignados, al considerar insuficiencia para cumplir sus funciones.

En la medida en que la Comisión estatal alegó una supuesta lesión a sus intereses patrimoniales, que derivan en una vulneración al ejercicio de sus facultades y, al final, a su competencia, **me resulta claro que carece de legitimación para plantear una demanda de acción de inconstitucionalidad con esos fines**, para impugnar, por una parte, la totalidad de la Ley de Ingresos del Estado, que sea por dicho, en su demanda no formuló argumentos en su contra por vicios propios, y por otro, la totalidad del Presupuesto de Egresos de la propia entidad federativa para el año 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, es que me manifesté únicamente por entrar al estudio de la constitucionalidad del artículo Sexto Transitorio del Presupuesto de Egresos impugnado, en la medida en que, ahí sí, la accionante en su demanda formuló conceptos de invalidez relacionados con la impugnación a derechos humanos, en concreto, vicios del régimen pensionario de los jubilados del Estado de Morelos, lo cual encuentra autorización expresa en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, de



FORMA A-13

1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

manera que el estudio de fondo debió concentrarse, para mí, en este único aspecto.

Como ya lo he hecho notar, incluso en el voto particular que formulé en la diversa acción 20/2017, la incorporación del inciso g), a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, y sus posteriores reformas, en ningún momento consistieron en otorgar una legitimación amplísima a las Comisiones Nacional y estatales de derechos humanos, para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de cualquier ley o tratado internacional, sin importar su contenido, sino para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, pudieran cuestionar de forma abstracta la constitucionalidad de disposiciones de carácter general que fueran directamente violatorias de los derechos humanos.

Lo anterior se desprende del Dictamen de la Cámara de Diputados referente a la reforma constitucional que finalmente fue publicada el catorce de septiembre de dos mil seis⁴, del cual se desprende

⁴ En el Dictamen en comento, se dijo expresamente lo que se transcribe a continuación:
"La Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada en México mediante el decreto que editó el artículo 102 de la Constitución, el apartado B, con fecha 27 de enero de 1992, la Comisión como objetivo icgra que los actos de poder se ajusten a su cauce legal, sin menoscabo de las garantías individuales. De la misma manera busca prevenir los desvíos y propiciar que los abusos sean castigados, dándoles la certeza a los gobernados de que cuentan con una instancia totalmente confiable e la que pueden acudir en defensa de sus derechos humanos. Acorde a su finalidad de velar por el respeto de los derechos humanos, tiene a su cargo diversas funciones tales como impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, la elaboración de programas preventivos en materia de derechos humanos, recepción de quejas por presuntas violaciones a los mismos, la investigación de posibles violaciones a los derechos humanos, la formulación de recomendaciones, así como proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos"

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

claramente que la intención del Poder Reformador de la Constitución, en ningún momento fue otorgar una amplia legitimación a las Comisiones de Derechos Humanos para cuestionar de forma abstracta, cualquier norma general mediante el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad, sino tan solo de aquellas que resultaran violatorias de los derechos humanos previstos en la Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por estas razones, es que considero que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos carecía de legitimación para promover la demanda de la presente acción de inconstitucionalidad, en contra de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos local para el ejercicio fiscal 2020, bajo el argumento de una afectación a su autonomía presupuestaria, siendo que únicamente eran admisibles las

Por lo anteriormente expuesto esta dictaminadora estima necesario que le sea reconocido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la legitimación para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad cuando leyes o tratados contravengan las garantías individuales, dentro del ámbito de su competencia, pues en atención a su desempeño práctico, ha sabido ganarse el respeto y el reconocimiento de la mayoría de los sectores de la sociedad mexicana. Es menester precisar que el dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad se logra la tutela de las normas constitucionales como una forma más eficaz para dar vigencia y consolidar el Estado de Derecho, por tanto se considera pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad que considere necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales, y en consecuencia, el defensor del pueblo esté cumpliendo cabalmente y con todas herramientas posibles, la función que su misma denominación hace explícita, la de preservar las garantías individuales. De igual forma es importante dotar a los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas de la facultad para ejercer dentro de su esfera de competencia, las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes emitidas por las legislaturas locales tratándose de los estados y en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que con ello se permitirá que otorgar mayor certeza jurídica a dichas instituciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

alegadas violaciones a derechos humanos que hacía valer en favor de los pensionados de esa entidad federativa.

III. Violación al procedimiento legislativo porque las normas generales impugnadas debieron aprobarse en una sesión extraordinaria convocada por la Diputación Permanente.

En el considerando sexto de la ejecutoria finalmente aprobada por el Tribunal Pleno en este asunto, se declaró fundado el segundo concepto de invalidez de la Comisión accionante donde argumentó que la sesión de 27 de enero de 2020, en que se discutió y aprobó tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos impugnado, violentó los artículos 32, primer párrafo, 34 y 56, fracción V de la Constitución local; 9 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 41, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, porque, a su parecer, dicha fecha se encontraba fuera del periodo ordinario de sesiones del órgano legislativo local, siendo necesaria una convocatoria expresa de la Diputación Permanente en la que llamara a un periodo extraordinario y se aprobaran dichos ordenamientos.

Atendiendo al marco que rige al proceso legislativo analizado y a las constancias de los autos del asunto que motiva este voto, observo lo siguiente:

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

- 1) El Congreso de Morelos tiene dos periodos ordinarios: del 1º de septiembre al 15 de diciembre y del 1º de febrero al 15 de julio;
- 2) Dicha autoridad legislativa a más tardar el 1º de octubre recibe las iniciativas de Presupuesto de Egresos y de las Leyes de Ingresos (estatal y municipales) con la obligación de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre;
- 3) Conforme el Acta 065, la sesión ordinaria del Congreso local inició el 15 de diciembre de 2019, día en el que se decretó un receso aprobado por 13 votos a favor y 3 en contra, **receso que tuvo por efecto prorrogar la sesión:**
- 4) Transcurridos 43 días, el 27 de enero de 2020 se reanudó la sesión y se aprobó el paquete económico, para decretar otro receso **y prorrogar la sesión** para continuarla al día siguiente;
- 5) El 28 de enero de 2020 concluyó la sesión, fecha en la cual se declaró clausurado Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo año de Ejercicio; y
- 6) El 29 de enero de 2020 se publicaron la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, para ese año fiscal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA 4-53

9

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

Atendiendo a ello y a las circunstancias particulares del caso, **yo no comparto la declaración de invalidez del proceso legislativo impugnado**, toda vez que, como lo precisé, los argumentos que formula la Comisión accionante no se vinculan con una afectación directa a derechos humanos.

Si bien existen casos en los cuales las Comisiones de Derechos Humanos alegan una violación formal al proceso legislativo y este Tribunal Constitucional ha declarado fundados los argumentos, ello ha sido en los casos en que se alega la falta de consulta a pueblos indígenas o comunidades afromexicanas, o incluso, a personas con alguna discapacidad, acorde con lo establecido en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, casos en los cuales resulta evidente que el argumento de inconstitucionalidad va dirigido a garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución General como en los tratados internacionales en la materia.

En efecto, desde lo resuelto en la **controversia constitucional 32/2012⁵**, ha sido criterio del Tribunal Pleno que en los supuestos de

⁵ Fallada en sesión de veintinueve de mayo de dos mil catorce, por mayoría de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta. Cossío Díaz

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

una posible afectación directa a las comunidades indígenas que habitan una determinada entidad federativa, las legislaturas locales se encuentran obligadas a prever una fase adicional en el procedimiento de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población.

En esa línea de pensamiento, este Alto Tribunal, en acciones de inconstitucionalidad, ha declarado la invalidez de disposiciones normativas porque no se consultaron de manera adecuada, a pesar de que tales normas abiertamente pretendían garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de una entidad federativa, a elegir dirigentes conforme a sus prácticas tradicionales.⁶

en contra de las consideraciones, Luna Ramos, Zaldivar Lelo de Larrea con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pardo Rebolledo con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pérez Dayán con salvedades en cuanto a la aplicación de la jurisprudencia ante la existencia de un municipio indígena, y Presidente Silva Meza con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. El Ministro Franco González Salas votó en contra.

⁶ Existen diversos ejemplos, basta mencionar lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019, falladas en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán separándose de las consideraciones que reconocen la categoría del municipio indígena y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, El Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Asimismo, la diversa acción 81/2018, fallada el veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales por algunas razones diversas, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-13

16

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

Por su parte, en relación con el derecho a la consulta en materia de derechos de las personas con discapacidad, previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 33/2015⁷** este Máximo Tribunal determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del

la invalidez del Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. Los Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

⁷ Fallada en sesión de 18 de febrero de 2016, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa "al igual que de los certificados de habilitación de su condición", 16, fracción VI, en la porción normativa "los certificados de habilitación"; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Los Ministros Luna Ramos, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En dicho asunto se declaró la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI —únicamente en la porción normativa que señala: "al igual que de los certificados de habilitación de su condición", 16, fracción VI —sólo en la porción normativa que señala: "los certificados de habilitación", y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince, por ser contrarios a los derechos humano de igualdad, libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, pues la circunstancia de que se pretenda requerir a las personas con la condición de espectro autista, un documento que avale sus aptitudes para poder ingresar al sector laboral y productivo, se traduce en una medida que lejos de coadyuvar a su integración a la sociedad en general y al empleo en particular, constituye un obstáculo injustificado para poder acceder a una vida productiva en las mismas condiciones y oportunidades que el resto de la población.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las leyes incidan en los intereses y/o derechos de esos grupos.

En dicho asunto, se sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra a la sociedad civil, y más concretamente, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad, al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.

Así, de manera similar al derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, este Tribunal Constitucional ha declarado la invalidez de normas generales impugnadas por Comisiones de Derechos Humanos, precisamente, por falta de consulta a las personas con discapacidad.⁸

⁸ En esos casos se encuentra la acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, fallada en sesión celebrada el 21 de abril de 2020, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Pottsek, Pérez Dayan y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de/ considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. En este asunto, el Pleno



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

El caso analizado en este asunto es distinto a los precedentes a que he hecho referencia, en la medida en que en esta acción las violaciones al proceso legislativo que hace valer la Comisión local accionante tienen que ver con: **1) los plazos para aprobar el Presupuesto de Egresos estatal; 2) las reglas que rigen los periodos tanto ordinarios como extraordinarios de sesiones del Congreso local; y 3) la desatención de dicho órgano legislativo a su propuesta de presupuesto de recursos para el año 2020, cuestiones por mucho alejadas a violaciones a derechos humanos dentro del proceso legislativo, sino que tienen que ver con un beneficio propio en su competencia, al final, su autonomía presupuestaria.**

Así, en la medida en que fueron impugnadas las reglas que rigen la operación y desarrollo de los trabajos legislativos para la aprobación del presupuesto propio de la Comisión accionante, es que no comparto que pueda invalidarse el proceso legislativo, pues ello no se encuentra relacionado con la protección de los derechos humanos de las personas, sin que resulte válido argumentar que, derivado de la asignación de recursos, ello pueda implicar una afectación a la función protectora que le corresponde, pues ello atañe a una cuestión de hecho que ni siquiera es demostrable en la vía de

señaló los elementos mínimos que debe cumplir la obligación de consulta a las personas con discapacidad acorde a lo establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

la acción de inconstitucionalidad, debido a que, como lo precisé, constituye un control abstracto de la regularidad constitucional de normas generales, siendo que, al final, el argumento hecho valer viene relacionado con la competencia del órgano promovente.

Por otra parte, para mí, **nada impide que una sesión ordinaria se extienda más allá de la fecha de su inicio, inclusive, cuando ya concluyó la fecha del periodo ordinario, ya que los legisladores están en plena libertad de convocar a un periodo extraordinario, o bien, decretar la continuidad de una sesión que comenzó durante el periodo ordinario.**

En la tesis **P. L/2008⁹**, el Tribunal Pleno sustentó que, **al evaluar la legalidad del proceso legislativo se debe tener en**

⁹ De texto: ***“PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL. Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero***



FORMA A-52

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

cuenta que difícilmente éste es único e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia; la búsqueda o falta de consensos entre los partidos; y el tiempo para lograr acuerdos que permitan lograr votaciones calificadas; así como una serie de circunstancias que se presentan habitualmente, por lo que la evaluación del cumplimiento de las correspondientes reglas debe hacerse atendiendo las particularidades de cada caso concreto.

Atendiendo a ello, en el caso, es un hecho público y notorio del que dan cuenta diversas notas informativas de medios de comunicación, que el 15 de diciembre de 2019, fecha en la que concluía el periodo ordinario respectivo, existieron protestas en el Congreso de Morelos de la mayoría de los Presidentes Municipales

sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello puede desembocar en su final desatención." (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 717, registro 166437).

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

de esa entidad federativa en relación con aspectos presupuestales, situación que dio pauta para que el Presidente de la Mesa Directiva suspendiera la sesión y decretara un **“receso”, el cual finalmente tuvo por efecto la prórroga de la sesión**, lo cual se encuentra autorizado en el artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos¹⁰, que establece, dentro de las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: **“Citar a sesiones del pleno, decretar su apertura y clausura o en su caso prorrogarlas o suspenderlas de acuerdo al Reglamento;”**.

Lo anterior es así, máxime que, durante la sesión cuestionada, se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, aunado a que el procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de las reglas de votación señaladas en la Ley; en otras palabras, **no hubo irregularidades que impactaran en la calidad democrática de la decisión final del órgano legislativo**, de manera que no existieron, a mi parecer, violaciones con un verdadero potencial invalidante conforme a la **Jurisprudencia P.J. 94/2001**¹¹, de rubro:

¹⁰ **Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...) II. Citar a sesiones del pleno, decretar su apertura y clausura o en su caso **prorrogarlas o suspenderlas de acuerdo al Reglamento;**

¹¹ **“VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.** Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA 4-52

13

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020

“VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA” (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XIV, agosto de 2001, página 436 y registro: 188907).

Finalmente, hago notar que para el ejercicio fiscal 2019, el Congreso de Morelos le otorgó a la Comisión promovente exactamente la misma cantidad que para el año 2020, por lo que tampoco de ello se desprende alguna afectación respecto de lo que se le asignó en el período inmediato anterior. En efecto, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2019, se advierte una asignación a la Comisión de Derechos Humanos por un monto de \$15,803,000.00 (quince millones

no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.” (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIV, agosto de 2001, página 436, registro 188907).

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

ochocientos tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue asignada para el ejercicio fiscal 2020, como se muestra a continuación¹²:

El monto asignado a los Organismos Públicos Autónomos es de \$1,531,663.00 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con la siguiente distribución:

Organismos Públicos Autónomos				
Concepto	Total	Estados	Item 30	Convénios Federales
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)	132,821	132,821		
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	15,603	15,603		
Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)	623,625	623,625		
Fiscalía General del Estado (FGE)	734,058	734,058		
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	16,503	16,503		
Colegio de Morelos	8,673	8,673		
Tota	1,531,663	1,531,663	-	-

Así, se evidencia que, en el año 2019, el Congreso de Morelos otorgó a la Comisión accionante exactamente la misma cantidad que para el ejercicio 2020, de manera que no existió disminución respecto de lo que se le asignó en el período inmediato anterior.

¹² Acorde con la página 9 del Decreto número 66, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2019, publicado en el periódico oficial 'Tierra y Libertad' del Gobierno de dicha entidad federativa el veinte de marzo de dos mil diecinueve. Consultable en el siguiente vínculo: https://www.periodicooficial.morelos.gob.mx/periodicos/2019/5687_2A.pdf



FORMA 6-52

14

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
 SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
 MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
 INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

De esta forma, es evidente que los efectos del fallo al declarar la invalidez del Presupuesto de Egresos local para el ejercicio fiscal 2020 y la consecuente reviviscencia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en nada benefició a los intereses planteados por la Comisión accionante en su demanda, pues recibirá el mismo monto presupuestado en los dos años.

Asimismo, si bien el Tribunal Pleno ha declarado la invalidez de "paquetes económicos" locales, esto es, de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de entidades federativas, como es el caso de la **acción de inconstitucionalidad 12/2018¹³**, resuelta en sesión de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, quiero resaltar, primero, que en esa fecha yo no formaba parte de la integración del Tribunal

¹³ Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dasyán separándose de algunas consideraciones y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del Decreto 272, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, del Decreto 274, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, y del Decreto 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgaron y publicaron las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020**

Pleno y, segundo, dicha acción fue promovida por diez diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, los cuales representaban el treinta y tres por ciento de un total de treinta integrantes del órgano legislativo durante el período constitucional del año dos mil dieciséis al dos mil dieciocho acorde con el artículo 51 de la Constitución de Zacatecas, tal y como quedó asentado en dicho fallo, siendo que ello cumple el requisito establecido en el artículo 105, fracción II, inciso d) de la Constitución Federal¹⁴, de manera que ese caso, como diversos precedentes similares, resulta totalmente distinto al que fuera analizado en esta acción de inconstitucionalidad, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, conforme a lo que he expresado en este voto particular.

ATENTAMENTE

MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

¹⁴ *“(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)*

Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...)

(REFORMADO, D.C.F. 29 DE ENERO DE 2016)

d). El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; (...)”



COMISIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020
 Copia fotográfica - Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 12575.docx
 Identificador de proceso de firma: 31735
 AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSS02	Revocación	OK	No revocado
Firma	Serie del certificado del firmante	706a8673836a6e00000000000000000019cf	Estatus firma	OK	Valida
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/12/2020T14:29:27Z / 30/12/2020T08:29:27-06:00			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 90 49 d8 9e 84 3c 5a 6e 84 32 87 73 cf a5 a1 0d ef 4d 44 21 af 86 2e 10 f8 f7 62 42 e1 f6 07 b5 c4 ba c1 fd 98 65 e7 71 68 b6 e5 45 e3 07 e0 40 54 03 0b 0b 19 10 b8 56 01 e2 a9 2c 44 71 0b f2 1f 12 a0 e6 9a 56 81 2e a5 85 c3 31 c0 98 f4 54 12 e9 a6 25 01 36 02 b2 5c 05 fe 36 96 be 91 b9 73 e8 2f 95 99 c1 16 43 8b d3 15 1b 07 46 8c 06 ca 9c 38 c1 6b e4 e3 2c 6d fc 64 De 48 1b c5 14 98 a9 91 6e f8 f3 60 d5 fd df 02 74 89 4b 04 13 c1 9d 5c d6 27 38 4a 17 49 2e e9 d3 38 b5 b4 dc 98 4f 93 02 45 e0 76 44 39 7c 22 c9 3e fc c7 c3 4d 7a 39 27 c1 3a 9a 42 7a c7 fa ae 2c aa c8 68 98 d0 31 ba 9a bc ba ff 83 7a 23 64 ba d6 80 89 bb 44 8d 33 31 5c 13 4a 12 46 29 63 03 9a 48 56 cb 90 f2 00 f2 b6 b0 07 8b ad 73 c4 ef 42 c3 77 90 04 d9 d1 33 36 66 1a 2c c7 35 1e 99 8d 82			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/12/2020T14:29:28Z / 30/12/2020T08:29:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	796a8673836a6e00000000000000000016cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/12/2020T14:29:27Z / 30/12/2020T08:29:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3531393			
Datos estampillados	E89B0D97B0C2CE79619667E410FE0D9BE1A904D1F66DCB764FF08AE12949A5FE				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700305HDFLTF05	Revocación	OK	No revocado
Firma	Serie del certificado del firmante	706a8673836a6e0000000000000000001b34	Estatus firma	OK	Valida
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/12/2020T18:21:58Z / 23/12/2020T12:21:58-06:00			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	51 05 dd 73 8a d3 8b d9 4c 35 1f 53 cb 68 ba 10 de 9a 89 04 da b5 7d 5b be 20 27 5c e5 95 24 24 e8 ab a8 21 fe d8 0d d8 cf 98 ca 79 1c bb 6d b5 56 4c 45 e3 a3 e4 2d 08 38 ef a2 f9 f7 9b d1 15 99 5a e5 d6 69 b3 78 e1 1e 50 6b 51 7e b3 16 42 0f 49 69 7b 25 7d e9 f5 e1 10 9f ef ab fe 24 7c 55 7b 5a 21 ec 88 45 7d 1f 83 c3 94 a9 90 bd 09 5b a3 0f b1 3b a0 36 58 da ac 37 bf 89 d5 3e 87 ff eb 39 ef fa c7 47 75 b3 e2 f2 15 2a 02 08 a9 cf a3 bf b4 91 a6 c4 7f 27 c6 52 54 eb 17 0b 16 b1 7f 98 ad 06 c7 99 97 d8 88 73 a2 72 4a 60 b5 69 d1 b4 8c de 28 bb c7 49 f9 93 15 29 5e 70 da 9c bc 46 92 5c 25 31 b0 de 4d ba f2 44 5b 58 e4 e7 55 31 38 63 e6 dd 03 c6 c3 4c 34 d0 80 42 fb c3 96 09 b8 01 21 e1 61 d1 cf 94 ce f1 6c b0 ae 0c d6 27 37 97 b9 8c 85 30 f4 fe 7a f4 2d 72 33			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/12/2020T18:21:58Z / 23/12/2020T12:21:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a8673836a6e0000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/12/2020T18:21:58Z / 23/12/2020T12:21:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3530792			
Datos estampillados	F3DF07A15B4A8EB0C2867C5967418F2626CAC3C354A9B045991E3451630D24D2				

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----

CERTIFICA:-----

Que esta fotocopia constante de quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Yasmin Esquivel Mossa, en relación con la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos. Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno.-----



evidencia criptográfica

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 03 de mayo de 2018, la C. María Velia Maldonado Aceves, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que se ubica en los supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para gozar de dicha prestación de seguridad social.

2.- Una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por dicho servidor público, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado una antigüedad de 15 años, 06 días de servicio efectivo ininterrumpido, es por lo que se sometió al pleno de la LIV Legislatura para su lectura y aprobación, el dictamen con proyecto de decreto respectivo, siendo aprobado en sesión ordinaria de pleno el día 04 de abril de 2019, mediante el Decreto Número Doscientos Cincuenta y Nueve.

3.- Con fecha 02 de mayo de 2019, mediante oficio sin número, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido decreto pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Mediante oficio número OGE/0043/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, el jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción I y tercer párrafo; 21, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I y XXXIII del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, remitió las observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado decreto para someterlas a la consideración de esta soberanía.

5.- Mediante el turno No. SSLyP/DPLyP/P.O.2/0525/19 de fecha 30 de mayo de 2019, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por acuerdo del pleno en la sesión ordinaria de la misma fecha, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en sesión de la comisión atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El titular del Ejecutivo, realizó las observaciones en las cuales se expone lo siguiente:

El Decreto 259 tiene por objeto conceder pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana María Velia Maldonado Acevedo, quien desempeño como último cargo el de jefa de unidad, adscrita a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Fiscalía General del Estado.

Al respecto, es necesario precisar que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, una reforma mediante la cual en el artículo 79-A a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, reforma que inició vigencia el 16 de febrero de 2018.

Ahora bien, el artículo 2° del Decreto 278 que nos ocupa, decreta que la pensión deberá cubrirse mensualmente al 75% del último salario de la solicitante por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; sin embargo, la aprobación del Decreto 259 en los términos que ha sido remitido para su publicación, vulnera la autonomía del Poder Ejecutivo estatal al pretender imponer una carga presupuestal que no le corresponde; pues como se desprende de la parte considerativa del instrumento, la solicitud de la pensión aconteció el 03 de mayo de 2018, y conforme a la fracción III del apartado de "consideraciones", el último cargo que se tomó en cuenta para la concesión de la pensión fue comprobado con recibo de nómina de 15 de febrero de 2019. Es decir, con posterioridad a la reforma constitucional por la que se le dotó de autonomía a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

En ese sentido, el pago de la pensión de la referida servidora pública debe ser a cargo de la Fiscalía General del Estado, y no así de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal, como incorrectamente lo señala el artículo 2° del Decreto 259. Máxime cuando la Fiscalía al tratarse, como ya se mencionó, de un organismo constitucional autónomo, cuenta con un presupuesto propio, diverso al del Poder Ejecutivo estatal, del cual ya no forma parte, tal y como lo establece a la fecha el artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, al señalar que ésta cuanta con autonomía financiera, saber:

“... Artículo 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente:

I. Autonomía financiera, por lo que contará con un presupuesto que no podrá ser menor en términos reales, al que le haya correspondido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78-A de la Constitución local. Del equivalente total que resulte, corresponderá el cinco por ciento a la Fiscalía Anticorrupción; ...”

Lo anterior es así pues, en la especie, ese Congreso local debió haber considerado las características propias de la citada Fiscalía como organismo constitucional autónomo, en el cual la trabajadora a la que se le pretende otorgar una pensión desempeño su último cargo; elemento necesario para determinar, en términos del artículo 24, primer párrafo, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dicha pensión y a quien corresponde la calidad de patrón y, por ende, de cubrir en todo caso la prestación. Es decir, se debió haber tomado en cuenta que ese organismo constitucional autónomo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En tal virtud es indudable que si la trabajadora a favor de quien se ha aprobado el acto legislativo que se devuelve, se desempeñó para un organismo constitucional autónomo en su último cargo y no así para una de las secretarías y dependencias de la Administración pública central, resulta a todas luces improcedente pretender establecer que sea la Secretaría de Hacienda quien asuma la obligación del pago de la pensión.

De ahí se evidencie que es Congreso estatal se excede en su determinación porque en el caso que nos ocupa, del contenido del instrumento aprobado se desprende que no se demuestra en ningún apartado que la ciudadana Itzallana Ramírez Sonora haya desempeñado un último cargo dentro de la Administración pública central, es decir, no se justifica la pretendida subrogación, lo cual causa un agravio al patrimonio del Poder Ejecutivo estatal.

...

Luego, se concluye que el Poder Legislativo vulnera la Constitución local y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al determinar que la pensión que nos ocupa será pagada por el Poder Ejecutivo estatal, a través de su Secretaría de Hacienda, y no así por la Fiscalía General del Estado de Morelos, organismo autónomo constitucional.

Por otro parte, como observaciones de técnica legislativa formal, se sugiere a ese Congreso establecer con precisión la edad acreditada por la ciudadana María Velia Maldonado Aceves, conforme la última fecha del recibo de nómina comprobado, a fin que el acto legislativo guarde congruencia interna. Asimismo, se recomienda que el artículo primero transitorio no aluda a “dictamen”, sino a “decreto”, pues pareciera que el instrumento legislativo aún no fu aprobado por el pleno del Congreso del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido del aprobado Decreto 259. Siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo estatal devuelve el decreto de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la entidad y mantener el sano equilibrio entre los poderes del estado, así como la constitucionalidad y legalidad de los actos legislativos que al efecto se emitan.

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente observación, así como de la revisión al decreto observado y de la documentación integrada al expediente, esta Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social concluye que le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto esta Comisión Dictaminadora declara procedente las observaciones formuladas, al Decreto Doscientos Cincuenta y Nueve, por el cual se concede la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Velia Maldonado Aceves, por lo tanto, atiende a hacer las modificaciones correspondientes, en sus términos al decreto mencionado, a fin de garantizar el derecho a la seguridad social del mencionado servidor público.

Por lo antes expuesto, esta comisión se sirve:

PRIMERO.- Se determina procedente las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Número Doscientos Cincuenta y Nueve, por el que se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana María Velia Maldonado Aceves.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al pleno, el presente dictamen:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovida por la C. María Velia Maldonado Aceves.

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de mayo de 2018, ante este Congreso del Estado, la C. María Velia Maldonado Aceves, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y salario expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la trabajadora esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, a la C. María Velia Maldonado Aceves, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: jefa de unidad adscrita a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, del 02 de febrero de 2004 al 15 de febrero de 2019, fecha que comprobó con recibo de nómina.

IV.- A mayor abundamiento, y con el fin de actualizar su último cargo y antigüedad devengada por la solicitante de la pensión, mediante oficio de fecha 16 de octubre de 2020, presento hoja de servicios y salarios expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos de fecha 11 de septiembre de 2020, ante esta Comisión Dictaminadora, donde se hace constar que ha desempeñado el cargo siguiente: jefa de departamento adscrita en la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables.

V.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos, como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por la C. María Velia Maldonado Aceves, es el de: jefa de departamento adscrita en la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 16 años, 07 meses, 06 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 68 años de edad, ya que nació el 12 de julio de 1962, en consecuencia, están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MARÍA VELIA MALDONADO ACEVES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Velia Maldonado Aceves, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: jefa de departamento adscrita en la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 28 de junio de 2018, la C. Itzallana Ramírez Sonora, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que se ubica en los supuestos establecidos en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos para gozar de dicha prestación de seguridad social.

2.- Una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por dicho servidor público, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado una antigüedad de 26 años, 05 meses, 29 días de servicio efectivo interrumpido, es por lo que se sometió al pleno de la LIV Legislatura para su lectura y aprobación, el dictamen con proyecto de decreto respectivo, siendo aprobado en sesión ordinaria de pleno el día 11 de abril de 2019, mediante el Decreto Número Doscientos Setenta y Ocho.

3.- Con fecha 20 de mayo de 2019, mediante oficio sin número, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido decreto pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Mediante oficio número OGE/0049/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, el jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción I y tercer párrafo, 21, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I y XXXIII del Reglamento Interior de la Jefatura de la oficina de la Gubernatura del Estado, remitió las observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado decreto para someterlas a la consideración de esta soberanía.

5.- Mediante el turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/0558/19 de fecha 12 de junio de 2019, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por acuerdo del pleno en la sesión ordinaria de la misma fecha, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en sesión de la comisión atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El titular del Ejecutivo, realizó las observaciones en las cuales se expone lo siguiente:

A. Decreto 278

El Decreto 278 tiene por objeto conceder pensión por Jubilación a la ciudadana Itzallana Ramírez Sonora, quien desempeño como último cargo el de Agente del Ministerio Público, adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

Al respecto, es necesario precisar que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, una reforma mediante la cual en el artículo 79-A a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, reforma que inició vigencia el 16 de febrero de 2018.

Ahora bien, el artículo 2° del Decreto 278 que nos ocupa, decreta que la pensión deberá cubrirse mensualmente al 90% del último salario de la solicitante por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; sin embargo, la aprobación del Decreto 278 en los términos que ha sido remitido para su publicación, vulnera la autonomía del Poder Ejecutivo estatal al pretender imponer una carga presupuestal que no le corresponde; pues como se desprende de la parte considerativa del instrumento, tanto la solicitud de la pensión, como el último cargo que se tomó en cuenta para la concesión de la misma, fueron el 28 de junio de 2018 y el 18 de enero de 2019; respectivamente. Es decir, con posterioridad a la reforma constitucional por la que se le dotó de autonomía a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

En ese sentido, el pago de la pensión de la referida servidora pública debe ser a cargo de la Fiscalía General del Estado, y no así de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal, como incorrectamente lo señala el artículo 2° del Decreto 278. Máxime cuando la Fiscalía al tratarse, como ya se mencionó, de un organismo constitucional autónomo, cuenta con un presupuesto propio, diverso al del Poder Ejecutivo estatal, del cual ya no forma parte, tal y como lo establece a la fecha el artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, al señalar que ésta cuanta con autonomía financiera, saber:

"... Artículo 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente:

II. Autonomía financiera, por lo que contará con un presupuesto que no podrá ser menor en términos reales, al que le haya correspondido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78-A de la Constitución local. Del equivalente total que resulte, corresponderá el cinco por ciento a la Fiscalía Anticorrupción; ..."

Lo anterior es así pues, en la especie, ese Congreso local debió haber considerado las características propias de la citada Fiscalía como organismo constitucional autónomo, en el cual la trabajadora a la que se le pretende otorgar una pensión desempeño su último cargo; elemento necesario para determinar, en términos del artículo 24, primer párrafo, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dicha pensión y a quien corresponde la calidad de patrón y, por ende, de cubrir en todo caso la prestación. Es decir, se debió haber tomado en cuenta que ese organismo constitucional autónomo cuanta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En tal virtud es indudable que si la trabajadora a favor de quien se ha aprobado el acto legislativo que se devuelve, se desempeñó para un organismo constitucional autónomo en su último cargo y no así para una de las secretarías y dependencias de la Administración pública central, resulta a todas luces improcedente pretender establecer que sea la Secretaría de Hacienda quien asuma la obligación del pago de la pensión.

De ahí se evidencie que es Congreso estatal se excede en su determinación porque en el caso que nos ocupa, del contenido del instrumento aprobado se desprende que no se demuestra en ningún apartado que la ciudadana Itzallana Ramírez Sonora haya desempeñado un último cargo dentro de la Administración Pública Central, es decir, no se justifica la pretendida subrogación, lo cual causa un agravio al patrimonio del Poder Ejecutivo estatal.

...

Luego, se concluye que el Poder Legislativo vulnera la Constitución local y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al determinar que la pensión que nos ocupa será pagada por el Poder Ejecutivo estatal, a través de su Secretaría de Hacienda, y no así por la Fiscalía General del Estado de Morelos, organismo autónomo constitucional.

Por otro parte, como observaciones de técnica legislativa, se recomienda que el artículo primero transitorio del decreto no aluda a "dictamen", sino a "decreto", pues pareciera que el instrumento legislativo aún no fuera aprobado por el pleno del Congreso del Estado. Circunstancia igual acontece con el segundo transitorio que alude a una expedición futura del decreto, cuando precisamente se trata del propio instrumento.

Asimismo, se recomienda que en la parte considerativa del instrumento se transcriba el contenido del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual precisamente contiene los años de servicio y el monto que debe concederse a la solicitante de la pensión.

...

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido de los aprobados Decretos 278 y (...). Siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo estatal devuelve los Decretos de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la entidad y mantener el sano equilibrio entre los poderes del estado, así como la constitucionalidad y legalidad de los actos legislativos que al efecto se emitan.

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente observación, así como de la revisión al decreto observado y de la documentación integrada al expediente, esta Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social concluye que le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto esta Comisión Dictaminadora declara procedente las observaciones formuladas, al Decreto Doscientos setenta y Ocho, por el cual se concede la pensión por Jubilación a la C. Itzallana Ramírez Sonora, por lo tanto, atiende a hacer las modificaciones correspondientes, en sus términos al decreto mencionado, a fin de garantizar el derecho a la seguridad social del mencionado servidor público.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

PRIMERO.- Se determina procedente las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Número Doscientos Setenta y Ocho, por el que se otorga pensión por Jubilación a la ciudadana Itzallana Ramírez Sonora.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al pleno, el presente dictamen:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Jubilación promovida por la C. Itzallana Ramírez Sonora.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 28 de junio de 2018, la C. Itzallana Ramírez Sonora, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I. ...

II. Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Itzallana Ramírez Sonora, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 05 meses, 29 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria adscrita a la Dirección General de Procedimientos Penales de la Fiscalía General del Estado, del 16 de julio al 31 de diciembre de 1992; Analista Especializado adscrito a la Dirección de Servicios y Apoyo de la Fiscalía General del Estado, del 01 de enero de 1993 al 24 de julio de 1994; Agente del Ministerio Público adscrita al Departamento de Agencias en Turno de la Fiscalía General del Estado, del 25 de julio de 1994 al 13 de junio de 2011; Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de junio de 2011 al 18 de enero de 2019, fecha en que fue expedida la constancia de referencia que fue exhibida ante esta comisión mediante escrito presentado con fecha 25 de febrero del 2019. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso c) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de la ley en referencia el beneficio solicitado.

V.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos, como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por la C. Itzallana Ramírez Sonora, es el de: Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO

POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ITZALLANA RAMÍREZ SONORA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Itzallana Ramírez Sonora, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción II, inciso c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RUBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 07 de octubre del 2016, el C. Eduardo González Meléndez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que se ubica en los supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado para gozar de dicha prestación de seguridad social.

2.- Toda vez que no fueron satisfechos los requisitos legales por parte del C. Eduardo González Meléndez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, emitió DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. EDUARDO GONZÁLEZ MELÉNDEZ, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

3.- Inconforme con lo anterior, el C. Eduardo González Meléndez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de entre otras autoridades el Congreso del Estado de Morelos.

4.- Con fecha 21 de octubre de 2019, mediante oficio sin número, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido decreto pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

5.- Mediante oficio número OGE/0160/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, el jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción I y tercer párrafo, 21, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I y XXXIII del Reglamento Interior de la Jefatura de la oficina de la Gubernatura del Estado, remitió las observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado decreto para someterlas a la consideración de esta soberanía.

6.- Mediante el turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.01/0895/19 de fecha 29 de noviembre de 2019, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por acuerdo del pleno en la sesión ordinaria de la misma fecha, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en sesión de la comisión atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El titular del Ejecutivo, realiza la observación en la cual se expone lo siguiente:

...

II. en lo que concierne a los Decretos (...) y 489, si bien atienden las resoluciones emitidas por el Juzgado Segundo y Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en auxilio de las labores del juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, respectivamente, derivadas de los Juicios de Amparo 1509/2018-II y 403/2018-D, a efecto de que se abroguen el Decreto o dictamen previamente emitido, y en su lugar expidan un nuevo decreto en el que se otorgue la pensión por Jubilación solicitada por el inconforme, determinando su monto en el mismo porcentaje que percibiría una mujer; ello en razón de que se ha vulnerado con su emisión el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

No obstante, no pasa inadvertido que el Congreso del Estado, en sesiones de fecha 03 de julio de la presente anualidad, aprobó los Decretos siguientes:

DECRETO	DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 5631, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. OCTAVIO OROZCO SANTOYO	DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. EDUARDO GONZÁLEZ MELÉNDEZ, PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN
---------	---	--

CUMPLIMIENTO	Juicio de Garantías Número 1509/2018-II, promovido por el Octavio Orozco Santoyo (Equidad de Género) Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos	Juicio de Garantías Número 403/2018-D, promovido por el Eduardo González Meléndez. (Equidad de Género) Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
--------------	---	---

Decretos que fueron publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5734, de fecha 12 de agosto de 2019, cobrando vigencia el día 13 de agosto de 2019.

De lo anterior se evidencia que el cumplimiento de las ejecutorias de amparo 1509/2018-II y 403/2018-D ya han sido atendidas por ese Congreso del Estado, mediante la expedición y publicación de los Decretos 452 y 453 referidos en la tabla que antecede; por lo que resulta innecesario la expedición y, por ende, publicación de los analizados Decretos 488 y 489; máxime cuando aquellos han abrogado el diverso 3423 y el dictamen de fecha 17 de noviembre de 2017, respectivamente por lo que el objeto que se pretende realizar mediante los analizados Decretos 488 y 489 ya ha quedado superado, e inclusive no se aprecia diferencia sustancial entre los Decretos que se observan y los publicados el 12 de agosto de 2019, y menos aún se abogan con los instrumentos legislativos que nos ocupan.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido de los aprobados Decretos (...) y 489 por el que se concede pensión por Jubilación al C. (...) y Eduardo González Meléndez. Siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo estatal devuelve el decreto de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la entidad y mantener el sano equilibrio entre los poderes del estado, así como la constitucionalidad y legalidad de los actos legislativos que al efecto se emitan.

Una vez analizados los argumentos que contiene la presente observación, así como de la revisión al decreto observado y de la documentación integrada al expediente, esta Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social concluye que le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora declara procedente la observación formulada, al Decreto Cuatrocientos Ochenta y Ocho, por el cual se concede la pensión por Jubilación al C. Eduardo González Meléndez, por lo tanto, atiende a hacer la modificación correspondiente, en sus términos al decreto mencionado, a fin de garantizar el derecho a la seguridad social del mencionado servidor público.

Por lo antes expuesto, esta comisión se sirve:

PRIMERO.- Se determina procedente las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Número Cuatrocientos Ochenta y Nueve, por el que se otorga pensión por Jubilación al ciudadano Eduardo González Meléndez.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
OCHENTA Y NUEVE**

**POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO EDUARDO
GONZÁLEZ MELÉNDEZ.**

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Cuatrocientos Ochenta y Nueve, de fecha iniciada el diez de octubre y concluida el once de octubre de dos mil diecinueve, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Eduardo González Meléndez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se decreta la subsistencia en todos los términos, del Decreto Número Cuatrocientos Cincuenta y Tres, aprobado en sesión ordinaria de pleno, el día doce de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Eduardo González Meléndez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 20 de septiembre del 2016, el C. Víctor Adolfo García Martínez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que se ubica en los supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado para gozar de dicha prestación de seguridad social.

2.- Una vez analizada dicha solicitud e integrado el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por dicho servidor público, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo acreditado una antigüedad de 20 años, 08 meses, 22 días de servicio efectivo interrumpido, es por lo que se sometió al pleno de la LIV Legislatura para su lectura y aprobación, el dictamen con proyecto de decreto respectivo, siendo aprobado en sesión ordinaria de pleno iniciada el día 10 de octubre y concluida el 11 de octubre de 2019, mediante el Decreto Número Cuatrocientos Noventa y Tres.

3.- Con fecha 21 de octubre de 2019, mediante oficio sin número, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido decreto pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Mediante oficio número OGE/0160/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, el jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I y XXXIII del Reglamento Interior de la Jefatura de la oficina de la Gubernatura del Estado, remitió las observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado decreto para someterlas a la consideración de esta soberanía.

5.- Mediante el turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.01/0895/19 de fecha 29 de noviembre de 2019, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por acuerdo del pleno en la sesión ordinaria de la misma fecha, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en sesión de la comisión atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El titular del Ejecutivo, realiza las observaciones en la cual se expone lo siguiente:

...

I. Respecto del Decreto 493, si bien pretende atender la resolución emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, de fecha 26 de junio de 2019, dentro del Juicio de Amparo 324/2019, la cual tiene por objeto abrogar un Decreto previamente emitido, en razón de que se ha vulnerado con su emisión el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo; ello en relación al monto del porcentaje en el otorgamiento de la pensión correspondiente por la cantidad de años de servicio cumplidos por el quejoso a la fecha de expedición del decreto, respecto del que recibiría una mujer.

No menos cierto es que resulta necesario destacar lo dispuesto en su artículo 3, a saber:

"ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2020, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes."

De ahí que se estime necesario valorar la pertinencia de la publicación del presente decreto en los términos planteados, dado que de cobrar vigencia en el transcurso del presente ejercicio fiscal, pues la disposición transitoria primera⁴ se ordena su entrada en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que resultaría imposible dar cumplimiento al apago de la pensión otorgada mediante el analizado Decreto; ya que el mismo queda supeditado a la suficiencia presupuestal que se autorice para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020.

Por otra parte, si bien en los apartados de antecedentes y consideraciones del instrumento legislativo que se observa, se realiza la fundamentación y motivación correspondiente, lo ideal hubiese sido precisar en el citado artículo 3 del Decreto 493 la hipótesis que cubrió la persona que solicitó la pensión que se otorga, es decir, en el caso concreto la completa fundamentación serían los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de esta manera el acto legislativo emitido se encontraría uniforme en su contenido final.

...

Finalmente, en el referido artículo 3 antes citado, se dispone, literalmente, que el Poder Judicial del Estado de Morelos será la Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual; lo que resulta poco adecuado expresarlo en dichos términos, sino que debió decirse "autoridad" o "instancia", dado lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos⁶; en virtud de que dicho Poder Judicial del Estado de Morelos es uno de los poderes del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido de los aprobados Decretos 493 y (...) por el que se concede pensión por Jubilación al C. Víctor Adolfo García Martínez y (...). Siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo estatal devuelve el decreto de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la entidad y mantener el sano equilibrio entre los poderes del estado, así como la constitucionalidad y legalidad de los actos legislativos que al efecto se emitan.

Una vez analizados los argumentos que contiene la presente observación, así como de la revisión al decreto observado y de la documentación integrada al expediente, esta Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social concluye que le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora declara procedente las observaciones formuladas, al Decreto Cuatrocientos Noventa y Tres, por el cual se concede la pensión por Jubilación al C. Víctor Adolfo García Martínez, por lo tanto, atiende a hacer la modificación correspondiente, en sus términos al decreto mencionado, a fin de garantizar el derecho a la seguridad social del mencionado servidor público.

Por lo antes expuesto, esta comisión se sirve:

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54, fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, tenemos a bien resolver mediante dictamen con proyecto de abrogación de decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 324/2019 por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. Víctor Adolfo García Martínez, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

I).- En fecha 20 de septiembre de 2016, el C. Víctor Adolfo García Martínez, solicito de esta soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: oficial judicial "A", adscrito al Juzgado Noveno en Materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial, habiendo acreditado una antigüedad de 18 años, 03 meses, 08 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que toda vez que no fueron satisfechos los requisitos legales para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, emitió dictamen de acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, por el cual se negó la procedencia de solicitud del C. Víctor Adolfo García Martínez, de acuerdo al artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Inconforme con lo resuelto por esta Autoridad Legislativa, con fecha 01 de junio de 2017, el C. Víctor Adolfo García Martínez, promovió Juicio de amparo número 884/2017, mismo que fue resuelto por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante sentencia de fecha 08 de septiembre del mismo año, por la cual se concedió el amparo y protección de la justicia federal al citado quejoso.

IV).- En cumplimiento al fallo protector, el Congreso del Estado de Morelos, emitió Decreto Número Veintidós, aprobado en sesión ordinaria de pleno de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5670, el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual concedió al C. Víctor Adolfo García Martínez, pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

V).- No obstante, lo anterior, el C. Víctor Adolfo García Martínez, de nueva cuenta presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

...

Acto reclamado:

“A).- Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos; Se reclama la INCONSTITUCIONALIDAD de la expedición DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, toda vez que dicha ley en el contenido del artículo 58 de la ley antes referida contiene dos fracciones la I se refiere a los “trabajadores” en general; los cuales al haber cumplido los 20 años de servicio se pensionarán con un salario del 50% en cambio en la fracción II se refiere a las “mujeres”, estas al haber cumplido 20 años se les otorgará el 60% haciendo una distinción a todas luces discriminatoria y como consecuencia de ello la falta de equidad de género. Es decir, A mayor abundamiento la fracción I del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, hace dos distinciones primero se refiere a los “trabajadores” y la fracción II se refiere a “las mujeres”, quedando bastante claro que existe una desigualdad a todas luces discriminatoria. Toda vez que en mi caso concreto se dejó de aplicar el contenido del artículo 58, fracción II, y demás relativos y aplicables de la mencionada Ley publicada en el Periódico “Tierra y Libertad”, número 5224 de fecha 10 de septiembre del año 2014.

B).- DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Se reclama la aplicación del contenido del artículo 58, fracción I, inciso “k”, y demás relativos y aplicables de la mencionada Ley publicada en el Periódico “Tierra y Libertad”, número 5224 de fecha 10 de septiembre del año 2014, ya que dicha comisión al momento de modificar el Decreto No. 22, por medio del cual se me concede mi Jubilación, lo hacen en cuanto al contenido de la fracción I del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos, debiendo de haber sido en la fracción II, inciso “i”, de la mencionada ley, lo que resulta todas luces discriminatorio, dejando de aplicar la equidad de género.

...”

VI).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda, de nueva cuenta al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de quince de marzo de dos mil diecinueve admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 324/2019

VII).- Posteriormente fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, dictada por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Víctor Adolfo García Martínez, en los siguientes términos:

“NOVENO. Efectos del amparo.

[62] Se otorga el amparo a Víctor Adolfo García Martínez, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

I.- Deje insubsistente el Decreto veintidós, publicado el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

II.- Ordene a la Comisión de Trabajo, Seguridad y Previsión Social que realice la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de Víctor Adolfo García Martínez;

III.- Emita otro decreto en el que se consideren los años de servicio efectivos cumplidos por el trabajador Víctor Adolfo García Martínez, hasta la fecha que causó baja como trabajador del poder Judicial del Estado de Morelos, ello, sin dejar de observar los lineamientos establecidos en la diversa ejecutoria de amparo emitida en el expediente 884/2017, del índice de este juzgado, a saber, que otorgue la pensión por Jubilación solicitada por el quejoso y determine su monto en el mismo porcentaje que recibirá una mujer, por la cantidad de años de servicio cumplidos por aquél a la fecha de expedición del decreto; esto es, en términos de lo que establece la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Víctor Adolfo García Martínez con fecha 20 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración interior del estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres poderes del estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO VEINTIDÓS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", No. 5670, EL VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. VÍCTOR ADOLFO GARCÍA MARTÍNEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 20 de septiembre de 2016, el C. Víctor Adolfo García Martínez, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Víctor Adolfo García Martínez, por lo que se acreditan a la fecha en que causó baja 20 años, 08 meses, 22 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Oficial Judicial "D" Interino, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Cuautla, Morelos, del 01 de abril al 30 de septiembre de 1996, y del 16 de octubre de 1996 al 15 de enero de 1997; Oficial Judicial "D" Interino, adscrito al Juzgado Primero Penal de Cuautla, Morelos, del 12 de febrero al 30 de abril de 1997; Oficial Judicial "B" Interino, adscrito al Juzgado Primero Penal de Cuautla, Morelos, del 01 de mayo al 30 de julio de 1997; Oficial Judicial "D" de Base, adscrito al Juzgado Primero Penal de Cuautla, Morelos, del 16 de octubre de 1997 al 05 de abril de 1998; Oficial Judicial "D" de Base, adscrito al Juzgado Primero Penal de esta Ciudad, del 06 de abril de 1998 al 08 de octubre de 2000; Oficial Judicial "D" de Base, adscrito al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 09 de octubre de 2000 al 10 de octubre de 2001; Oficial Judicial "D" adscrito al Juzgado Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial, del 11 de octubre de 2001 al 12 de septiembre de 2004; Oficial Judicial "D" adscrito al Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial, del 13 de septiembre de 2004 al 01 de mayo de 2007; Oficial Judicial "C", adscrito al Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial, del 02 del 02 de mayo de 2007 al 21 de septiembre de 2010; Oficial Judicial "C", adscrito al Juzgado Segundo Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial, del 22 de septiembre de 2010 al 22 de abril de 2012; Oficial Judicial "C", adscrito a los Juzgados de Primera Instancia de Control Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Tercer Distrito Judicial, del 23 de abril al 07 de octubre de 2012, del 07 al 08 de abril de 2013 y del 09 de julio al 31 de diciembre de 2013; Oficial Judicial "A", del 01 de enero al 11 de febrero de 2014; Oficial Judicial, adscrito a los Juzgados de Primera Instancia de Control Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial, del 12 de febrero al 03 de agosto de 2014, y del 04 de febrero al 16 de marzo de 2015; Oficial Judicial, adscrito al Juzgado Segundo en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 17 de marzo al 17 de septiembre de 2015; Oficial Judicial, adscrito al Juzgado Primero en Materia Civil y Mercantil del

Primer Distrito Judicial, del 18 de septiembre de 2015 al 25 de enero de 2016; Oficial Judicial, adscrito al Juzgado Noveno en Materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial, del 26 de enero al 07 de febrero de 2016; Oficial Judicial "A", adscrito al Juzgado Noveno en Materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial, del 08 de agosto de 2016, 25 de enero de 2019, fecha en la que causó baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
NOVENTA Y TRES**

QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO VEINTIDÓS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 5670, EL VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. VÍCTOR ADOLFO GARCÍA MARTÍNEZ

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Veintidós, aprobado en sesión ordinaria de pleno de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5670, el veintitrés de enero del dos mil diecinueve, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Víctor Adolfo García Martínez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Víctor Adolfo García Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "A", adscrito al Juzgado Noveno en Materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2019, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de garantías número 324/2019, promovido por el C. Víctor Adolfo García Martínez.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES:

I. En fecha 13 de febrero del 2018, la C. María Eugenia Gómez Cárdenas, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM).

II.- En sesión ordinaria de pleno iniciada el día 07 y concluida el 14 de octubre de 2020, fue aprobado por este Congreso en el Estado de Morelos, el Decreto número 836, mediante el cual se le concedió pensión a la C. María Eugenia Gómez Cárdenas, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando como último cargo el de: Directora de Plantel 04, decretándose que la misma, deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y sería cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM).

III.- Con fecha 26 de octubre de 2020, mediante oficio sin número, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido decreto pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

IV.- Mediante oficio número OGE/0099/2020, de fecha 06 de noviembre de 2020, el jefe de la Gubernatura del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción I y tercer párrafo y 21, fracción I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los diversos 1, 3 y 4, fracción I, XIII y XXXIII del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, remitió las observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado decreto para someterlas a la consideración de esta soberanía.

V.- Mediante el turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1430/20, de fecha 20 de noviembre de 2020, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por acuerdo del pleno en la sesión ordinaria de la misma fecha, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas observaciones para los efectos legales correspondientes.

El titular del Ejecutivo, realiza la observación en la cual se expone lo siguiente:

... En ese sentido resulta necesario observar el Decreto 836, a fin de que en su articulado refleje el respeto a lo previsto en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pues de no considerarse para el monto de la pensión el tope de los referidos 600 salarios mínimos vigentes, se afectaría el patrimonio del organismo descentralizado obligado al pago de la pensión, causándole en ello un perjuicio.

II.- En el articulado permanente del Decreto 836 que se devuelve no se precisa la exacta fundamentación como en otros casos sí sucede, es decir, refiere los artículos en los que se funda el otorgamiento de la pensión de forma general y no la hipótesis específica que se adecua al caso concreto; tal y como se desprende de su artículo 2, a saber:

ARTÍCULO 2º La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

En ese orden, lo ideal hubiese sido precisar la hipótesis que cubrió la persona que solicitó la pensión que se otorga; es decir, en el caso concreto del Decreto 836, la completa fundamentación serían los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tal y como sí se señala en la parte considerativa de dicho Decreto de esta manera todos los actos legislativos se encontrarían uniformes en su contenido final.

III.- Finalmente, se destaca que en las disposiciones transitorias del Decreto 836 que se devuelve, se alude a "dictamen" como si el instrumento legislativo de mérito aún no fuera aprobado por el Pleno de ese Congreso del Estado, Lo que resulta incorrecto, pues se trata de un "Decreto" que fue aprobado ya por el Poder Legislativo.

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente observación, así como de la revisión al decreto observado y de la documentación integrada al expediente, esta Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social concluye que le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto esta Comisión Dictaminadora declara procedente la observación formulada, al Decreto Ochocientos Treinta y Seis, por el cual se concede la pensión por Jubilación a la C. María Eugenia Gómez Cárdenas, por lo tanto, atiende a hacer la modificación correspondiente, en sus términos al decreto ya mencionado, a fin de garantizar el derecho a la seguridad social del mencionado servidor público.

Por lo antes expuesto, esta comisión se sirve:

PRIMERO.- Se determina procedente la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Número Ochocientos Treinta y Seis, por el que se otorga pensión por Jubilación a la ciudadana María Eugenia Gómez Cárdenas.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al pleno, el presente dictamen:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Jubilación promovida por la C. María Eugenia Gómez Cárdenas.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 13 de febrero del 2018, la C. María Eugenia Gómez Cárdenas, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM).

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Eugenia Gómez Cárdenas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 09 meses, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando los cargos siguientes: Docente, del 01 de diciembre de 1995 al 15 de agosto de 2001; Coordinadora Administrativa y Docente, del 16 de agosto de 2001 al 30 de junio de 2006; Docente, del 01 de julio de 2006 al 31 de agosto del 2015; Directora del Plantel 04, del 01 de septiembre del 2015 al 31 de agosto del 2018; Directora del Plantel 04 (promoción en la función de dirección por servicio profesional docente), del 01 de septiembre del 2018 al 31 de agosto de 2019. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

IV. Ahora bien, por otra parte, en virtud de que, en el presente caso, el último salario mensual de la C. María Eugenia Gómez Cárdenas, en cantidad de \$70,143.32 (Setenta mil ciento cuarenta y tres pesos 32/100 M.N.), es superior al equivalente a los 600 salarios mínimos generales vigentes, que equivalen a: $\$102.68 \text{ s.m.g.v.} \times 600 = \$61,608.00$ (Sesenta y un mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.), tal como se demuestra con la carta de certificación del salario expedida para tal efecto, y al no haber acreditado cuando menos cinco años de desempeñar el último cargo de Directora de Plantel 04, sino solamente dicho cargo fue desempeñado del 01 de septiembre del 2015 al 31 de agosto del 2019, como se hace constar en la hoja de servicios respectiva, por lo que únicamente se acredita una temporalidad de 04 años en el mismo; razón por la cual de conformidad con el último párrafo del artículo 58 y primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcriben, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos, y de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad con el inciso f), fracción II del citado artículo 58, en relación con lo dispuesto en el artículo 66, ambos de la Ley invocada.

Artículo 58.-...

II.- ...

c) Con 26 años de servicio 90%;

...

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS
TREINTA Y SEIS**

**POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA EUGENIA
GÓMEZ CÁRDENAS**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Eugenia Gómez Cárdenas, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando como último cargo el de: directora de Plantel 04.

ARTÍCULO 2º El monto de la pensión de la C. María Eugenia Gómez Cárdenas, deberá calcularse, tomando en cuenta el tope los de los 600 salarios mínimos, de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad con el inciso f), fracción II del citado artículo 58 y artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, tal y como se estableció y razonó en el Considerando IV de este Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 08 de agosto de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5619, el Decreto Número Tres Mil Doscientos Noventa y Cinco, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la LIII Legislatura el diez de julio del mismo año, por el que se concede pensión por Jubilación a favor de la C. Ana Lilia Abarca Olivo, a razón del equivalente al 75% del último salario de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Jubilación antes descrito, mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en sesión ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, "POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA".

III.- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.

IV.- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Seiscientos Treinta y Cinco, aprobado en sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5780, el cinco de febrero de dos mil veinte, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ANA LILIA ABARCA OLIVO, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, QUEDANDO A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VÍA QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

V.- Inconforme con lo anterior, la C. ANA LILIA ABARCA OLIVO, presentó ante la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

Congreso del Estado de Morelos.

Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos.

Dirección Jurídica del Congreso del Estado de Morelos.

NORMAS GENERALES, ACTOS U OMISIONES QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAMAN:

“a) El Decreto número 635, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5780, de fecha 05 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó abrogar la pensión por Jubilación emitida en favor de la quejosa mediante el Decreto de pensión número 3295, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5619, de fecha 08 de agosto de 2018, lo cual violenta desde luego, de manera interdependiente, mis derechos humanos relativos a la vida, a la dignidad, a la seguridad jurídica, al libre desarrollo de la personalidad, a la protección de la salud, a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad y a disfrutar de vivienda digna y decorosa, pues la supresión de mi pensión jubilatoria conculca dichos derechos.

b) La violencia institucional que las responsables ejercen al suscrito, traducida en procedimientos ilegales y de manera evasiva para dar cumplimiento al Decreto multicitado, ya que se ha hecho escarnio público por parte de las responsables respecto de los trabajadores burócratas jubilados en el año 2018 (entre los que se encuentra el quejoso), estigmatizándome bajo el epíteto de haber sido beneficiado irregularmente con “pensiones doradas”, provocándose con ello una violencia institucional inusitada que se materializan en no querer pagarme mi pensión jubilatoria, no obstante que mediante juicio de amparo número 1480/2018, radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, se me concedió el amparo, a efecto de que el Congreso del Estado realizara el pago por concepto de pensión por Jubilación, resolución debidamente ejecutoriada, se hace la aclaración en cumplimiento al amparo citado dicho Congreso pagó a la quejosa las pensiones de los meses vencidos, he incluso se ordenó el archivo de dicho juicio por estar concluido, sin embargo ahora de forma ilegal pretende iniciar nuevos procedimientos en mi perjuicio.”

VI.- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 479/2019.

VII.- Con fecha 15 de octubre de 2020, el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos dicta la sentencia que en derecho proceda, misma que fue dictada definitiva, en los términos siguientes:

ÚNICO. La Justicia de la unión ampara y protege a Ana Lilia Abarca Olivo, respecto de los actos reclamados al director Jurídico, la Secretaría de Administración y Finanzas, así como al presidente de la Mesa Directiva todos pertenecientes al Congreso del Estado de Morelos, consistentes en la aprobación del Decreto 635, publicado el cinco de febrero de dos mil veinte, a través del cual revocan una pensión previamente otorgada, en los términos indicados en la presente resolución y para los efectos expuestos en el último considerando.

“Efectos del amparo.

A fin de restituir a la parte quejosa en el goce de los derechos fundamentales violados, como lo prevé el artículo 77, fracciones I y II de la Ley de Amparo, se concede el amparo para los siguientes efectos:

Dejen insubsistente el Decreto Seiscientos Treinta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el cinco de febrero de dos mil veinte.

Efectúen los pagos en favor de Ana Lilia Abarca Olivo, relativos a la pensión que le fue otorgada mediante Decreto Tres Mil Doscientos Noventa y Cinco, publicado el ocho de agosto de dos mil dieciocho, incluyendo aquellos que hayan dejado de efectuarse con motivo del Decreto abrogatorio.

En el entendido de que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento del presente fallo, con independencia de que hayan sido señaladas o no como responsables, están obligadas a realizar dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia, ello con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO

QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NO. 5780, EL CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5619 EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ANA LILIA ABARCA OLIVO.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Seiscientos Treinta y Cinco, aprobado en sesión ordinaria de Pleno el seis de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5780, el cinco de febrero de dos mil veinte, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Efectúen los pagos en favor de Ana Lilia Abarca Olivo, relativos a la pensión que le fue otorgada mediante Decreto Tres Mil Doscientos Noventa y Cinco, publicado el ocho de agosto de dos mil dieciocho, incluyendo aquellos que hayan dejado de efectuarse con motivo del Decreto abrogatorio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 479/2020, promovido por la C. Ana Lilia Abarca Olivo.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día cuatro de marzo y concluida el día diez de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A).- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 10 de octubre del año 2019, concluida el día 11 del mismo mes y año, se dio cuenta con la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS, presentada por la diputada Elsa Delia González Solorzano, integrante de grupo parlamentario del partido de MORENA.

B).- En consecuencia, de lo anterior, con fecha 11 de octubre del año 2019, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la citada iniciativa para su análisis y dictamen correspondiente.

C).- Con fecha de 17 de octubre de 2019, se recibió ante esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la citada iniciativa, turnándose a los integrantes de la Comisión para su inmediato conocimiento.

D).- En reunión de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, celebrada el día 30 de noviembre de 2020, existiendo el quórum legal, se aprobó el presente dictamen que se somete a consideración de esta Asamblea.

II.- COMPETENCIA.

El artículo 40 fracción XLVI,¹ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, faculta al Congreso del Estado de Morelos, para expedir las leyes o decretos a fin de crear organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos públicos, sean estatales o municipales y sus modificaciones. Al mismo tiempo que el artículo 42 fracción II,² de la propia Constitución, les otorga el derecho a los Ayuntamientos del estado de iniciar leyes y decretos.

¹ ARTÍCULO *40.- Son facultades del Congreso...

XLVI.- Expedir leyes o decretos a fin de crear organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos públicos, sean estatales o municipales y sus modificaciones. Así mismo, para integrar, con el voto de la tercera parte de los diputados, las comisiones que procedan para la investigación del funcionamiento de los citados organismos auxiliares estatales o municipales o de cualquier dependencia de la administración central de ambos órdenes de gobierno, dando a conocer los resultados al Ejecutivo o al Ayuntamiento, sin demérito de la intervención que corresponda en su caso a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización

² ARTÍCULO *42.- El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde...

II.- A los diputados al Congreso del mismo...

Los artículos 53, 54, 55 y 59, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, señalan en su conjunto que las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del Pleno.

En ese sentido, las comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario. Éstas pueden ser ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamerales y jurisdiccionales.³ Las comisiones legislativas serán ordinarias o especiales. Son comisiones ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura.

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, es un organismo permanente del Congreso del Estado de Morelos, que contribuye a que éste cumpla con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución respecto de las cuestiones relacionadas con la materia propias de su denominación y se encargan del análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

El artículo 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, establece que los dictámenes elaborados por las comisiones unidas se realizarán, por turno del presidente de la mesa directiva y la primera comisión en la prelación es la responsable de integrar el dictamen correspondiente.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Congreso del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultada para integrar el presente dictamen.

III.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

El iniciador plantea como objeto del presente decreto, reformar la fracción VII del artículo 18 de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos y adicionar las fracciones VIII, IX, X, XI, XII Y XIII, en lo que se plantea fortalecer los objetivos del programa estatal del fomento a la cultura del cuidado y uso racional del agua en el estado de Morelos.

IV.- CONSIDERACIONES DEL INICIADOR.

El iniciador propone y justifica el proyecto de decreto con los argumentos contenidos en su exposición de motivos, que sustenta la misma, los cuales hace consistir en:

[...]

El agua es uno de los recursos más importantes para el desarrollo de la vida en el planeta, los seres humanos lo necesitamos para el desarrollo de las actividades cotidianas, además de ser necesaria para las actividades relacionadas con el campo, en la producción de alimentos así como en las actividades vinculadas con el sector industrial.

La existencia y desarrollo de la humanidad se encuentra directamente vinculada con la presencia del agua, como podemos apreciarlo en el desarrollo de las civilizaciones más antiguas de la historia de la humanidad.

Así tenemos, desde los antecedentes más remotos que, para que una civilización pudiera crecer se establecía cerca de las fuentes naturales de abastecimiento de agua y entonces se generaba el crecimiento de su población y el desarrollo de su cultura, pero con el aumento de su población, aumentaban también sus requerimientos del recurso natural.

Es decir, que a mayor población, mayores son las actividades que se realizan y es más la cantidad de agua requerida pero el problema es aún más complejo, tal como se muestra en las siguientes líneas:

"El agua es considerada como fuente de vida debido su función esencial en los procesos biológicos ya su importancia como elemento fundamental de desarrollo; sin embargo la desigualdad social respecto al acceso y disponibilidad del agua, aunada a la pérdida de la calidad para su utilización directa de la fuente han sido el origen de la crisis del agua en México. Para el caso de México, la totalidad de habitantes del país 70% vive en zonas urbanas el 80% cuenta con servicio de agua potable y 77% tiene servicio de alcantarillado, lo que indica, en términos proporcionales, que prácticamente la totalidad de los habitantes de las zonas urbanas cuentan con estos servicios, y quienes no disponen de ellos son las comunidades indígenas o rurales siendo el sector con menor poder adquisitivo.¹

Además de ser uno de los recursos naturales más importantes para la vida, al igual que los demás recursos naturales, si disposición en la naturaleza es limitada, por lo que actualmente existen pronósticos que aseguran que de continuar utilizando el agua de forma irracional, acabaremos con él, sin embargo, especialistas en la materia, aseguran que el agotamiento del agua es evitable, como lo observamos en la siguiente transcripción:

¹ Monforte García, MC Gabriela y Canta Martínez, Pedro César Escenario del agua en México Cultura Científica y Tecnología (CULCYT) Universidad Autónoma de Ciudad Juárez Enero Febrero 2000. Año 6. Num 30. México Fecha de consulta agosto de 2019.

³ PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, El Control del Gobierno: función del Poder Legislativo, 1996 / El Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 1997.

"Algunos estudiosos de la crisis del agua señalan que esto no es un problema de escasez física, sino de una deficiente gestión y para apoyar esta idea habrá que hacer un recuento de la evolución del desarrollo humano y su vinculación con el agua. El agua juega uno de los papeles más importantes para el mantenimiento de la vida en el planeta, su funcionalidad biológica la hace indispensable para la creación y la sobrevivencia de todos los seres vivos y como si esto por sí solo no fuera lo suficientemente importante el agua también es un pilar del desarrollo".²

De tal forma que debemos atender al problema del agua, como un asunto prioritario para la humanidad, en primer lugar se requiere utilizarla correctamente y en una segunda etapa que se va a desarrollar a largo plazo, difundir información para educar a la población en el uso correcto del agua así como promover la cultura del cuidado del agua.

Aunado a lo anterior, el suministro del agua se encuentra reconocida a nivel constitucional como el derecho que corresponde a todas las personas a tener acceso al agua en igualdad de condiciones, como podemos apreciarlo en las siguientes líneas:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible El Estado garantizar este derecho y la ley definir las bases apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."³

Sin embargo, el ejercicio del derecho al agua en México no es asequible en Igualdad de circunstancias para toda la población, pero la mala distribución del agua no es un problema que afecte únicamente a México, como se afirma en las siguientes líneas:

² Idem.

³ Diario Oficial de la Federación Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 5 de febrero de 1917, artículo párrafo sexto fecha de consulta de 2019.

" La distribución del agua dulce es desigual entre las regiones naturales y económicas del planeta adicionalmente, el crecimiento sin planeación trae (SIC) consigo la desigualdad social debido a que las regiones con mayores recursos económicos disponen de mayor acceso al agua independientemente de los costos económicos, sociales o ambientales. Por otra parte, además de la propia distribución del agua, la situación de escasez se ve agravada por los niveles de consumo cada vez mayores influenciados por el estilo de vida asociado al proceso de urbanización." ⁴

⁴ Idem

En atención al cumplimiento del mandato constitucional de garantizar el acceso al agua, se presenta la presente iniciativa, en la que se plantea fortalecer los objetivos del programa estatal de fomento a la cultura del cuidado y uso racional del agua en el estado de Morelos.

La falta de agua no se experimenta de la misma manera en todas partes, mientras en algunos lugares tienen agua limpia de manera ininterrumpida y que en ocasiones es utilizada de forma incorrecta como para tirarla como parte de los festejos de un fin de cursos, hay otros lugares en los que no cuentan con agua potable diariamente.

En algunos municipios del Estado, el abastecimiento del agua es espaciado, se les proporciona agua dos o tres veces a la semana, por lo que únicamente los que cuenten con alguna forma de almacenamiento podrán tener agua suficiente para cubrir sus necesidades durante los días en los que no haya suministro, tal como también ocurre de forma natural en nuestro entorno en la naturaleza también se producen almacenamientos naturales de agua, como es el caso de las cuencas, como se explica a continuación:

"Al juntar las manos bajo la lluvia y formar una concavidad para recoger el agua que cae se hace una pequeña cuenca. Las cuencas pueden definirse como concavidades creadas por la naturaleza en la superficie de la tierra mediante las fuerzas tectónicas, la fuerza del agua y sus corrientes, los tipos de suelos, la vegetación y otros factores Las cuencas pueden extenderse por algunos kilómetros cuadrados y hasta por cientos de miles. Son receptores de agua en la tierra, captadores, una especie de embudos. y existen tanto en la superficie como en el subsuelo, aunque una cuenca superficial no siempre coincide con la subterránea, es común que las cuencas subterráneas se les llame acuíferos".⁵

El reto al que nos enfrentamos actualmente es, usar y disponer adecuadamente del agua, para lograrlo se requiere de la participación activa de todos, existen muchas acciones que de manera personal se pueden realizar para contribuir a que haya agua para todos, a continuación transcribimos una lista de algunas de las principales de acuerdo a un estudio realizado en México y son:

" De forma persona (SIC), cada quien puede mejorar el uso del agua en tres formas, principalmente: Usando en tu hogar, escuela, trabajo, y en cualquier sitios (SIC) al que vayas, el agua en forma responsable.

Promoviendo que la gente que le rodea (familia, amigos, compañeros de trabajo, vecinos) usen el agua de forma responsable.

Participando en organizaciones que trabajen por mejorar diferentes aspectos del manejo del agua en el país.

En cuanto a lo que puedes hacer para usar mejor el agua en cualquier lugar donde te encuentres, he aquí algunas sencillas sugerencias:

Eliminar fugas en los excusados y en las instalaciones hidráulicas de tu hogar y poner empaques nuevos en los lugares que lo requieran.

Tener excusados de bajo consumo de agua que utilice solo 6 litros por descarga o, incluso, instalar sanitarios secos.

Cerrar la llave al lavar los trastes, primero hay que enjabonarlos y después enjuagarlos.

No utilizar el excusado como cesto de basura.

Tomar baños de regadera más cortos y cerrar las llaves de agua mientras nos enjabonamos Instalar aditamentos o regaderas que economizan el agua.

Cerrar la llave del agua mientras te cepillas los dientes o te rasuras.

Aprovechar al máximo la capacidad de carga de la lavadora.

Regar el jardín y las plantas por las noches y únicamente cuando sea necesario.

No lavar el automóvil con la manguera, sino utilizar una cubeta y una jerga.

⁵FEA Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental, A.C., CEMDA Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C., Presencia Ciudadana Mexicana, A.C. El agua en México lo que todas y todos debemos saber. Fecha de consulta agosto de 2019.

No utilizar la manguera para barrer patios y banquetas; en su lugar utilizar una escoba evitar el uso excesivo de detergentes y otros artículos de limpieza que contaminan el agua.

Reportar al organismo operador de tu municipio o delegación las fugas de agua que veas en las calles, así como las que haya en nuestro medidor.

Recolectar el agua de lluvia que se deposite en techos y utilizarla en riego de jardines, lavado de automóvil y limpieza de pisos y patios.⁶

Todas las acciones antes enlistadas forman parte de lo que se conoce como la cultura del agua, veamos ahora lo que comprende dicha cultura:

"La nueva cultura del agua busca garantizar el acceso al agua como derecho humano de todos los mexicanos e incluye también la necesidad de una gestión de la demanda con un enfoque integral, prevenir la contaminación y mantener la salud de los ecosistemas, impulsar la participación ciudadana proactiva en el manejo del recurso y mantener una racionalidad económica en los usos de negocios privados, que permita la sustentabilidad y la equidad social. La nueva cultura del agua se basa en principios éticos en los que el uso que se le da al recurso debe seguir un orden de prioridades: en primer lugar, debe estar el uso para la vida, después el uso de interés general y en tercer lugar el uso del agua para el crecimiento económico".

Es por ello que resulta tan importante, difundir la información relacionada con el uso adecuado del agua, implica hacer un cambio en la mentalidad de todos los que la utilizamos, ser conscientes de que al abrir una llave, estamos haciendo uso de un recurso que es de toda la humanidad en igualdad de circunstancias.

En atención a lo expuesto con antelación, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos (SIC) para quedar de la siguiente manera:

[...]

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, procedemos a analizar en lo general la iniciativa materia del presente dictamen para determinar su procedencia o improcedencia, al tenor de siguientes argumentos:

El derecho humano a un medio ambiente adecuado para el sano desarrollo y bienestar social se encuentra constitucionalmente consagrado en el artículo 4° de nuestra Carta Magna.

Derivado de las reformas realizadas en el año 2012 en nuestro marco constitucional se reconoció el derecho humano al agua a través del Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 8 de febrero del 2012.⁴

Así tenemos que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 4 en su párrafo y sexto establece lo siguiente:

Artículo 4.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

⁴ Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012

En el ámbito local, dicho derecho se encuentra consignado dentro del artículo 1 Bis, párrafos sexto y octavo, en correlación con los artículos 85-D y 85-E, todos de la Constitución la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dentro de los cuales se establece lo siguiente:

Artículo 1 Bis.- De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:

(...)

En el Estado de Morelos se reconoce el derecho humano de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo su participación y la de los Municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

(...)

Se reconoce como derecho humano, la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales en el Estado

ARTÍCULO 85-D.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 85-E.- El Ejecutivo del Estado garantizará que el desarrollo en la entidad sea integral y sustentable, para este efecto, también garantizará la conservación del patrimonio natural del estado, la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del estado.

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

En este sentido, la Observación general número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

De acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), se considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar.

En el mismo sentido, agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable. Dicho Programa señala que una persona tiene acceso al agua potable si la fuente de la misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si uno puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia; el acceso de la población al agua potable es entendida como el porcentaje de personas que utilizan las mejores fuentes de agua potable, a saber: conexión domiciliaria, fuente pública, pozo de sondeo, pozo excavado protegido, surgente protegida y aguas pluviales.

Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

En tal virtud el cuidado del recurso hídrico es de vital importancia, ya que el adecuado suministro y uso adecuado garantiza ese derecho a las futuras generaciones. Por tanto, es indispensable que para que los ciudadanos de Morelos podamos adquirir la cultura de su cuidado y concientizamos sobre el uso racional del agua, contemos con un marco jurídico que contribuya a la cultura y educación ambiental que instrumentalice mecanismos que lo permitan.

Así tenemos que la iniciativa en dictaminarían busca proveer de herramientas legales al marco jurídico ya existente, para que dentro del Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, se proyecten e incorporen programas educativos en materia del cuidado del agua, su uso racional y responsable, se adopten medidas para ellos y se sensibilice a la población. Asimismo, se difundan los beneficios y costos socioeconómicos y ambientales que conlleva el uso racional y cuidado del agua, realizando campañas permanentes para todo ello como a continuación se desglosa:

LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18. El programa a que se refiere el presente Capítulo, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:	
VII. Las demás que determine el titular del Ejecutivo.	VII. Implementar, por conducto del Sistema Educativo Estatal tanto en su dimensión pública como privada, los programas educativos la materia del cuidado, uso racional y responsable del agua
	VIII. Formular medidas para el uso racional del agua que den la debida observancia a las normas y leyes vigentes en la materia y asimismo, recuperen las mejores prácticas reconocidas de uso racional:

	IX. Fomentar el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad de agua potable, así como la captación y aprovechamiento del agua de lluvia,
	X. Sensibilizar a la población en general y a todas las entidades públicas y privadas sobre el costo del suministro del agua, tanto para lograr el uso racional del recurso como para promover la cultura del pago:
	XI. Difundir los beneficios y costos socioeconómicos y ambientales que puede llevar consigo el uso racional y el cuidado del agua,
	XII. Realizar campañas permanentes de detección de fugas en inmuebles público, redes municipales, negocios y casas habitación, en razón de coadyuvar en la creación de la cultura ambiental y la educación sobre el cuidado del agua;
	XIII. Las demás que determine el titular del Ejecutivo.

En ese sentido esta Comisión Dictaminadora concuerda con el sentido de la iniciativa, puesto que como ya se ha mencionado, esta busca crear instrumentos normativos y programáticos que propicien la educación y cultura del cuidado del agua, concientizando sobre sus beneficios al medio ambiente, ese sentido es congruente con la protección al derecho humano al medio ambiente y el derecho humano al agua, mismos que se encuentran garantizados en nuestro marco constitucional y en el marco convencional suscrito por el estado mexicano, de ahí la viabilidad de la iniciativa, puesto que con dichas reformas se alienta la participación activa de los ciudadanos en los asuntos relacionados con la problemática del agua y con su aprobación, estaremos incidiendo de forma positiva, para establecer conciencia ambiental en nuestra población, lo que naturalmente traerá beneficios ambientales a nuestro estado.

No obstante, esta Comisión determina integrar la palabra "Y" entre la fracciones XII y XIII, como conjunción copulativa utilizada para unir palabras o cláusulas en concepto afirmativo, misma que al coordinarse más de dos vocablos o miembros del período, solo se expresa, generalmente, antes del último; como una situación de redacción y técnica legislativa, que indica que la fracción XIII propuesta, es la última dentro de la fracciones contempladas dentro en el artículo 18 de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos.

TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN.
XII. Realizar campañas permanentes de detección de fugas en inmuebles público, redes municipales, negocios y casas habitación, en razón de coadyuvar en la creación de la cultura ambiental y la educación sobre el cuidado del agua;	XII. Realizar campañas permanentes de detección de fugas en inmuebles público, redes municipales, negocios y casas habitación, en razón de coadyuvar en la creación de la cultura ambiental y la educación sobre el cuidado del agua; y
XIII. Las demás que determine el titular del Ejecutivo.	XIII. Las demás que determine el titular del Ejecutivo.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con los artículos 43, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra indica: "Las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo"; 16, se establece que la presente iniciativa no representa un impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS.

LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 18. El programa a que se refiere el presente Capítulo, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

VII. Implementar, por conducto del Sistema Educativo Estatal tanto en su dimensión pública como privada, los programas educativos la materia del cuidado, uso racional y responsable del agua;

VIII. Formular medidas para el uso racional del agua que den la debida observancia a las normas y leyes vigentes en la materia y asimismo, recuperen las mejores prácticas reconocidas de uso racional;

IX. Fomentar el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad de agua potable, así como la captación y aprovechamiento del agua de lluvia;

X. Sensibilizar a la población en general y a todas las entidades públicas y privadas sobre el costo del suministro del agua, tanto para lograr el uso racional del recurso como para promover la cultura del pago;

XI. Difundir los beneficios y costos socioeconómicos y ambientales que puede llevar consigo el uso racional y el cuidado del agua;

XII. Realizar campañas permanentes de detección de fugas en inmuebles público, redes municipales, negocios y casas habitación, en razón de coadyuvar en la creación de la cultura ambiental y la educación sobre el cuidado del agua; y

XIII. Las demás que determine el titular del Ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente decreto se remitirá al gobernador constitucional del estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan contenido del presente decreto.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día cuatro de marzo y concluida el día diez de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los doce días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A).- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 07 de febrero de la presente anualidad, se dio cuenta con la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL "MÉRITO AMBIENTAL DEL ESTADO DE MORELOS", presentada por la diputada Dalila Morales Sandoval, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

B).- En consecuencia de lo anterior, con esa misma fecha 07 de febrero del año en curso, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la citada iniciativa para su análisis y dictamen correspondiente.

C).- Con fecha de 17 de febrero de 2020, se recibió ante esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la citada iniciativa, turnándose a los integrantes de la Comisión para su inmediato conocimiento.

D).- En reunión de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, celebrada el día 30 noviembre de 2020, existiendo el quórum legal, se aprobó el presente dictamen que se somete a consideración de esta Asamblea.

II.- COMPETENCIA.

El artículo 40, fracción XLVI,¹ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, faculta al Congreso del Estado de Morelos, para expedir las leyes o decretos a fin de crear organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos públicos, sean estatales o municipales y sus modificaciones. Al mismo tiempo que el artículo 42 fracción II,² de la propia Constitución, les otorga el derecho a los Ayuntamientos del estado de iniciar leyes y decretos.

¹ ARTÍCULO *40.- Son facultades del Congreso...

XLVI.- Expedir leyes o decretos a fin de crear organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos públicos, sean estatales o municipales y sus modificaciones. Así mismo, para integrar, con el voto de la tercera parte de los diputados, las comisiones que procedan para la investigación del funcionamiento de los citados organismos auxiliares estatales o municipales o de cualquier dependencia de la Administración central de ambos órdenes de gobierno, dando a conocer los resultados al Ejecutivo o al Ayuntamiento, sin demérito de la intervención que corresponda en su caso a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización...

² ARTÍCULO *42.- El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde...

II.- A los diputados al Congreso del mismo...

Los artículos 53, 54, 55 y 59, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, señalan en su conjunto que las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, Acuerdos Parlamentarios que se someterán a la aprobación del Pleno.

En ese sentido, las Comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario. Éstas pueden ser ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamerales y jurisdiccionales.³ Las comisiones legislativas serán ordinarias o especiales. Son comisiones ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura.

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, es un organismo permanente del Congreso del Estado de Morelos, que contribuye a que éste cumpla con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución respecto de las cuestiones relacionadas con la materia propias de su denominación y se encargan del análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

El artículo 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, establece que los dictámenes elaborados por las comisiones unidas se realizarán, por turno del presidente de la mesa directiva y la primera comisión en la prelación es la responsable de integrar el dictamen correspondiente.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Congreso del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultada para integrar el presente dictamen.

III.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

El iniciador plantea como objeto del presente decreto, instituir el reconocimiento al Mérito Ambiental del Estado de Morelos, como una manera de generar conciencia ambiental a través del reconocimiento del esfuerzo de los morelenses que han destacado por su activismo ambiental, con sus contribuciones que han favorecido al cuidado y protección de nuestro entorno, en beneficio de nuestro Estado y de sus ciudadanos.

IV.- CONSIDERACIONES DEL INICIADOR.

El iniciador propone y justifica el proyecto de decreto con los argumentos contenidos en su exposición de motivos, que sustenta la misma, los cuales hace consistir en:

[...]

La problemática actual respecto a la contaminación y cambio climático, ha hecho que la preocupación por el medio ambiente vaya aumentando en los últimos años sensibilizando tanto a instituciones como a la sociedad civil respecto de lo urgente y prioritaria, que se es la preservación y conservación de nuestros recursos naturales.

Por ello cada vez son más los esfuerzos en el sector público y privado que tratan día con día de impulsar acciones para proteger nuestro entorno natural.

Desde hace varios años han existido personas cuya labor y activismo se ha direccionado a la protección del medio ambiente, consolidando esfuerzos que hoy se traducen en políticas públicas y programas en materia de sustentabilidad. organizaciones civiles, no gubernamentales, sector académico, empresarial, comunidades y jóvenes, representan estos esfuerzos que a su vez han ido generando conciencia en el colectivo ciudadano.

Al respecto la Asamblea General de las Naciones Unidas consiente que la protección y el mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta el bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo, designó el 5 de junio como el "Día Mundial del Medio Ambiente".

La conmemoración de este día nos invita a considerar los cambios que podemos hacer para reducir la contaminación que generamos en nuestra vida cotidiana y que afecta nuestra salud y la del entorno natural.

En tal virtud la presente iniciativa busca generar conciencia ambiental a través del reconocimiento del esfuerzo de los morelenses que han destacado por sus contribuciones favoreciendo significativamente el cuidado y la protección al medio ambiente en beneficio de nuestro estado y con ello incentivar la participación activa de mujeres, hombres, grupos comunitarios, instituciones públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil de nuestra entidad, en tan importante tarea.

Para poder combatir los problemas ambientales originados por el ser humano, es necesario y fundamental hoy más que nunca, despertar esa conciencia en la sociedad civil, ante la realidad ambiental que está degradando nuestro entorno natural, y con ello la calidad de vida de quienes los habitamos.

Por esta razón, la conciencia ambiental es esencial para poder resolver los problemas ambientales, ya que la misma es el entendimiento que tiene el ser humano de su impacto sobre el ambiente y sus recursos naturales. Es decir, comprender como las acciones diarias de la humanidad están poniendo en riesgo el futuro del planeta y de las presentes y futuras generaciones.

³ PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, El Control del Gobierno: función del Poder Legislativo, 1996 / El Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 1997.

El derecho humano al medio ambiente sano, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4 de nuestra Carta Magna, configura la obligación que desde este poder Soberano para establecer medidas o acciones como la aquí propuesta, para incentivar la preservación de nuestros recursos naturales. En nuestra Constitución Local, dichas obligaciones se imponen en el artículo 2 Bis, fracción VII y 85-D.

El establecimiento de preseas de esta naturaleza se ha desarrollado en la comunidad internacional, nacional y a niveles regionales. Por referir algunos de ellos tenemos el Premio Ambiental Goldman considerado el Premio Nobel de Ecología a nivel internacional instituido desde el año 1990; el Premio al Mérito Ecológico, premio nacional que el Gobierno de la República de México entrega anualmente desde el año 1993; Premio Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, entregada por el Congreso del Estado de Tabasco desde el año 2004; Premio al Mérito Ambiental que entrega el Congreso del Estado de Zacatecas, recientemente instituido en el año 2018; por enunciar solo algunos de ellos.

De ahí la importancia de que esta Asamblea popular, promueva este tipo de preseas que propicien la participación activa de los ciudadanos y consoliden el estado democrático.

[...]

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, procedemos a analizar en lo general la iniciativa materia del presente dictamen para determinar su procedencia o improcedencia, al tenor de siguientes argumentos:

El derecho humano a un medio ambiente adecuado para el sano desarrollo y bienestar social, se encuentra constitucionalmente consagrado en el artículo 4° de nuestra Carta Magna.

En el ámbito local, dicho derecho se encuentra consignado dentro del artículo 85-D de la Constitución la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 85-E.

El artículo 12, fracción I de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, señala que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la entidad y del país.

Por su parte la fracción III del citado precepto legal, señala que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho.

Asimismo la fracción IV del artículo en cita, consigna que las autoridades en todos los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, en forma conjunta con los particulares y con la sociedad organizada deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente.

En tales consideraciones debe decirse que la participación social conjuntamente con las autoridades, es de vital importancia para lograr la preservación de nuestros recursos naturales y con ello asegurar el derecho a un medio ambiente sano de las futuras generaciones.

Por ello cuanto más se aliente la participación activa de los ciudadanos en los asuntos relacionados con la problemática ambiental, sus causas y sus posibles soluciones, estaremos incidiendo de forma positiva, para establecer conciencia ambiental en nuestra población, lo que naturalmente traerá beneficios ambientales a nuestro estado.

Asimismo se establece que el activismo ambiental, es una actividad loable, ya que a través de diversas estrategias y demandas que derivan de la participación activa de ambientalistas, se han establecido políticas públicas, iniciativas, estudios e investigaciones académicas, que dan soporte a un marco para la protección hoy tan necesaria de nuestros recursos naturales.

Por otro lado la Comisión dictaminadora estima generara un adecuación a la iniciativa en análisis, toda vez que en la misma se estableció como fecha para emitir la convocatoria al citado premio, a más tardar el primero de abril de cada año; no obstante las medidas preventivas recientemente adoptadas en torno a la emergencia sanitaria COVID-19, que actualmente en nuestro país y entidad se encuentra en su fase 1, previéndose que pueda evolucionar por su proliferación; se estima conveniente establecer un artículo transitorio que permita en cualquier caso como única ocasión, realizar los ajustes correspondientes en las fechas de la emisión de la convocatoria y premio, por lo que se incorpora el artículo cuarto transitorio.

Por lo anterior la Comisión Dictaminadora concuerda en que el establecimiento de iniciativas como la que se analiza, propicia la participación activa de los ciudadanos y abona en la consolidación del estado democrático. Ello sin dejar de mencionar que en vía de comparación, se sustenta la existencia de presea de esta naturaleza tanto en la comunidad internacional, nacional y a niveles regionales, tales como el Premio Ambiental Goldman considerado a nivel internacional como el Premio Nobel de Ecología, el cual fue instituido desde el año 1990; el Premio al Mérito Ecológico, premio nacional que el Gobierno Federal entrega anualmente desde el año 1993; Premio Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, entregada por el Congreso del Estado de Tabasco desde el año 2004; Premio al Mérito Ambiental que entrega el Congreso del Estado de Zacatecas, recientemente instituido en el año 2018.

Correlativamente se enfatiza en el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de fomentar la participación ciudadana, o bien, asegurar un entorno propicio para la protección del medio ambiente, esto, entre otras, a través de la creación de herramientas institucionales y jurídicas que tengan por objeto incluir a los ciudadanos en el control de las políticas públicas de impacto ambiental.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con los artículos 43, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra indica: "Las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo"; 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera, para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, y 16, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el presente dictamen establece como una estimación presupuestal de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), para cumplir con la entrega del Reconocimiento al Mérito Ambiental del Estado de Morelos, y en relación a lo establecido en la tercera disposición transitoria, que "Las erogaciones que deban efectuarse para cubrir los gastos que se originen con motivo de la convocatoria, entrega y elaboración de la medalla y el estímulo económico, deberán ser consideradas y aprobadas por la Junta Política y de Gobierno dentro del presupuesto anual autorizado de cada año para el Congreso del Estado de Morelos".

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL "MÉRITO AMBIENTAL" DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Primero. Se instituye el Reconocimiento al "Mérito Ambiental" en el estado de Morelos, que entregará la Legislatura de Congreso Local a aquellas personas físicas o morales, y a las comunidades que se distingan por su vocación de servicio al cuidado, protección, conservación y preservación del medio ambiente, destacando por sus contribuciones en beneficio de nuestro Estado y de la sociedad morelense.

Artículo Segundo. El formato del reconocimiento al mérito ambiental constará de un reconocimiento firmado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y por la Presidencia de la Comisión de Medio ambiente, Recursos Naturales y Agua.

Una presea conmemorativa misma que deberá estar elaborada a base de materiales reciclados con el objetivo de que sea una presea "CERO IMPACTO".

Un estímulo económico equivalente de 119 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la designación del ganador del reconocimiento.

Artículo Tercero. El reconocimiento al mérito ambiental se otorgará en el marco de conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente, el día 5 de junio de cada año.

Para el caso de que este día fuera inhábil, se llevará a cabo en la fecha en que sea señalada por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos a propuesta de la Comisión.

Artículo Cuarto. La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, establecerá las bases y condiciones de la convocatoria, la cual se emitirá a más tardar el día primero de abril de cada año publicándose con los requisitos que establece el presente Decreto, en la Gaceta Legislativa, un periódico de mayor circulación en el Estado y en el portal del internet del Congreso del Estado.

Artículo Quinto. Las categorías del Reconocimiento al Mérito Ambiental en el Estado de Morelos, será las siguientes:

I. Jóvenes: Mujeres, hombres y organizaciones legalmente constituidas de jóvenes, de entre 18 y 29 años de edad, que hayan realizado y realicen acciones, proyectos y/o programas a favor del medio ambiente de impacto y trascendencia a nivel estatal;

II. Comunitaria: Grupos comunitarios, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas que hayan realizado y realicen acciones, proyectos y/o programas innovadores con impacto y trascendencia en el mejoramiento del ambiente, el manejo adecuado de los recursos naturales y el desarrollo comunitario sustentable en los ámbitos rural y/o urbano;

III. Cultura y Comunicación Ambiental: Mujeres y hombres, instituciones públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil que hayan realizado y realicen acciones, proyectos y/o programas con un impacto significativo para la sustentabilidad de México, a través de manifestaciones culturales (música, teatro, cine, fotografía, danza, literatura, pintura, etc.) y/o estrategias y campañas creativas de comunicación, series y/o programas educativos ambientales transmitidos por televisión, radio, internet, redes sociales y/o en medios impresos;

IV. Individual: Mujeres y hombres que hayan realizado y realicen acciones, proyectos y/o programas a favor del medio ambiente de impacto y trascendencia en el Estado;

V. Investigación: Investigador o grupos de investigación que hayan realizado y realicen contribuciones significativas en materia ambiental con impacto y trascendencia en el estado de Morelos.

Artículo Sexto. Para postularse recibir el Reconocimiento al Mérito Ambiental en el Estado de Morelos, se requiere:

I. Ser morelense por nacimiento o por residencia con una antigüedad mínima de 5 años anteriores a la postulación;

II. Presentar currículum de la persona física o moral aspirante al premio y reconocimiento, acompañado de copia de documentos que comprueben las actividades que en éste se mencionen;

III. Presentar tres cartas de recomendación e informativas, expedidas por personas o instituciones a quienes les conste el trabajo y merecimiento de la persona propuesta;

IV. Presentar material que demuestre la trayectoria del trabajo a favor del medio ambiente que se haya realizado en el estado de Morelos; y

V. Presentar por escrito los motivos de la postulación y los datos de identificación de quien hace la propuesta.

Artículo Séptimo. Los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán ser entregados en tiempo y forma en la oficina que ocupe la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Congreso del Estado y dentro del término que para tal efecto se señale en la Convocatoria correspondiente.

Artículo Octavo. Los participantes podrán ser postulados por personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas relacionadas con el medio ambiente.

Las personas y comunidades que resulten favorecidas con el premio no podrán ser tomadas en consideración en posteriores selecciones.

Artículo Noveno. La Comisión emitirá el fallo ocho días previos al día de la premiación de cada año, el cual será inapelable y se notificará inmediatamente a quien resulte ganador, además se publicará en el portal de internet del Congreso del Estado y en la Gaceta Legislativa del mismo.

Artículo Décimo. Aquellas consideraciones que no estén previstas en el presente Decreto, serán resueltas por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones que deban efectuarse para cubrir los gastos que se originen con motivo de la convocatoria, entrega y elaboración de la medalla y el estímulo económico, deberán ser consideradas y aprobadas por la Junta Política y de Gobierno dentro del presupuesto anual autorizado de cada año para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, para que en la primera emisión del Reconocimiento al "Mérito Ambiental" en el estado de Morelos, realice las adecuaciones necesarias en cuanto a las fechas establecidas en este decreto para la publicación la convocatoria respectiva y entrega del reconocimiento en el año 2020.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día cuatro de marzo y concluida el día diez de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los doce días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día quince de septiembre de dos mil veinte, la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz coordinadora de las Fracción Parlamentaria del Partido del trabajo presentó la iniciativa con proyecto de decreto que modifica la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos en materia de lenguaje incluyente.

b) En consecuencia, de lo anterior el diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.0.1/1266/20, fue remitida a esta Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos en materia de lenguaje incluyente.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

Por lo antes expuesto, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción X, del artículo 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para quedar de la forma siguiente:

El uso del lenguaje incluyente es hoy por hoy un tema de debate público en las redes sociales, medios de comunicación impresos y electrónicos. Su trascendencia ha llegado a tal punto que, en los gobiernos de muchos países de habla castellana, el uso del lenguaje incluyente y no sexista forma parte de sus políticas públicas con miras a convertirlo en una práctica recurrente. México no ha sido la excepción.

El lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.

Dado que por mucho tiempo la sociedad justificó las relaciones desiguales entre mujeres y hombres - confinando a las mujeres a las actividades del hogar, la atención de las hijas e hijos y al rol reproductivo y de cuidados- no es de extrañar que el lenguaje que por años hemos utilizado esté caracterizado por expresiones sexistas y excluyentes que han invisibilizado la presencia de la mujer, y especialmente su participación en muchos de los ámbitos públicos en los que hoy son también grandes protagonistas.

De esta problemática -y del impacto de inevitablemente tiene el uso de lenguaje en nuestro desarrollo como sociedad- es que surgió el lenguaje incluyente, el cual establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

En esencia, muchas formas de lenguaje y expresiones sexistas que abundan en nuestro vocabulario -las cuales han pasado de generación en generación perpetuando patrones de comportamiento- construyen estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser/hacer las mujeres y los hombres.

De esta forma, el lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre.

Así pues, es importante precisar que en la mayoría de formas de lenguaje y expresiones que predominan en nuestro vocabulario se construyen y refuerzan estereotipos de género que llevan a la violencia contra nosotras las mujeres, aunque muchas veces no se quiera reconocer por parte de quienes ejecutan tales acciones de violencia y discriminación.

De lo anterior, podemos apreciar que al hablar de un lenguaje incluyente nos referimos a un mundo de situaciones, que nos ayuda no solo a entender el porqué de un lenguaje incluyente, sino también a la aplicación del mismo de manera escrita, verbal y práctica para que no solo se quede en letra muerta.

Así mismo, podemos apreciar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), dispone de una Guía para el uso de un Lenguaje Incluyente y No Sexista, por medio del cual, se establece la importancia del lenguaje incluyente y no sexista para fortalecer la igualdad de género, así como el lenguaje incluyente y no sexista y la manera de incorporación del mismo. A su vez, por parte del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) se cuenta con un Manual de Comunicación No Sexista, hacia un Lenguaje Incluyente, en los que uno de los objetivos importantes es el de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

El uso del lenguaje incluyente es hoy por hoy un tema de debate público en redes sociales, medios de comunicación impresos y electrónicos. Su trascendencia ha llegado a tal punto que, en los gobiernos de muchos países de habla castellana, el uso del lenguaje incluyente y no sexista forma parte de sus políticas públicas con miras a convertirlo en una práctica recurrente.

Por lo anterior, en una clara reproducción de lo que se busca con la utilización del lenguaje incluyente encontramos que es precisamente convertirlo en una práctica recurrente.

De lo anterior, podemos apreciar que la parte medular de la presente iniciativa es precisamente prever en la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, lo relativo a lenguaje incluyente; esto con la finalidad de cumplir con lo que nos corresponde en materia de inclusión igualdad y respeto a los derechos las mujeres dentro del marco de legalidad y sin excesos únicamente apegándonos a lo previsto por la norma que da pauta a la presente iniciativa, porque al hacerlo se generaría entre los sectores públicos y privados y la base trabajadora una relación de respeto entre hombres y mujeres en un ambiente de igualdad. Es de precisar que el fomentar el uso de un lenguaje incluyente se generaran relaciones de trabajo más fortalecidas y esto generara que los trabajadores acudan a las fuentes de trabajo a dar lo mejor de sí al desempeñar sus actividades con gusto, sin miedo, con responsabilidad y con vocación de servicio.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos en materia de lenguaje incluyente, para determinar sobre el sentido del dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

De acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres, la Igualdad de Género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos frente al Estado y la Sociedad en su conjunto, por lo cual, la ley no debe realizar exclusión en su redacción al género femenino, situación que se presenta en la referida ley que la iniciadora busca reformar, insertando un lenguaje incluyente que comprenda ambos géneros.

Al respecto, con fecha 10 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, uno de los elementos a recalcar de esta reforma, es la prohibición expresa a discriminar a una persona, al respecto el párrafo quinto del referido artículo a la letra dice: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia. En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que sistemáticamente han excluido, minimizado o desvalorizado a diversos grupos, por lo cual es crucial el uso del lenguaje incluyente.

La importancia de la presente iniciativa reside en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que se han creado con respecto al tema en cuestión, los cuales mencionan lo siguiente:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)

Esta Convención es una de las principales referencias en cuanto a las líneas de acción a seguir por parte de los países para eliminar la discriminación contra las mujeres. Define de manera precisa la discriminación contra la mujer y plantea modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, entre otros.

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: [...]

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; [...]

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, del 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil, y entrada en vigor el 5 de marzo de 1995. En la cual hace mención al tema en cuestión en los siguientes artículos:

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

[...]

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 38. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

[...]

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Como su nombre lo dice, busca prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, señala la participación del estado en su eliminación y prohíbe todas aquellas prácticas que menoscaben el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas. Como lo mencionan los artículos siguientes:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En agosto de 2006, el gobierno de México aprobó esta Ley General, de la cual se reproducen a continuación los párrafos que refieren la preocupación por la eliminación de las formas de discriminación contra las mujeres:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Derivado de lo anterior, se desprende la importancia del lenguaje incluyente en los ordenamientos estatales los cuales son una consecuencia a las diversas reformas que se han realizado a nivel federal y local, así como de la implementación de los tratados internacionales en la materia, teniendo como objetivo la igualdad entre el género masculino y femenino, en el marco jurídico estatal.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

En la valoración de la iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público, toda vez que, no se plantean en el proyecto de reforma, algún nuevo cargo o estructura burocrática o planes y programas nuevos que implique un aumento de sus gastos de operación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos de la ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO *2.- La investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, son actividades prioritarias y estratégicas del Poder Ejecutivo del Estado y del Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado, a través de la interacción de las y los actores públicos, privados y sociales, como parte del quehacer fundamental para el desarrollo integral de la persona, el avance del conocimiento y la transformación económica, social y cultural de la población en su conjunto.

....

ARTÍCULO *3.-

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. Vinculación: A la relación formal y estructurada de intercambio y cooperación del Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado, con los sectores productivo, gubernamental y social, que tienen como objetivo, para el primero, avanzar en el desarrollo científico y académico y para los segundos, la solución de problemas concretos y la atención de las necesidades y expectativas del desarrollo de la Entidad. Se lleva a cabo mediante la modalidad que a las y los interesados convengan y formalicen Contratos, Convenios o Programas; se favorece a través de la divulgación, difusión y enseñanza de la ciencia y la tecnología; se gestiona preferentemente por medio de estructuras académico-administrativas específicas. Operado por el vinculador o gestor científico o tecnológico;

VI. Comunidad científica: Al conjunto de investigadoras, investigadores, ayudantes de investigación, documentalistas, vinculadoras, vinculadores, divulgadoras, divulgadores, gestoras, gestores y administradoras administradores científicos y tecnológicos adscritos a las instituciones y empresas científicas, tecnológicas, y educativas localizadas en la entidad;

VII. Investigador o Investigadora: El investigador en Ciencia y Tecnología es un profesional adscrito a las instituciones comprendidas en el registro nacional de instituciones y empresas científicas y tecnológicas o en el padrón que establezca el CCYTEM que representa la célula básica del edificio del conocimiento humano, que a través de una amplia preparación profesional ostenta un nivel académico reconocido nacionalmente, (de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado), que ejecuta acciones sistemáticas orientadas a la creación, aplicación e innovación de conocimientos, productos, procesos o métodos y participa en la promoción, gestión, difusión, divulgación y enseñanza, en cualquier área de la ciencia o la tecnología relevantes para el desarrollo de la sociedad donde se encuentra inmerso;

VIII. Ayudante de investigación: Al personal técnico de apoyo, al investigador o investigadora en el desarrollo de los proyectos de investigación;

IX. Documentalista: Personal de apoyo a la investigadora o investigador encargado de localizar, identificar, categorizar y sistematizar la información necesaria para la construcción actualizada del estado del conocimiento científico y tecnológico;

X. Vinculador o Vinculadora: Personal que, a través de la divulgación y la gestión científica y tecnológica interrelaciona a las instituciones públicas y privadas en la aplicación del conocimiento, en la producción de bienes y servicios;

XI. Divulgador o Divulgadora: Al personal de apoyo a la investigadora o investigador especializado en las tareas de difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia y la tecnología a través de medios escritos, audiovisuales y electrónicos, o la organización de foros, conferencias, mesas redondas, demostraciones, paneles, congresos, entre otros;

XII. Gestor o Gestora: Al promotor de la aplicación del conocimiento científico y tecnológico, así como de los instrumentos de gestión para el mejoramiento de la productividad y competitividad de las empresas públicas, privadas y sociales;

XIII. Administrador o Administradora: Al personal de apoyo de la investigadora o investigador encargado de las tareas de gestión y administración de recursos, necesarios para el desarrollo científico y tecnológico;

XIV. Sistema: Al Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado, definido como el conjunto de subsistemas regionales y municipales, instituciones y empresas científicas y tecnológicas, públicas y privadas, diferenciadas e interdependientes, integradas por investigadoras, investigadores, grupos, centros y redes de investigación y demás miembros de la comunidad científica por su infraestructura científica y tecnológica, por sus programas de posgrado y su acervo científico y tecnológico, acreditadas en el Padrón del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas o en el Padrón de Instituciones y Organismos de Ciencia y Tecnología en la entidad que instaure la Secretaría, así como los organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionados con la ciencia y tecnología de la entidad, que interactúen orientados por la legislación, normatividad y políticas públicas en la materia;

XV. ...;

XVI. ...;

XVII. ...;

XIX. Red Científica y Tecnológica: Asociación formal o informal articulada horizontalmente de instituciones, investigadoras o investigadores y demás integrantes de la comunidad científica que interactúan atendiendo a un interés científico y tecnológico común;

XX. ...;

XXII. ...; y

XXIII.

ARTÍCULO *4.- La finalidad de esta Ley, es establecer normas para:

I. ...;

II. Integrar, incrementar y consolidar la capacidad del sistema, mediante la creación de centros, grupos y redes de investigación, el fortalecimiento de su infraestructura, la multiplicación de proyectos de investigación, el impulso a la formación e integración de científicas, científicos y tecnólogos y tecnólogas de alto nivel académico, y la vinculación de sus resultados, a fin de constituirles en instrumento promotor del desarrollo de la entidad;

III.;

IV.;

V.;

VI.;

VII.;

VIII.;

IX. Crear el Sistema Estatal de Investigadores e Investigadoras;

X.;

XI.;

XII.;

XIII., y;

XIV.

ARTÍCULO *6.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I.;

II.;

III.;

IV.;

V.;

VI.;

VII.;

VIII.;

IX.;

X.;

XI.;

XII.;

XIII.;

XV.;

XVI.;

XVII., y;

XVIII.

ARTÍCULO *12.-:

I.;

II.;

III. Apoyar mediante el otorgamiento de becas, apoyos y otros medios, la formación de recursos humanos de alto nivel académico para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, contribuyendo al fortalecimiento de los programas de postgrado en la entidad, y en general todas aquellas acciones, cursos, programas de formación continua y de intercambio académico que tiendan a fomentar la reproducción de las nuevas generaciones de investigadoras e investigadores y actualizar los conocimientos de más alto nivel;

IV.;

V.;

VI.;

VII.;

VIII.;

IX.;

X., y

XI. ...

ARTÍCULO *15.-:

I.;

II.;

III.;

IV.;

V.;

VI.;

VII. Una persona representante del sector productivo, que será el presidente o presidenta de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Cuernavaca;

VIII.;

IX.;

X., y

XI. Las y los invitados que la propia Junta considere, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La o el director general del CCYTEM, fungirá como secretaria o secretario técnico de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz, pero sin voto.

El presidente o presidenta de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Morelos, concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva como invitado o invitada permanente y representante del Poder Legislativo, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Por cada miembro propietario o propietaria, habrá un o una suplente que será designado o designada por la persona titular, quien deberá contar con nivel mínimo de director general, y contará con las mismas facultades que los propietarios o propietarias en caso de ausencia de éstos.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado para fungir como presidente o presidenta de la Junta Directiva, sea un integrante de ésta última, en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo o la supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Los cargos de las y los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

....

ARTÍCULO *16.-

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;

V. Designar y remover a las y los servidores públicos del CCYTEM de mandos medios, a propuesta del titular de la Dirección General, así como aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, y las demás establecidas en el Estatuto Orgánico del CCYTEM, así como concederles las licencias que procedan;

- VI.;
- VII.;
- VIII.;
- IX.
- X.;
- XI.;
- XII.;
- XIII.;
- XIV.;
- XV. Derogada;
- XVI., y;
- XVII.

ARTÍCULO *18.-

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII.;
- VIII.;

IX. La persona titular de la Presidencia del Consejo Coordinador Empresarial;

X. Dos investigadoras o investigadores distinguidos designados o designadas por la Junta Directiva, a propuesta del titular de la Dirección General del CCYTEM, quien deberá consultar y obtener las opiniones y propuestas de la comunidad científica, de conformidad con el Reglamento de esta Ley;

- XI., y
- XII. ...

Las y los miembros del Consejo, no percibirán emolumentos o compensación alguna.

Todos los integrantes y las integrantes del Consejo Consultivo, con excepción de las y los invitados, tendrán derecho a voz y voto, respecto de los asuntos que se traten.

ARTÍCULO *23.-

- I. ...;
- II. ...;
- ...;
- III. ...;

IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los nombramientos, cambios, licencias y remociones de las y los servidores públicos del CCYTEM, con funciones de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones de acuerdo a las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente, aprobado por la Junta Directiva;

V. Nombrar y remover a las y los servidores públicos del organismo, de los niveles inferiores a los mencionados en la fracción que precede;

- VI. ...;
- VII. ...;
- VIII.;
- IX. ...;
- X. ...;
- XI. ...;
- XII. ...;
- XIII.;
- XIV., y
- XV.

ARTÍCULO *24.- El CCYTEM contará con un órgano de vigilancia, a través de una o un comisario público propietario o propietaria y un suplente, designados o designadas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

La o el comisario público, evaluará la actividad general y por funciones del CCYTEM; asimismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO *25.- La o el comisario público formará parte de la estructura del CCYTEM, dependerá de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y presupuestalmente del CCYTEM, conforme a lo previsto por los artículos 67 y 69, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

La o el comisario público, tendrá las facultades que le confieren el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 29.-

- I. ...;
- II. ...:
- a). ...;
- b). ...;
- c). ...;
- d). ...;
- e). La formación de investigadoras, investigadores, tecnólogas, tecnólogos y profesionales de alto nivel;
- f). ...;
- g). ...;
- h). ...;

i). ...;

j). ...;

III.

ARTÍCULO *30.-

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. ...;

VI. ...;

VII. ...;

VIII. ...;

IX. ...;

X. ...;

XI. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Ejecutivo Estatal fomente y apoye la investigación científica y el desarrollo tecnológico, deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadoras, investigadores y tecnólogos y tecnólogos.

XII., y;

XIII..

ARTÍCULO *33.-

Asimismo, fomentarán la realización de actividades orientadas a la divulgación de la Ciencia y Tecnología, al interior de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. La participación de las y los divulgadores y científicas y científicos será fundamental en este propósito.

ARTÍCULO 41.- Las instituciones públicas de educación superior, colaborarán a través de sus investigadoras e investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica.

....

ARTÍCULO 48.-

....

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere el presente artículo se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología, expresada por él o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que las y los beneficiarios del proyecto aporte recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

....

ARTÍCULO 53.- Los fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. ...;

II., y;

III. Las y los beneficiarios podrán ser las personas físicas o morales que previamente haya seleccionado la institución, dependencia o entidad otorgante.

ARTÍCULO *57.-

....

I. ...;

II.:

a). ...;

b). ...;

c). ...;

d)., y

e). ...;

III. ...;

IV. ...;

V. La aplicación de este beneficio se limitará al monto total del estímulo a cubrir o la exención respectiva, entre las y los aspirantes, y

VI.

ARTÍCULO 58.- Se integra el Sistema Estatal de investigadoras e Investigadores del Estado de Morelos, que tendrá como objetivos:

I. Reconocer y estimular el desempeño de las y los integrantes de la comunidad científica del estado de Morelos;

II. Promover e impulsar las actividades científicas y tecnológicas de los integrantes de la comunidad científica del Estado, propiciando el incremento de la productividad, el mejoramiento de la calidad y su participación en la formación de nuevos investigadores e investigadoras que colaboren en el desarrollo del Estado, así como la consolidación de los ya existentes;

III. ...;

IV. Facilitar a las y los miembros de la comunidad científica la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;

V., y;

VI. Apoyar la integración de grupos de investigadoras e investigadores en el Estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO *59.- Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores, todos aquellos miembros de la comunidad científica reconocidos como activos por la Secretaría, cuya labor científica o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento Interno del propio Sistema Estatal de Investigadores y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos se emitan.

ARTÍCULO 61.- Se crea el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, con el objeto de reconocer y estimular la investigación científica y tecnológica de calidad, su promoción y difusión realizada por la o el científico y tecnóloga, tecnólogo o equipos de científicas, científicos o equipos de tecnólogas, tecnólogos morelenses o que radiquen en Morelos, cuya obra en estos campos las y los haga acreedores a tal distinción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día cuatro de marzo y concluida el día diez de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I. FUNDAMENTO.

En términos de lo dispuesto por los artículos 53 y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, 103, 104, 106, 107 y 108, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente dictamen, en consecuencia, se avocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa señalada en el epígrafe.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

A) En sesión ordinaria celebrada el día cuatro de diciembre del año en dos mil diecinueve, el diputado José Luis Galindo Cortez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Morelos, en materia de consumo de tabaco y sus derivados; con el propósito de considerar este tema de suma importancia por ser una causante de muerte que es prevenible y es en beneficio de la sociedad.

B) En esa misma fecha, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Morelos, dicha Iniciativa se turnó a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

C) Dicha Iniciativa, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Salud, el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto pretende la reforma de la Ley de Salud del Estado de Morelos, en materia de consumo de tabaco y sus derivados, ya que su consumo es considerado uno de los motivos que causan la muerte prematura y es el causante de diversas enfermedades; lo que es evitable por medio de la cultura de la prevención.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El diputado José Luis Galindo Cortez motiva su propuesta de iniciativa al tenor de los siguientes argumentos:

“...El tabaquismo es una enfermedad adictiva, crónica y recurrente, que en el 80% de los casos se inicia antes de los 18 años de edad y que se mantiene merced a la dependencia que produce la nicotina y cuyas principales manifestaciones clínicas son: trastornos cardiovasculares, trastornos respiratorios y aparición de tumores en diversas localizaciones.

Tiene una alta prevalencia que varía en los diferentes países de acuerdo a criterios sociales, económicos y culturales.¹

El tabaquismo es la principal causa de mortalidad prematura y evitable, en los países desarrollados. La OMS estima que al año mueren 4.9 millones de personas como consecuencia del tabaco, y se prevé que si continúan las tendencias de consumo actuales, en el año 2030 se producirán 10 millones de muertes, que ocurrirá en los individuos que fuman actualmente.

En los países desarrollados el tabaco causa el 35% de las muertes en los varones de edad media y más de una quinta parte en la vejez. En las mujeres aún no se ha alcanzado el máximo de la epidemia del tabaco, mientras que en los varones la mortalidad atribuible comienza a disminuir en los últimos años.

En México en menos de dos décadas el número de fumadores se incrementó de 9 a 13 millones de personas que consumen casi 250 millones de cajetillas de cigarrillos por año; y las enfermedades asociadas al tabaquismo matan a más de 53,000 personas cada año, es decir, 147 cada día. Estas defunciones representan 10% de las muertes nacionales.

Además de esto, el tema que me ocupa hoy, es el incremento de sistemas electrónicos que contienen nicotina, el cual emana sustancias tóxicas que se encuentran dentro del filtro como nicotina, alquitrán, acetato de celulosa e hidrocarburos, así como metales pesados como plomo, arsénico y cianuro; que, de no disponerse adecuadamente, causan contaminación en el ambiente y las enfermedades que generan son crónicas y degenerativas.

En consecuencia, la mayor parte de los usuarios del cigarro electrónico y demás dispositivos electrónicos, se vuelven usuarios y adictos a la nicotina. De ellos, una proporción hace la transición a fumar cigarrillos combustibles u otras drogas, en exclusividad o en combinación (uso dual). A partir de esto se ha vuelto uno de los factores de riesgo poblacionales más importantes de estos nuevos sistemas, ya que se ha incrementado el número de adictos a la nicotina.

El tabaquismo continua siendo la principal causa de muerte 100% prevenible y evitable en todo el mundo y ninguno de estos nuevos productos, presenta mejores resultados que lo que actualmente existen en los servicios profesionales de cesación; farmacoterapia y terapia de reemplazo (parches de nicotina); y por otro lado, presenta riesgos a los que nunca han fumado, y amenaza con diluir y reducir los innegables avances que se han logrado a lo largo de décadas de lucha contra la industria del tabaco y como lo señala el Convenio Marco para el Control del Tabaco para la OMS, intereses irreconciliables entre los que promueve la industria y los que buscamos las instituciones de Salud.²

El cigarro electrónico y otros sistemas electrónicos, son sistemas que funcionan con baterías y están diseñados para proporcionar a las personas que los utilizan nicotina, saborizantes y otros químicos y una cámara de vaporización con un elemento de calentamiento activado mediante la inhalación.

Han tenido una venta amplia en nuestro país, a pesar de que su venta es ilegal.³

Además se carece de información científica independiente suficiente para documentar la efectividad de estos dispositivos para dejar de fumar, los cuales no son dispositivos estandarizados y de grado médico, que puedan recomendarse a los fumadores.

Por lo tanto no se ha demostrado la seguridad totalmente del cigarro combustible, cigarro electrónico y los aparatos electrónicos ni a corto plazo y menos a largo plazo. Los vapores/aerosoles emitidos si bien en general han demostrado menor concentración de tóxicos que el humo de la combustión del tabaco, contienen tóxicos y carcinógenos en cantidades medibles.

Los líquidos utilizados con concentraciones altas de nicotina han producido envenenamientos en niños y menores y se han documentado accidentes por las baterías utilizadas para calentar.

Es de suma importancia mencionar que la exposición pasiva, se ocupan un porcentaje significativo de los receptores de nicotina, que se emiten tóxicos y cardinógenos por los aparatos electrónicos y que los efectos adversos por el tabaquismo pasivo, fueron documentos décadas después a las de los fumadores directos.

En la actualidad hay más de 460 marcas diferentes de cigarrillos electrónicos en el mercado. Están conformados por 4 elementos:

² Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud. Disponible en <http://whglibdoc.who.int/publications/2003/9243591010.pdf>

³ Ley General para el Control del Tabaco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5037388&fecha=30/05/2008

¹ <https://www.infosalus.com/enfermedades/aparato-respiratorio/tabaquismo/que-es-tabaquismo-3.html>

- 1.- Cartucho o receptáculo que contiene solución líquida con cantidades de nicotina, saborizantes y sustancias químicas;
- 2.- Un elemento cargador (el vaporizador);
- 3.- Una fuente de energía (generante, una pila);
- 4.- Una boquilla por la cual se inhala.

Aunado a lo anterior, se da cuenta que los efectos sobre la salud en los adolescentes, específicamente de la nicotina afecta el desarrollo del sistema de recompensa del cerebro, trastornos emocionales y problemas permanentes para controlar impulsos, es decir, la incapacidad de resistir un deseo fuerte o impulso de causarle daño a la persona o a otros, así como otro tipo de drogas como cocaína y la metanfetamina.

Por consiguiente, produce daños en la vejiga, el corazón y los pulmones, los riesgos posibles para la salud se debe a los altos niveles de muchos de los compuestos tóxicos presentes en los cigarrillos, que dan pauta a los cánceres relacionados con las toxinas y sustancias químicas como cáncer de pulmón, cáncer de estómago, cardiopatías y enfermedades respiratorias como enfisema, que provoca dificultad para respirar. Sin duda, este estudio es la confirmación de que estos dispositivos no son la alternativa definitiva para los fumadores y desmonta las teorías que defienden su consumo y su uso como una opción recomendable.

Lo mejor para un fumador es prescindir de cualquier tipo de sustancia perjudicial, y este estudio es un paso más para concienciar sobre los riesgos y las consecuencias de la nicotina.

Por las consideraciones antes expuestas y en aras de contribuir a la mejora del sector salud, así como el desempeño, acceso y prevención del Tabaquismo y sus derivados, enfermedades producidas por el mismo, propongo se incluya dentro de las políticas públicas para beneficio de los ciudadanos.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión Dictaminadora, considera viable la reforma propuesta en la Iniciativa, tomando como base que la salud es una de los derechos prioritarios para las personas en el rango Constitucional.

La Iniciativa se robustece en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, considerándola en un rango superior en la jerarquía de las Leyes, artículo que se transcribe en la parte aplicable al tema, para su comprensión:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(.....)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Además, el artículo 1º Bis, de la Ley General de Salud, en su concepto, dice que se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En el marco internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS), Celebraron un tratado al que se denominó "CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO", del que México es parte y en el que se reconoce que la propagación de la epidemia del tabaquismo es un problema mundial con graves consecuencias para la salud pública y que la ciencia ha demostrado inequívocamente que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

La Ley General de Salud en sus artículos 3, fracciones XII, XX, prevé que las enfermedades atribuibles al tabaquismo y el programa contra el tabaquismo son materia de salubridad general y la Ley General para el control del tabaco, establece el programa contra el tabaquismo.

Así también, la Ley de Salud del Estado de Morelos, en su Capítulo II, establece el PROGRAMA PARA EL TABAQUISMO y el artículo 168 de la ley referida contempla las acciones de prevención.

Por tanto, de los fundamentos citados nos damos cuenta que el tema del tabaquismo está abordado, pero desde el criterio de esta comisión dictaminadora y bajo los criterios de la exposición de motivos en los que queda claro que el tabaquismo causa la muerte, enfermedades, contaminación al medio ambiente y en los adolescentes afecta por medio de trastornos emocionales y que además se han instaurado en el mercado de consumo diversos sistemas para el consumo del tabaco, como el cigarrillo electrónico y otros sistemas, se considera que es pertinente legislar y adicionar a la Ley de Salud del Estado de Morelos la parte de los derivados del tabaco, así como establecer una definición de lo que es el tabaquismo para abordar el tema con más amplitud de conciencia y ajustarlo a la realidad social.

Aunado a lo anterior, esta comisión considera de carácter urgente y relevante legislar sobre el tema del consumo de tabaco y sus derivados, considerada una de las principales causas de muerte de las personas y que además es prevenible.

VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión Dictaminadora, considera como resultado del análisis jurídico de la iniciativa, en no modificar la propuesta original del iniciador.

En uso de la facultad conferida a esta Comisión Legislativa, prevista en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, considera dictaminar la presente iniciativa de acuerdo a la inicial.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Con fundamento en el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que establece que en el caso que una iniciativa de ley o decreto implique erogaciones con cargo al gasto público se debe establecer la fuente de ingresos que permita atender la presión de gasto y que, en la elaboración de los dictámenes, se deberá realizar una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas.

En ese sentido, y en cumplimiento del citado precepto jurídico en el párrafo anterior así como de los artículos 43, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 16, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; esta Comisión Dictaminadora manifiesta que el presente dictamen que en sentido positivo se presenta, no existe la necesidad de una estimación de presupuesto, ya que como se ha mencionado la propuesta de iniciativa, no crea obligación en la que el Estado tenga que sufragar algún tipo de recurso económico público, como por ejemplo de un ente jurídico o plaza de trabajo.

VIII. PROYECTO DE DECRETO.

Por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Salud, con fundamento en lo que dispone el artículo 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 53, 54, 55, 71, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el congreso del Estado de Morelos, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE CONSUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
CINCUENTA Y DOS**

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE CONSUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS

ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo II y se adiciona el artículo 167, a la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II**PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO
Y SUS DERIVADOS**

Artículo 167.- El Tabaquismo es una enfermedad adictiva, crónica y recurrente, dependencia que produce la nicotina, que afecta de manera diversa la salud de las personas, y así como sus derivados, como lo son, cigarros combustibles, cigarrillo electrónico, vapeador, vaporizadores, pipas y derivados productos del Tabaco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Las autoridades sanitarias en el Estado, el Gobernador del Estado, el secretario de Salud, el organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", los H. Ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, dentro del plazo de noventa días, deberán actualizar sus disposiciones, lineamientos y/o Reglamentos Internos necesarios de acuerdo a la reforma aplicada a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día cuatro de marzo y concluida el día diez de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante sesión ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, fracción I, y 15; y el título del Capítulo Primero, "Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo" para ser "Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo", de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, presentada por la diputada Dalila Morales Sandoval, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

b) En consecuencia, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, mediante oficio recibido con fecha del 8 de julio del 2020, se turnó la iniciativa a la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

En síntesis, la iniciadora propone adicionar el "derecho a la paz" en los artículos 12, fracción I, y 15, así como, el título del Capítulo Primero, "Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo" para ser "Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo", de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, con la finalidad que las niñas, niños y adolescentes se desarrollen con una cultura de la paz y que crezcan en un ambiente seguro y confiable.

III.- COMPETENCIA.

Los artículos 53, 54, 55 y 59, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, señalan en su conjunto que las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del Pleno.

En ese sentido, las comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario. Éstas pueden ser ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamerales y jurisdiccionales. Las comisiones legislativas serán ordinarias o especiales. Son comisiones ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura.

La Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, es un organismo permanente del Congreso del Estado de Morelos, que contribuye a que éste cumpla con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución respecto de las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y se encargan del análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Conferencia General de la UNESCO en su décima octava reunión (Paris, 1974) define a la paz de la siguiente manera:

"La paz no puede consistir únicamente en la ausencia de conflictos armados, sino que entraña principalmente un proceso de progreso, de justicia y respeto mutuo, destinado a garantizar la edificación de una sociedad en la que cada cual pueda encontrar su verdadero lugar y gozar de la parte de los recursos intelectuales y materiales del mundo que le corresponde"

Definición que a la fecha conceptualiza a la paz en miras de una sociedad garantista de Derechos Humanos de cada persona, asimismo el artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, como un conjunto de derechos que consolidan la paz en las personas.

El derecho a la paz es un derecho fundamental e inherente de cada persona en el mundo, el artículo tercero constitucional señala que la educación de nuestros niños debe ser en un ambiente de paz.

Sin embargo, actualmente el crimen organizado, la delincuencia y los diversos factores de desintegración familiar y descomposición social, han visto emergidos a las niñas, niños, y adolescentes en estos actos de violencia.

La creciente violencia juvenil ha ido en aumento, son los jóvenes quienes se encuentran más vulnerables a este entorno, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) entre los años 2002 y 2014 revela que la violencia atrapa particularmente a la población de entre 15 y 29 años: los jóvenes morelenses son el grupo etario más apresado (con una media de 43% en los años mencionados), con mayor presencia en los registros delictivos (con una media de 40% entre los años mencionados), y con mayor probabilidad de muerte por homicidio (con una media de 40% en los años mencionados).

Derivado de ello, y en los últimos datos del INEGI la población ha manifestado en un 70.1% haber dejado de realizar alguna actividad por miedo a ser víctima de algún delito entre esas actividades, el permitir que sus hijos menores salieran de casa. Este es un dato alarmante, porque las madres y padres de familias han optado por mantener en sus hogares a sus hijos por miedo, limitándoles a un libre esparcimiento y desarrollo.

Aunado a lo anterior se desprende que no solo están propensos a ser captados por el crimen organizado, sino a ser víctimas del mismo, no desestimando el caso del Ponchis, joven de 14 años de edad, vecino de Tejalpa en Jiutepec, Morelos, o el reciente caso del pequeño José Ángel de 11 años que se quitó la vida luego de que disparará a maestra y compañeros, en el Colegio Cervantes en Torreón Coahuila, estos casos, son los que debemos prevenir y erradicar, y desde luego, tendrá que ser una tarea concatenada de la sociedad y el gobierno, atendiendo los temas de la familia, de la educación y la seguridad, entre otros, sin embargo, es menester establecer en nuestra Ley de Niñas, Niños y Adolescentes su derecho a la paz para que nuestros menores hijos crezcan en un entorno de paz y se garantice su derecho en todos los ámbitos de su desarrollo.

En virtud, de lo anterior, es menester que las niñas, niños y adolescentes se desarrollen con una cultura de la paz y que crezcan en un ambiente seguro y confiable, por tanto, y derivado de la reciente reforma a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, se propone la homologación del marco normativo estatal.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez y en apego a la fracción I del artículo 54 y artículo 104, fracción II del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Esta Comisión Dictaminadora, así como el Congreso de la LIV Legislatura del Estado de Morelos, desde inicios de los trabajos legislativos se han pronunciado en favor de fomentar una cultura de la paz, que abarque las diferentes dimensiones sociales de las niñas, niños y adolescentes del estado.

Al tiempo de sufrir un deterioro general en las condiciones de vida de la población, Morelos ha experimentado, durante los últimos años, un incremento generalizado y acelerado de la violencia en distintos ámbitos de la población, donde los casos de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos o pasivos de conductas delictivas aumentan. De acuerdo a la ENVIPE 2019 Morelos ocupa el 5to. lugar en prevalencia delictiva, con una tasa de 31.5 víctimas por cada 100,000 habitantes, 4to. lugar en incidencia delictiva, con una tasa de 45.3 delitos por cada 100,000 habitantes, lo cual según lo establecido por la Organización Mundial de la Salud puede catalogarse como una pandemia delictiva.

En este contexto, el estado debe establecer los pilares necesarios que permitan el adecuado desarrollo de los infantes y adolescentes, edificando una cultura de la paz que permita la promoción de valores, actitudes y comportamientos que rechacen la violencia. Así la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada el 25 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, marca como fundamento primordial, que el Estado debe tomar las medidas administrativas y legislativas necesarias para que las niñas y niños reciban la protección necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2019, establece en su artículo 13, fracción I y dentro del título del Capítulo Primero como derecho de las niñas, niños y adolescentes, la vida, la paz, la supervivencia y el desarrollo. De esta manera el Estado mexicano revaloriza el concepto de paz, dándole principal atención como mecanismo de justicia e igualdad, fortaleciendo la cultura de la no violencia y el respeto de los derechos humanos.

La iniciativa presentada a esta Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, pretende que el Estado reconozca y con ello garantice mediante las políticas públicas y programas gubernamentales, el derecho a la paz de las niñas, niños y adolescentes, armonizando la norma estatal a los preceptos establecidos en la legislación federal, con la tarea fundamental de generar nuevas dinámicas de comunión social, que permitan el desarrollo social y el bien común.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con lo previsto al artículo 43 y 99 de la Constitución Local y Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos respectivamente mediante los cuales se establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, por lo anteriormente planteado, en ese sentido se hace de conocimiento que el presente instrumento jurídico no implica ningún impacto presupuestal, en virtud de que no se plantea algún nuevo cargo o cambio en la estructura orgánica así como planes y programas nuevos que implique un incremento en los gastos de operación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
CINCUENTA Y OCHO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN I, Y 15; Y EL TÍTULO DEL CAPÍTULO PRIMERO, "DEL DERECHO A LA VIDA, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO" PARA SER "DEL DERECHO A LA VIDA, A LA PAZ, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO", DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO.- Se reforma la fracción I, del artículo 12 para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. [...]

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo.

SEGUNDO.- Se reforma el título del Capítulo Primero para quedar de la siguiente manera:

Capítulo Primero

Del Derecho a la Vida, a la Paz,
a la Supervivencia y al Desarrollo

TERCERO.- Se reforma el artículo 15 para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria del día doce de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los doce días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante sesión ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día 06 de febrero del año 2020, se hizo del conocimiento del pleno la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Número Mil Trescientos Noventa y Nueve por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo.

b) En consecuencia, de lo anterior el diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, ordeno su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/0968/20, fue remitida a estas Comisión de Educación y Cultura.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa materia del presente instrumento legislativo tiene como finalidad la armonización del Decreto Número Mil Trescientos Noventa y Nueve por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular con la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Morelos, por cuanto, a las denominaciones de las dependencias y órganos de gobierno, principalmente las secretarías, en virtud de la fusión de las mismas en la ley de referencia.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador justifica su propuesta legislativa a la siguiente exposición de motivos:

"El Estado de Morelos es un lugar de particular mérito cultural, de importancia turística y artesanal, por lo cual el asiento en su territorio de varios museos, participa en la elevación del nivel cultural de sus habitantes y de sus visitantes, apoyando la expansión turística; además, en el caso del Museo Morelense de Arte Popular, promueve la comercialización de las artesanías de manos morelenses.

En efecto, el organismo público descentralizado denominado actualmente Museo Morelense de Arte Popular, fue creado por Decreto Legislativo Número Mil Trescientos Noventa y Nueve, publicado el 09 de noviembre de 2011, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4929, Alcance, aunque originalmente su denominación fuera Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, a cuyo cargo se estableció, entre otras cosas, la coordinación entre los usuarios, los Municipios, el Estado y la Federación, para la comercialización y difusión de los valores del arte popular, constituyéndose como un espacio de conservación, exposición y difusión, de carácter cultural y educativo de las diversas manifestaciones históricas de arte popular que se han llevado a cabo dentro del territorio de nuestra entidad.

La importancia de su objeto deriva del hecho de que nuestro estado tiene una composición pluricultural que se ha enriqueciendo de las migraciones de pueblos y comunidades indígenas de otras Entidades Federativas, lo cual abre la posibilidad de que la producción artística sea tan variable que resulta fundamental el rescate de nuestras raíces culturales e históricas, teniendo espacios vivos que permitan la exhibición, difusión, comercialización, conservación de obras y expresiones artísticas que reflejen nuestro mosaico cultural y que puedan ser conocidas y valoradas por el público local, nacional y extranjero, no solo bajo la concepción económica, utilitaria o folclórica, sino como elementos o piezas de una cultura viva que merece ser admirada.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, de 04 de octubre de 2018, tuvo a bien abrogar a la otrora Ley Orgánica, publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 28 de septiembre de 2012.

Dicha Ley Orgánica vigente tiene por objeto, entre otras cuestiones, establecer el conjunto de atribuciones y facultades que habrán de dar forma y contenido al diseño institucional de la actual Administración pública estatal, redefiniendo las responsabilidades de las unidades administrativas en cada Dependencia, evitando que se dupliquen actividades y haciendo congruentes sus atribuciones con los objetivos, funciones, estructuras administrativas, programas y recursos disponibles, racionalizando así el uso de éstos y orientando los esfuerzos de trabajo en forma programada.

En ese sentido, con la entrada en vigor de dicha Ley y con la nueva estructura gubernamental, se fusionaron algunas Secretarías, entre ellas, la Secretaría de Turismo con la Secretaría de Cultura, siendo ahora la Secretaría de Turismo y Cultura; y similar fusión sufrieron las otroras Secretarías de Economía y la del Trabajo.

En ese contexto, dadas las anteriores referencias y antecedentes, se busca con este instrumento plantearles una propuesta para armonizar el marco jurídico del Museo Morelense de Arte Popular, por lo que se llevó a cabo un análisis al decreto de creación que nos ocupa, del cual se derivan diversas modificaciones que por medio de este instrumento se someten a su consideración, a saber:

a) Se modifica la referencia a la otrora Secretaría de Cultura para quedar como Secretaría de Turismo y Cultura.

b) Así también la otrora Secretaría de Economía ahora se refiere con su denominación actual de Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

c) Se modifica, además, la propia denominación de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

d) Se elimina la referencia a la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Cultura, dado que, con la multicitada Ley Orgánica, con excepción de la Subsecretaría de Gobierno, se suprimieron las Subsecretarías existentes en la Administración pública centralizada.

e) Se cambia la referencia a la Dirección General de Museos por Dirección General de Museos y Exposiciones.

No omite señalarse que el presente instrumento se ajusta a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No pasa desapercibido que la presente Iniciativa resulta apegada y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, mismo que en el Eje Rector número 3, denominado "JUSTICIA SOCIAL PARA LOS MORELENSES", prevé el Objetivo estratégico 3.34 consistente en garantizar el ejercicio de los derechos culturales y fomentar la cultura en el estado, cuya Estrategia 3.34.1 busca el Desarrollo Cultural Comunitario, a través de la línea de acción 3.34.1.3 que se propone desarrollar un programa permanente de vinculación comunitaria; así como en la Estrategia 3.34.2 tendente al fomento cultural y artístico, se comprenden las líneas de acción 3.34.2.2 a fin de alcanzar el apoyo para la organización y desarrollo de festividades tradicionales de la cultura popular morelense, la 3.34.3.2 consistente en fomentar y apoyar encuentros, foros y actividades para preservar el arte popular morelense y la 3.34.3.3 enfocada a generar las condiciones para la comercialización y fomento de la artesanía morelense."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas esta Comisión de Educación y Cultura y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Número Mil Trescientos Noventa y Nueve por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular, para determinar su procedencia o improcedencia.

Como se ha especificado en el apartado de "Materia de la Iniciativa" dentro del presente instrumento legislativo, la finalidad del iniciador es armonizar el Decreto Número Mil Trescientos Noventa y Nueve por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular con la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Morelos, con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, y que tuvo a bien abrogar a la anterior Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el mismo órgano de difusión oficial número 5030, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce.

Tal y como lo expone el ciudadano gobernador, Cuauhtémoc Blanco Bravo en el cuerpo de la iniciativa presentada a esta H. soberanía, tras la expedición de una nueva Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, resulta imperioso realizar la armonización legislativa de diversos ordenamientos jurídicos para alcanzar una entera homologación con las nuevas disposiciones de la misma, entre ellos y como es el caso concerniente al presente dictamen, las relativas al Decreto Número Mil Trescientos Noventa y Nueve por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular con la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Morelos, específicamente las denominaciones de las dependencias y órganos de gobierno, principalmente las secretarías, en virtud de la fusión de las mismas en la ley de referencia.

Tal y como lo refiere el iniciador, las modificaciones realizadas al decreto consisten en:

a) Se modifica la referencia a la otrora Secretaría de Cultura para quedar como Secretaría de Turismo y Cultura;

b) Así también la otrora Secretaría de Economía ahora se refiere con su denominación actual de Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

c) Se modifica, además, la propia denominación de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

d) Se elimina la referencia a la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Cultura, dado que, con la multicitada Ley Orgánica, con excepción de la Subsecretaría de Gobierno, se suprimieron las Subsecretarías existentes en la Administración pública centralizada;

e) Se cambia la referencia a la Dirección General de Museos por Dirección General de Museos y Exposiciones.

Derivado del análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora, se determina la procedencia de la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en virtud de tratarse únicamente de una armonización legislativa entre los diversos ordenamientos vigentes del estado de Morelos.

V.- IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, que, en su párrafo segundo, a la letra dispone:

"ARTÍCULO 43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más diputados, por los ciudadanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, pasarán desde luego a la Comisión respectiva del Congreso.

Las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo."

Este párrafo adicionado por artículo segundo del Decreto No. 1839 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5487, de fecha 2017/04/07, tiene como finalidad el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Derivado de lo anterior y tal y como se desprende del análisis de la iniciativa de referencia, la misma no implica ningún impacto presupuestal adicional al erario público, toda vez que, no se plantea ningún nuevo cargo o estructura burocrática o planes y programas nuevos que implique un aumento en los gastos de operación.

VI.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con las atribuciones con la se encuentra investida estas Comisiones Legislativas, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica al contenido de la misma, facultad de modificación concerniente a las Comisiones Legislativas, reconocida expresamente en el referido artículo de la Legislación del Congreso del Estado, no obstante de esto, con la finalidad de brindar un mayor sustento y respaldo a esta facultad Legislativa, se cita de manera textual el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Una vez analizada la procedencia de las modificaciones hechas a la propuesta y fundadas las facultades de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que no es necesario realizar ninguna modificación a la iniciativa presentada por el gobernador constitucional el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, por lo que la misma queda en los términos propuestos por la iniciadora.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DIVERSO DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 4; las fracciones II, VII y IX del artículo 7; el primer párrafo del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 12, todos del Decreto Número Mil Trescientos Noventa y Nueve, por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 7 del Decreto Número Mil Trescientos Noventa y Nueve, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las fracciones VI y VIII del artículo 7 del Decreto Número Mil Trescientos Noventa y Nueve, por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Museo Morelense de Arte Popular, en coordinación con la Dirección General de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Turismo y Cultura, desempeñará su actuación acorde con los planes, objetivos y metas que deban alcanzarse, y responderá a una administración eficaz, eficiente y ágil.

Artículo 7. La Junta Directiva será el Órgano máximo de Gobierno del Museo Morelense de Arte Popular y se integrará por los siguientes miembros:

I. El gobernador del estado quien la presidirá por sí o por el representante que designe;

II. La persona titular de la Secretaría de Turismo y Cultura, quien fungirá como vocal;

III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, como vocal;

IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda, como vocal;

V. La persona titular de la Secretaría de Administración, como vocal;

VI. Derogada.

VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, como vocal;

VIII. Derogada.

IX. La persona titular de la Dirección General de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Turismo y Cultura, como vocal.

Cada miembro propietario podrá designar un suplente.

En el caso de que la persona que designe el Gobernador del Estado para que presida la Junta de Gobierno en su representación, sea su miembro en términos del presente artículo; éste designará a su vez una persona que lo represente ante dicho cuerpo colegiado a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos.

Las personas titulares de la Coordinación y de la Comisaría Pública del Museo Morelense de Arte Popular, participarán en las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

La Junta Directiva podrá designar y cambiar a propuesta de su presidente al secretario técnico, en su caso, entre personas ajenas al Museo Morelense de Arte Popular, el cual podrá ser miembro o no del propio órgano de gobierno.

Artículo 9. La Junta Directiva contará con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y, adicionalmente de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes:

I. Revisar, modificar y autorizar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Museo Morelense de Arte Popular, a fin de que se sometan a la consideración de las autoridades respectivas;

II. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico, los Manuales y demás documentos técnico administrativos, así como las reformas, adiciones y derogaciones a los mismos, para el buen funcionamiento del Museo Morelense de Arte Popular;

III. Aprobar los Planes y Programas a ejecutar por el Museo Morelense de Arte Popular, que tengan como finalidad la capacitación, difusión y comercialización de la producción artesanal morelense;

IV. Designar y remover, a propuesta de la persona titular de la Coordinación, a los funcionarios de mandos medios. Los demás servidores públicos serán designados directamente por la persona titular de la Coordinación;

V. Aprobar los informes que le rinda la persona titular de la Coordinación sobre la aplicación y asignación de aquellos recursos que hayan sido captados por el Museo Morelense de Arte Popular, a través de donativos o de ingresos por los servicios que preste; y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Son atribuciones indelegables las contenidas en las anteriores fracciones I, II, IV y V.

Artículo 11. La persona titular de la Coordinación del Museo Morelense de Arte Popular será nombrada y removida libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Para ser titular de la Coordinación, además de los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se requiere:

I. Contar con experiencia en el fomento y promoción cultural relacionadas con el objeto del organismo;

II. Contar con reconocida solvencia moral; y

III. Contar con experiencia en la Administración pública.

Artículo 12. Compete a la persona titular de la Coordinación del Museo Morelense de Arte Popular su representación legal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, contando con las atribuciones y facultades que dicho ordenamiento establece y adicionalmente, con las siguientes:

I. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el Proyecto Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Museo Morelense de Arte Popular;

II. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, los Planes y Programas de Organización del sector, relacionadas con la recuperación, fomento, capacitación, difusión y comercialización, del arte popular;

III. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el Estatuto Orgánico, los Manuales y demás documentos técnico-administrativos, así como sus reformas y modificaciones a los mismo, para el buen funcionamiento del Museo Morelense de Arte Popular;

IV. Ejecutar en forma eficiente los planes y programas aprobados por la Junta Directiva;

V. Celebrar todo tipo de contratos y convenios, para el logro de su objeto; y

VI. Las demás que le determinen otros ordenamientos legales o le delegue la Junta Directiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

CUARTA. En caso de ser necesario, se realizarán las adecuaciones correspondientes al Estatuto Orgánico del Museo Morelense de Arte Popular, así como a otras disposiciones internas, en términos del presente decreto, dentro de un plazo no mayor a noventa días hábiles.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria del día doce de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Fue presentada, por parte de la diputada Elsa Delia González Solórzano, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 54, LOS ARTÍCULOS 13, 20 Y 39; ASÍ MISMO SE ADICIONA, LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 54; TODOS A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS.

b) En tal virtud el diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora; por lo que mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1318/20, de fecha 02 de octubre de 2020, fue remitida a esta Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene como finalidad integrar atribuciones y funciones en la Ley de Salud Mental tanto para Servicios de Salud de Morelos como para la propia Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, respecto a servicios de salud mental en contingencias, emergencias sanitarias y condiciones de aislamiento distanciamiento social.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciadora justifica su propuesta bajo la siguiente exposición de motivos:

"Derivado del acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 mejor conocido como COVID-19, mismo que fue emitido por el Consejo de Salubridad General (CSG), encabezado por el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, y a través del cual se acordaron medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

De tal manera que, el temor, la ansiedad y el pánico que se desata con respecto a una nueva enfermedad, a lo que nos exponemos y a lo que podría suceder, pueden considerarse como situaciones abrumadoras y generar emociones fuertes tanto en adultos como en niños. Sin embargo, pese a que las medidas de salud pública, como el distanciamiento social, resultan necesarias para reducir la propagación del COVID-19, estas pueden hacer que las personas se sientan en pánico, aisladas y en soledad, por lo tanto, es posible que aumente la depresión, el estrés y la ansiedad.

Así mismo, al miedo de los mexicanos de contraer el virus en una pandemia, se suma el impacto de los importantes cambios en la vida cotidiana provocados por los esfuerzos para contener y frenar la propagación del virus. Ante las nuevas y desafiantes realidades de distanciamiento físico, el trabajo desde el hogar, el desempleo temporal, la educación de los niños en el hogar y la falta de contacto físico con los seres queridos y amigos, es importante que cuidemos tanto nuestra salud física como mental.

A nivel mundial y de acuerdo a información oficial de las Naciones Unidas, hace de nuestro conocimiento, por medio de un artículo publicado el 18 de agosto de 2020, en su página electrónica oficial, con título: "La pandemia de COVID-19 ha provocado una crisis de salud mental". En el cual la directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Carissa F. Etienne, establece y nos menciona que:

- Los casos de coronavirus en las Américas han alcanzado casi 11,5 millones y que más de 400.000 personas han muerto. "La región de las Américas tienen aproximadamente el 13% de la población mundial, pero el 64% de las muertes mundiales reportadas oficialmente";

- "Los países de las Américas deben expandirse e invertir en servicios de salud mental para hacer frente a los efectos de la pandemia por COVID-19";

- "La pandemia de COVID-19 ha provocado una crisis de salud mental en nuestra región a una escala nunca antes vista. Se trata de una tormenta perfecta en todos los países, ya que vemos necesidades cada vez mayores y recursos cada vez menores para abordarlas. Es urgente que el apoyo a la salud mental se considere un componente fundamental de la respuesta a la pandemia";

- "Los servicios de salud mental y violencia doméstica son esenciales y debemos enfocarnos en abordar las brechas que la pandemia ha dejado al descubierto. Hoy, pido a los países que tomen las medidas necesarias para garantizar que todos reciban la atención que necesitan y merecen";

- La pandemia está teniendo un grave impacto en los trabajadores de la salud, que están trabajando muchas horas y arriesgan sus vidas mientras los hospitales luchan por tener suficientes equipos de protección personal. "Después de meses de operar en modo crisis, nuestros profesionales de la salud se enfrentan a agotamiento, ansiedad y depresión";

- Los pasos más eficaces son contratar y capacitar a más trabajadores de la salud e integrar la salud mental y el apoyo psicosocial dentro de los sistemas de atención primaria de salud para que sean de fácil acceso para quienes más los necesitan;

- "Todas las personas que necesitan apoyo de salud mental deben sentirse cómodas pidiendo ayuda. Nadie debería sufrir solo y sin apoyo profesional, especialmente ahora", explicó Etienne. "Por supuesto, algunos de estos mismos conceptos se aplican a la violencia doméstica. Estos servicios deben ser accesibles y estar integrados a nivel local; necesitamos innovaciones para llegar a las personas supervivientes y apoyarlas, y es fundamental luchar contra el estigma. La violencia nunca es aceptable y no se debe culpar a las personas sobrevivientes de violencia doméstica";

- "Es probable que se subestime el alcance real de la violencia doméstica durante la pandemia por COVID-19, ya que las personas sobrevivientes están atrapadas en casa y los servicios de apoyo y atención están interrumpidos. Dada la reducción del contacto con amigos y familiares y los obstáculos para acceder a servicios y refugios, estamos dejando a las personas sobrevivientes, sin un lugar adonde acudir. Los costos de la violencia son extraordinariamente altos, por lo que no se puede suspender el apoyo a las personas sobrevivientes";

- "Los pacientes que han dado positivo para COVID-19 también experimentan insomnio, delirio o incluso depresión", dijo Etienne. "Muchas personas están agobiadas por el miedo a desarrollar enfermedades graves, y otras están comprensiblemente preocupadas por sus vidas". La investigación inicial indica que tanto como un tercio de los pacientes que se recuperan de COVID-19 pueden tener cambios duraderos en su estado de ánimo, y sufren de ansiedad o depresión;

- Las enfermedades de salud mental constituyen una epidemia silenciosa que ha afectado a las Américas mucho antes de COVID-19, con depresión y ansiedad como dos de las principales causas de discapacidad. La región también tiene el segundo nivel más alto de consumo de alcohol en el mundo. Las emergencias pueden empeorar estas condiciones.

- "En los últimos meses hemos sentido: miedo a la infección o ansiedad si estamos enfermos; dolor porque nuestros seres queridos que han sucumbido al virus; incertidumbre sobre el futuro, ya que el trabajo y la vida como la conocíamos se ven amenazados; agobio por las noticias y la falta de información; y soledad o aislamiento tras semanas o incluso meses de distanciamiento social. Y aunque es posible que estemos haciendo frente a este estrés de distintas maneras, todos estamos sufriendo, especialmente quienes están afectados por trastornos de salud mental preexistentes";

• “Debemos intensificar las acciones para que las personas que viven con enfermedades mentales, así como sobrevivientes de violencia, tengan los recursos y el apoyo que necesitan...”.

Explicó la directora de la OPS. Aseveraciones emitidas por parte de una experta en la materia y generadas a partir de los respectivos análisis, estudios y estadísticas, realizadas por profesionales y que debemos tomar como recomendaciones ante la actual situación que se vive en el mundo, en nuestro país y en nuestro estado.

Por citar otro ejemplo y de acuerdo al artículo: “Consideraciones sobre la salud mental en la pandemia de COVID-19”. Publicado en la página electrónica de la revista peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, nos explica que:

• “Como resultado del rápido incremento de casos confirmados y muertes, el personal de salud y la población en general han experimentado problemas psicológicos, como ansiedad, depresión y estrés. Si bien la información científica sobre el COVID-19 se incrementa constantemente, esta se centra en los aspectos genéticos y epidemiológicos del virus y en las medidas de salud pública, dejando de lado el estudio de los efectos referentes a la salud mental. Hasta el momento, se ha informado la presencia de ansiedad, depresión y reacción al estrés en la población general. Además, en el personal de salud también se han encontrado problemas de salud mental, especialmente en las profesionales mujeres, en el personal de enfermería y en aquellos que trabajan directamente con casos sospechosos o confirmados de COVID-19. En los esfuerzos realizados para disminuir la propagación de la enfermedad, se debe prestar atención al diagnóstico y tratamiento de los problemas de salud mental...”.

En este sentido, las afectaciones psicológicas son otro de los estragos que ha dejado a su paso la pandemia generada por el COVID-19, sin hacer a un lado las afectaciones psicológicas derivadas de la violencia en el hogar ejercida principalmente entre los menores y las mujeres que integran la familia, como es bien sabido, ha aumentado en los últimos meses como consecuencia del aislamiento o distanciamiento social, problemas que se han convertido ya en temas a los cuales se les debe de dar la oportuna y debida atención, situaciones que incrementaran aún más en un futuro cercano, no solo entre la sociedad de otros países alrededor del mundo, sino que ya lo estamos experimentando y ya lo vivimos en nuestro estado de Morelos.

Problemáticas que se deben de atender, fortaleciendo las políticas y servicios públicos ya existentes, así como implementando formas de aprendizaje en línea para conocer, identificar y apoyar a las personas afectadas y sobrevivientes de la violencia que resulta en estos casos de emergencias sanitarias y de confinamiento, así mismo generar los medios y/o mecanismos de atención, no solamente para la población en general, sino también de atención para el personal del sector salud, sea público o privado, en este ámbito de aplicación que es la salud mental, sin limitarnos solo a observar las recomendaciones emitidas a nivel mundial, sino atendiendo las disposiciones a nivel federal, pero principalmente actuando en el planteamiento y ejecución de acciones en atención de la problemática del medio que nos rodea, partiendo del análisis, en este caso, desde un ámbito local. Que es la materia que nos ocupa en la presente iniciativa.

Ante dicha declaratoria nacional emitida por la federación, así como por la extensión, hasta hoy en día, de dichas medidas extraordinarias de salud en todo el territorio nacional, el miedo, la preocupación y el estrés, son algunas de las más frecuentes respuestas en momentos cuando nos enfrentamos a la incertidumbre, a lo desconocido y a situaciones de cambios o crisis. En este sentido, es muy probable que las personas experimenten dichas condiciones en el contexto de la pandemia.

Las condiciones de salud adversas durante el brote de una enfermedad infecciosa, en la mayoría de los casos, pueden incluir reacciones como:

• Temor y preocupación por su salud y la salud de sus seres queridos, su situación financiera o laboral, o la pérdida de servicios de apoyo de los que depende;

• Cambios en los patrones de sueño o alimentación;

• Dificultades para dormir o concentrarse;

• Agravamiento de problemas de salud crónicos;

• Mayor consumo de tabaco y/o alcohol y otras sustancias nocivas para la salud, así como;

• Agravamiento de problemas de salud mental;

• Inclusive llegar al suicidio.

Como se ha mencionado anteriormente, los cambios que pueden suceder derivados a la pandemia del COVID-19 y los mecanismos con los que se pretende controlar la propagación del virus, nos han afectado a todos, en este orden de ideas, las personas que pueden responder con mayor intensidad al estrés de una crisis incluyen:

• Personas que tienen mayor riesgo de enfermarse gravemente a causa del COVID-19 (por ejemplo, adultos mayores y personas de cualquier edad con ciertas afecciones subyacentes);

• Niños y adolescentes;

• Personas encargadas de los cuidados de familiares o seres queridos;

• Trabajadores en la primera línea como proveedores de atención médica y personal de respuesta a emergencias;

• Trabajadores esenciales de la industria de alimentos;

• Personas con enfermedades mentales preexistentes;

• Personas que consumen sustancias o tienen un trastorno por abuso de sustancias;

• Personas que perdieron sus trabajos, les redujeron la jornada laboral o tuvieron otros cambios importantes en sus empleos;

• Personas con discapacidades o un retraso en el desarrollo;

• Personas en ciertos grupos de minorías raciales y étnicas;

• Personas que no tienen acceso a información en su lengua principal;

- Personas sin hogar;
- Personas en aislamiento social, incluidas aquellas que viven solas y en áreas rurales o fronterizas.

Así también, para las personas que contrajeron, o que estuvieron expuestas al virus, las reacciones emocionales pueden incluir:

- Sentimientos encontrados, incluida la sensación de alivio;
- Estrés a raíz de la experiencia de tener COVID-19 y monitorearse o ser monitoreado por otros;
- Tristeza, enojo o frustración porque los amigos o seres queridos tienen temor de contraer la enfermedad por tener contacto con la persona que contrajo el virus, aun cuando se haya determinado que se puede estar rodeado de personas;
- Culpa por no poder desempeñar tareas habituales u obligaciones parentales mientras se está infectado por el COVID-19;
- Preocupación ante la posibilidad de volver a infectarse o enfermarse nuevamente aunque ya haya tenido COVID-19;
- Así como otros cambios considerables en la salud emocional o mental.

Debemos de tener muy presente que la salud mental es una parte importante del bienestar y la salud en general. Nos afecta en la manera en que manejamos el estrés, en la toma de decisiones durante una emergencia, en la forma en que nos relacionamos con los demás, así como en el entusiasmo por la propia vida en general.

Por lo tanto, los servicios de salud mental son fundamentales en nuestra respuesta a la pandemia generada por el COVID-19 y deben de considerarse para nuestro proceso de reconstrucción, no minimizando su relevante importancia y el impacto que dichos servicios ejercen en la sociedad. Esta pandemia nos recuerda, como nunca antes, que la salud mental es fundamental para el bienestar de las personas, debido a que nos afecta en la manera de pensar, sentir y actuar en nuestra vida cotidiana.

Es momento de poner “manos a la obra” atendiendo esta problemática social que se ha convertido ya en un problema de salud pública, del que poco se habla, al que poco se hace caso y al que se le debe de prestar especial atención, es por ello que, el día de hoy, desde el ámbito legislativo local, se somete a consideración de la asamblea la presente iniciativa.

Para señalar con mayor precisión y para una mejor comprensión sobre el alcance de las modificaciones que propongo y haciendo más dinámica su presentación, se inserta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto en la presente iniciativa, tal y como se muestra a continuación:

Ley de Salud Mental del Estado de Morelos.	
TEXTO EXISTENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11.- Para la prevención y promoción de la salud mental la secretaría, a través de los Servicios de Salud de Morelos:</p> <p>I a VI.- ...</p> <p>VII.- Participar en las acciones de atención psicológica a personas afectadas en situación de emergencia o desastre, y</p> <p>VIII.- ...</p>	<p>Artículo 11.- Para la prevención y promoción de la salud mental la secretaría, a través de los Servicios de Salud de Morelos:</p> <p>I a VI.- ...</p> <p>VII.- Participar en las acciones de atención psicológica a personas afectadas en situación de emergencia, desastre, contingencias o emergencias sanitarias y condiciones de aislamiento o distanciamiento social, y</p> <p>VIII.- ...</p>
<p>Artículo 12. Corresponden a los Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I al XIV.- ...</p> <p>XV.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p> <p>(XVI.- No existe)</p>	<p>Artículo 12. Corresponden a los Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I al XIV.- ...</p> <p>XV.- La creación, elaboración, implementación y aplicación de los mecanismos, protocolos, campañas y programas especializados para la prestación de servicios en materia de salud mental y atención psicológica a las personas afectadas por situaciones críticas, desastres naturales, emergencias sanitarias o contingencias, así como por condiciones de aislamiento o distanciamiento social; procurando su promoción y difusión utilizando las tecnologías de la información y demás medios de difusión masiva, con el objeto de reducir los niveles de estrés, ansiedad, depresión y los diversos tipos de trastornos mentales o cualquier otra condición psicológica negativa que se origine como consecuencia de dichas situaciones críticas, desastres o emergencias.</p> <p>XVI.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>

<p>Artículo 13.- La secretaría deberá disponer de lo necesario para que se establezcan programas permanentes especiales de atención en salud mental, de acuerdo con la norma oficial en la materia, entre los que se encuentran depresión, epilepsia, esquizofrenia, demencias y trastornos asociados, psicopatología infantil y de la adolescencia, trastorno por déficit de atención, enfermedad de Parkinson y atención psicológica en casos de desastres y otros que por su importancia requieran de atención.</p>	<p>Artículo 13.- La secretaría deberá disponer de lo necesario para que se establezcan programas permanentes especiales de atención en salud mental, de acuerdo con la norma oficial en la materia, entre los que se encuentran depresión, epilepsia, esquizofrenia, demencias y trastornos asociados, psicopatología infantil y de la adolescencia, trastorno por déficit de atención, enfermedad de Parkinson y atención psicológica en casos de desastres, así como en los casos de emergencias sanitarias o contingencias y en condiciones de aislamiento o distanciamiento social, determinados por la autoridad competente y otros que por su importancia requieran de atención.</p>
<p>Artículo 20.- La capacitación en materia de prevención, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.</p>	<p>Artículo 20.- La capacitación en materia de prevención, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas, de desastres naturales, en los casos de emergencias sanitarias y contingencias o por condiciones de aislamiento y distanciamiento social, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.</p>
<p>Artículo 39.- Derivado de los trastornos mentales que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.</p>	<p>Artículo 39.- Derivado de los trastornos mentales que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre, así como en los casos de contingencia o emergencias sanitarias y en condiciones de aislamiento o distanciamiento social.</p>

<p>Artículo 54.- El Consejo tendrá las siguientes funciones: I.- al VIII.- IX.- Las demás que le reconozca la presente ley y demás disposiciones normativas aplicables. (X.- No existe)</p>	<p>Artículo 54.- El Consejo tendrá las siguientes funciones: I.- al VIII.- IX.- La realización y vigilancia de programas específicos de prevención, atención, apoyo y seguimiento, dirigidos tanto para el personal del sector salud, público o privado, como para la población en general, con el fin de evitar problemas de salud mental derivados de su participación en situaciones críticas tales como, emergencias, desastres naturales, emergencias sanitarias o contingencias y por condiciones de aislamiento o distanciamiento social, X.- Las demás que le reconozca la presente ley y demás disposiciones normativas aplicables.</p>
---	--

Como enfermera y persona que entregó toda su vida a los trabajos al servicio del sector salud en el estado de Morelos, conozco de primera mano las complicaciones a las que nos enfrentamos al estar en la “línea de fuego”, así como las adversidades con las que se tiene que lidiar en el diario caminar al desempeñar tan noble labor, condición que me ha hecho ser aún más sensible ante las carencias y limitaciones de los trabajadores y de las personas, es por eso que, como digna representante del octavo distrito de nuestro bello estado de Morelos, legislaré siempre a favor de los que menos tienen y a favor de los que más lo necesitan”.

IV.- VALORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Salud, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

La iniciativa planteada por la diputada proponente se considera viable por esta Comisión Dictaminadora, partiendo de que la salud mental, entendiendo a ésta como el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, se considera como un servicio básico del derecho a la protección de la salud consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, de igual manera, en virtud de que la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es una prioridad para las autoridades sanitarias de los tres órdenes de gobierno.

Ahora bien, según reportes dados a conocer por la Organización Mundial de la Salud en octubre de 2020, la pandemia de COVID-19 ha perturbado o paralizado los servicios de salud mental esenciales en el 93% de los países del mundo, en tanto que aumenta la demanda de atención de salud mental, según un nuevo estudio de la OMS. El estudio, que abarca 130 países, aporta los primeros datos mundiales acerca de los efectos devastadores de la COVID-19 sobre el acceso a los servicios de salud mental y pone de relieve la necesidad urgente de incrementar la atención

Asimismo, debe destacarse que la salud mental no sólo se refiere a la ausencia de enfermedades y trastornos, sino también al ejercicio de las potencialidades para la vida personal y la interacción social en el bienestar de las personas, ya que cuando una persona presenta un equilibrio mental, enfrenta eficazmente el estrés de la vida cotidiana, lo cual se refleja en aportaciones que benefician a la sociedad; y en el caso contrario la persona requiere apoyo por encontrarse en un estado mental que requiere atención de los profesionistas en este campo.

Razón por la cual, se coincide con la iniciadora al pretender que la Secretaría de Salud, a través del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos participe en las acciones de atención psicológica, no solamente para la prevención y atención en situaciones de desastre o emergencia, como actualmente se encuentra establecido, sino que también intervenga cuando se presenten condiciones de distanciamiento o aislamiento social.

Lo anterior, en virtud de que, según expertos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN),⁴ y como es del conocimiento público, parte de la respuesta necesaria al brote de COVID-19 es limitar el contacto social, particularmente con aquellos que presenten síntomas o tienen un mayor riesgo de haber contraído el virus, ya que si bien el autoaislamiento puede ayudar a contener y controlar la propagación, dicho aislamiento también puede ocasionar importantes efectos psicológicos negativos, en particular cuando están presentes factores de riesgo como el sedentarismo y la soledad.

⁴ CIENCIA UNAM, Coronavirus. Hacer frente al aislamiento, por Benjamín Domínguez Trejo, Fac. de Psicología, UNAM/Yolanda Olvera López, Escuela Superior de Medicina, IPN, fecha de consulta 20 de febrero de 2021, disponible en: <http://ciencia.unam.mx/leer/993/coronavirus-hacer-frente-al-aislamiento>

La identificación y, de ser posible, la medición de estas consecuencias es importante para ayudar a las personas a prepararse y, cuando sea posible, prevenirlas; es por ello que se considera viable por esta Comisión Dictaminadora, establecer la obligación de elaborar, implementar y difundir protocolos, campañas y programas especializados para la prestación de servicios en materia de salud mental y atención psicológica a las personas afectadas por situaciones críticas, desastres naturales, emergencias sanitarias o contingencias, así como por condiciones de aislamiento o distanciamiento social; ello, con el objeto de reducir los niveles de estrés, ansiedad, depresión y los diversos tipos de trastornos mentales o cualquier otra condición psicológica negativa que se origine como consecuencia de dichas situaciones críticas.

Asimismo, y por cuanto a la obligación de la Secretaría de Salud en materia de establecer programas permanentes especiales de atención en salud mental, de acuerdo con la norma oficial en la materia, se considera oportuno que, además de los que ya prevé la Ley de Salud Mental, entre los que se encuentran depresión, epilepsia, esquizofrenia, demencias y trastornos asociados, psicopatología infantil y de la adolescencia, trastorno por déficit de atención, enfermedad de Parkinson y atención psicológica en casos de desastres; se adicione que, también se elaboren en los casos de emergencias sanitarias, contingencias y en condiciones de aislamiento o distanciamiento social.

Lo anterior, ya que estudios de las ciencias de la conducta humana, la psicológica y de salud pública demuestran que el aislamiento social tiene consecuencias perjudiciales para el bienestar, con efectos comparables a otros factores de riesgo conocidos como el tabaquismo; y la soledad también está asociada con el aumento del riesgo de problemas de salud mental, incluida la depresión y la ansiedad.⁵ Razón por la cual, es necesario que la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos establezca que, en casos como los que estamos viviendo a nivel mundial, se actúe a fin de prevenir complicaciones en la salud mental de los morelenses, integrando estos supuestos en la capacitación en materia de prevención y otorgándole la prioridad necesaria.

Finalmente, se coincide con la iniciadora para adicionar a las funciones del Consejo Estatal de Salud Mental la de realizar y vigilar los programas específicos de prevención, atención apoyo y seguimiento a evitar y atender problemas de salud mental derivados de emergencias o contingencias sanitarias y condiciones de distanciamiento y aislamiento social; ello, por ser el órgano estatal de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el gobierno federal y estatal.

⁵ Ídem.

Ahora bien, en algunas de las porciones normativas que se pretenden reformar se hace referencia a "contingencia o emergencia sanitaria"; sin embargo, el supuesto de "emergencia" ya se encuentra contemplado en algunos artículos materia del presente estudio, por lo que se considera necesario hacer las modificaciones correspondientes afecto de que no se encuentre duplicado dicho supuesto. Lo anterior sin que pase desapercibido que el término emergencia engloba distintas ramas y no solamente la sanitaria.

Otra modificación que realiza esta Comisión Dictaminadora es con relación a respetar la actual redacción del artículo 12 para iniciar con verbos en infinitivo en la adición de la fracción XV que se propone, así como la puntuación de la actual fracción XIV y la propia de la fracción XV para señalar la última fracción del mismo artículo; razón por la cual, se incluye en el artículo dispositivo primero la modificación de la fracción XIV del artículo 12; lo anterior, en aras de atender a las reglas gramaticales y la técnica normativa que le es propia a la reforma que se estudia. Igual modificación se realiza en el artículo 54. Finalmente, ante lo anterior, se modifica la denominación del decreto en aras de su simplificación y adiciones que realizó esta Comisión Dictaminadora.

V.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario adicional, toda vez que no se afecta en forma alguna el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos ya que no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado de manera anterior, toda vez que garantizar el acceso a la salud mental es una obligación de todas las autoridades, en los tres niveles y ámbitos de aplicación, especialmente tratándose de situaciones especiales como lo es el caso de emergencias sanitarias o distanciamiento social decretado.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, esta Comisión Dictaminadora estima que la presente iniciativa cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucren en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el párrafo primero y la fracción VII del artículo 11; la fracción XIV del artículo 12; los artículos 13, 20 y 39; todos de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. y se adiciona la fracción XV al artículo 12 recorriéndose la actual para ser XVI; y la fracción IX al artículo 54 recorriéndose la actual para ser la X; todos a la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I a VI.- ...

VII.- Participar en las acciones de atención psicológica a personas afectadas en situación de desastres, emergencias, contingencias y condiciones de aislamiento o distanciamiento social, y

VIII.- ...

Artículo 12.- ...

I al XIII.- ...

XIV.- Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Estado de Morelos y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y al Congreso del Estado;

XV.- Crear, elaborar, implementar y aplicar mecanismos, protocolos, campañas y programas especializados para la prestación de servicios en materia de salud mental y atención psicológica a las personas afectadas por situaciones críticas, desastres naturales, emergencias, contingencias y por condiciones de aislamiento o distanciamiento social; procurando su promoción y difusión utilizando las tecnologías de la información y demás medios de difusión masiva, con el objeto de reducir los niveles de estrés, ansiedad, depresión y los diversos tipos de trastornos mentales o cualquier otra condición psicológica negativa que se origine como consecuencia de dichas situaciones críticas, desastres o emergencias, y

XVI.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 13.- La secretaría deberá disponer de lo necesario para que se establezcan programas permanentes especiales de atención en salud mental, de acuerdo con la norma oficial en la materia, entre los que se encuentran depresión, epilepsia, esquizofrenia, demencias y trastornos asociados, psicopatología infantil y de la adolescencia, trastorno por déficit de atención, enfermedad de Parkinson y atención psicológica en casos de desastres, emergencias, contingencias y en condiciones de aislamiento o distanciamiento social, determinados por la autoridad competente y otros que por su importancia requieran de atención.

Artículo 20.- La capacitación en materia de prevención, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas, de desastres naturales, emergencias, contingencias o por condiciones de aislamiento y distanciamiento social, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.

Artículo 39.- Derivado de los trastornos mentales que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de calle, en casos de desastres, emergencias, contingencias, y en condiciones de aislamiento o distanciamiento social.

Artículo 54.- ...

I.- al VII.-

VIII.- Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que benefician a la población;

IX.- La realización y vigilancia de programas específicos de prevención, atención, apoyo y seguimiento, dirigidos tanto para el personal del sector salud público o privado, como para la población en general, con el fin de evitar problemas de salud mental derivados de su participación en situaciones críticas tales como, emergencias, desastres naturales, emergencias sanitarias o contingencias y por condiciones de aislamiento o distanciamiento social, y

X.- Las demás que le reconozca la presente ley y demás disposiciones normativas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y publíquese en la Gaceta Oficial del Congreso del Estado.

SEGUNDA. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Dentro del plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal deberá emitir los protocolos, el Programa de Salud Mental y los demás programas respectivos que considere pertinentes, en materia de salud mental, así como expedir o actualizar los reglamentos que correspondan.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

QUINTA. Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria del día doce de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los doce días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 11 de marzo de 2019, la C. Evelia Ortiz Bañuelos, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, constancia laboral expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hoja de servicios y constancia de ingresos expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la trabajadora esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Evelia Ortiz Bañuelos, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 03 meses 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeñando los cargos siguientes: Taquimecanógrafa, adscrita en la Dirección de Licencias y reglamentos, del 31 de marzo al 21 de agosto ambos de 1995; Taquimecanógrafa adscrita en la Secretaría Particular, del 22 de agosto de 1995 al 30 de mayo de 2000; Asistente adscrita en la Secretaría de Administración y Sistemas, del 01 de junio de 2000 al 21 de enero de 2001; Asistente adscrita en la Dirección de Sistemas y Procedimientos, del 22 de enero al 06 de febrero ambos de 2001; Asistente adscrita en la Oficialía del Registro Civil, del 07 de febrero al 02 de abril ambos de 2001 fecha en que causa baja; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los cargos siguientes: jefe de departamento adscrita en la Secretaría de Administración, del 02 de abril de 2001 al 31 de marzo del 2002; profesional ejecutiva adscrita en la Oficina del Secretario de la Secretaría de Administración, del 01 de abril de 2002 al 31 de julio de 2011; secretaria privada adscrita en la Oficina del Secretario de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de agosto de 2011 al 15 de enero de 2012; subdirectora de Control de Seguimiento adscrita en la Oficina del Subsecretario de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, del 16 de enero de 2012 al 15 de octubre de 2012; profesional ejecutiva adscrita en la Oficina del Secretario de la Secretaría de Gobierno, del 16 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2013; subdirectora de Eventos Especiales, adscrita en la Oficina del Secretario de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 2013 al 31 de octubre de 2018, fecha en que causo baja, posteriormente el 14 de enero de 2019, se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
SESENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. EVELIA ORTIZ BAÑUELOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Evelia Ortiz Bañuelos, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirectora de Eventos Especiales adscrita en la Oficina del Secretario de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 25 de abril de 2019, el C. José Luis Martínez Delgado, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, constancias de servicios expedida por los H. Ayuntamiento de Zacatepec, H. Ayuntamiento de Tetecala, H. Ayuntamiento de Jojutla de Juárez, Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Luis Martínez Delgado, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 02 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo adscrito en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 01 de febrero de 1990 al 31 de mayo de 1990; jefe de brigada adscrito en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 01 de junio de 1990 al 31 de enero de 1991; jefe de oficina adscrito en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 01 de febrero de 1991 al 15 de abril de 1991; jefe de departamento de Fomento y Desarrollo de los Sistemas de A.P. adscrito en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 16 de abril de 1991 al 01 de septiembre de 1993; jefe de departamento de Coordinación Sectorial, adscrito en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de junio de 1998 al 31 de octubre de 1999; jefe de departamento de Control de Obras adscrito en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de noviembre de 1999 al 31 de diciembre de 1999; Ingeniero en Sistemas adscrito en la Academia Estatal de Policía, del 16 de abril de 2000 al 15 de febrero de 2001; jefe de departamento de Recursos Financieros adscrito en el Colegio Estatal de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2001 al 08 de julio de 2003; en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos prestó sus servicios del 01 de septiembre de 1993 al 31 de marzo de 1998; en el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos desempeño el siguiente cargo: subdirector administrativo, del 16 de noviembre de 2010 al 08 de enero de 2013; en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos presto sus servicios con los siguientes cargos: asesor adscrito en el área de Tesorería, del 08 de enero de 2013 al 15 de septiembre de 2013; Controlador Municipal, del 16 de septiembre de 2013 al 07 de mayo de 2015; en el H. Ayuntamiento de Jojutla de Juárez, Morelos desempeñando el siguiente cargo: contralor municipal adscrito al área de Contraloría, del 01 de septiembre de 2015 al 04 de enero de 2016; en el H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos se desempeñó como: auxiliar administrativo, del 01 de enero al 15 de agosto ambos de 2016; Contador Municipal, del 16 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017; Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: coordinador administrativo, del 01 de enero de 2004 al 16 de mayo de 2010; coordinador de Fiscalización, del 01 de agosto de 2017 al 15 de enero de 2019; director administrativo, del 16 al 31 de enero de 2019, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
SESENTA Y CINCO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ
DELGADO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Luis Martínez Delgado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos; en el H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos; en el H. Ayuntamiento de Jojutla de Juárez, Morelos; en el SOAPS de Cuautla, Morelos; en el SCAPS de Jiutepec, Morelos; así como en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director Administrativo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 10 de julio del 2019, la C. Hermila Suárez Hernández, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación presentados ante esta Comisión y una vez realizada la investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Hermila Suárez Hernández, por lo que se acreditan 25 años, 03 meses, 13 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: mecanógrafa adscrita a la Subprocuraduría de la Defensoría Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 19 de

abril de 1995 al 31 de mayo de 1996; mecanógrafa adscrita a la Delegación de Circuito Jojutla de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 1996 al 15 de noviembre del 2002; auxiliar jurídica adscrita a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre del 2002 al 01 de octubre del 2007; técnica de inscripción laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del 06 de noviembre del 2007 al 29 de diciembre del 2007; auxiliar jurídica adscrita a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Fiscalía General del Estado del 30 de diciembre del 2007 al 15 de febrero del 2018; auxiliar del agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Morelos, del 16 de febrero del 2018 al 31 de marzo del 2019, fecha en que se transfirió a la Fiscalía General del Estado, en la Fiscalía del Estado de Morelos desempeño los siguientes cargos: auxiliar de agente del ministerio público, adscrita en la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, del 01 de abril de 2019 al 05 de julio de 2019, fecha en que fue expedida la constancia por el Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado; Mecanógrafa, adscrita en la Fiscalía Regional Sur Poniente, del 06 de julio de 2019 al 10 de septiembre de 2020, fecha de la constancia en referencia y que fue exhibida mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2020. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

IV.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos, como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por la C. Hermila Suárez Hernández, es el de: mecanógrafa, adscrita en la Fiscalía Regional Sur Poniente, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido órgano constitucional autónomo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
SESENTA Y SEIS**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. HERMILA SUÁREZ
HERNÁNDEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Hermila Suárez Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: mecanógrafa, adscrita en la Fiscalía Regional Sur Poniente.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 09 de julio de 2019, la C. Alba Luisa Cortes González, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y constancia de ingresos expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos (DIF).

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Alba Luisa Cortes González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF) desempeñando los cargos siguientes: Directora, adscrita al CENDI TEKIO, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del

01 de octubre de 1993 al 31 de diciembre de 1994; jefe de departamento, adscrita al Departamento de Desarrollo Integral del Adolescente, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 01 de enero de 1995 al 31 de marzo de 1995; jefa de departamento, adscrita al Departamento de Promoción de Desarrollo Comunitario y Asistencia Social, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 30 de abril de 1995 al 15 de octubre de 1998; jefa de departamento, adscrita al Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil TEKIO, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 16 de octubre de 1998 al 31 de julio de 2012; jefa de unidad, adscrita al Departamento de Centros de Atención Integral Comunitarios, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 01 de agosto de 2012 al 15 de julio de 2013; jefa de unidad, adscrita al Departamento de Centros de Atención Integral Comunitarios (CADI TEKIO), dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 16 de julio de 2013 al 01 de enero de 2014; jefa de unidad, adscrita al Departamento de Centros de Atención Integral Comunitarios (CADI ZAPATA), dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 02 de enero de 2014 al 01 de octubre de 2020, fecha que se expedido la constancia en referencia y que fue exhibida ante esta Comisión Dictaminadora mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2020. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO

SESENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ALBA LUISA CORTES GONZÁLEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Alba Luisa Cortes González, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), desempeñando como último cargo el de: jefa de unidad, adscrita al Departamento de Centros de Atención Integral Comunitarios (CADI ZAPATA), dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario percibido por la trabajadora, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 26 de septiembre del 2019, el C. José Eduardo Osorio García, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Eduardo Osorio García, por lo que se acreditan 21 años, 01 mes, 20 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los siguientes cargos: policía raso adscrito en el Sector Operativo, 3 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 1999 al 31 de julio de 2002; policía raso adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 15 de marzo de 2015; policía raso adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2015 al 21 de octubre de 2020, fecha en que se expidió la constancia de referencia y fue exhibida mediante escrito de fecha 09 de noviembre de 2020, ante esta Comisión Dictaminadora. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de la ley en referencia el beneficio solicitado.

V.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 21 de octubre de 2020, número de folio 000865, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que el C. José Eduardo Osorio García, a esa fecha obtuvo una percepción mensual de \$7,660.02 (Siete mil seis cientos sesenta pesos 02/100 M.N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de procuración de Justicia del sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. $v = 123.22 \times 40 = \$4,928.80$).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 21 años, 01 mes, 20 días, conforme al inciso j) de la fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 55% de su último salario; $7,660.02 \times 55\% = \$4,213.01$, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
SESENTA Y OCHO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. JOSÉ EDUARDO OSORIO
GARCÍA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Eduardo Osorio García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía raso adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 08 de noviembre de 2019, la C. Martha Elena Solano Valdez, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y constancia de ingresos expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Martha Elena Solano Valdez, por lo que se acreditan 23 años, 20 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los cargos siguientes: Custodia adscrita en el centro Estatal de Readaptación Social

de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 1997 al 15 de noviembre de 1997; custodia adscrita en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 1997 al 28 de febrero de 1998; asistente de Dirección adscrito en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de marzo de 1998 al 15 de noviembre de 1998; custodia adscrita en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 1998 al 15 de abril de 2002; pedagoga adscrita en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de abril de 2002 al 15 de noviembre de 2003; pedagoga adscrita en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003 al 31 de julio de 2009; pedagoga adscrita en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 30 de septiembre de 2011; pedagoga adscrita en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2011 al 31 de agosto de 2013; pedagoga, adscrita en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 15 de marzo de 2019; pedagoga, adscrita en la Dirección General de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 21 de octubre de 2020, fecha en que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. MARTHA ELENA SOLANO
VALDEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Martha Elena Solano Valdez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pedagoga adscrita en la Dirección General de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 22 de junio de 2016, la C. Irene Mora Ferrusco, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Irene Mora Ferrusco, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 04 meses, 08 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: jefa de oficina de Nomina, del 01 de junio de 1995 al 15 de marzo de 2000; docente, del 16 de marzo de 2000 al 30 de agosto de 2003; del 09 de febrero al 31 de agosto ambos de 2004; del 07 de febrero al 31 de agosto ambos de 2005; y del 07 de febrero de 2006 al 31 de enero de 2020, fecha en que se expidió la hoja de servicios. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
SETENTA Y UNO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. IRENE MORA FERRUSCO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Irene Mora Ferrusco, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: docente.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 14 de enero de 2019, el C. Fausto Estrada Ocampo, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Fideicomiso del Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI), así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Fausto Estrada Ocampo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 02 meses, 25 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: director de Área adscrito en la Dirección de Mejora Regulatoria, del 01 de febrero de 2005 al 31 de octubre de 2006. En el Fideicomiso del Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: asistente de director general, del 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2012;

asistente jurídico, del 18 de febrero al 31 de diciembre ambos de 2013; asesor jurídico, del 01 de enero al 30 de noviembre ambos de 2014 y del 01 de enero al 13 de marzo ambos de 2015. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: reportero adscrito en la Dirección de Comunicación Social, del 18 de mayo al 15 de noviembre ambos de 1994; analista especializado adscrito en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 27 de marzo de 1995 al 31 de agosto de 1996; jefe de departamento adscrito en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de septiembre de 1996 al 31 de marzo de 2000; jefe de departamento de Promoción adscrito en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de abril de 2000 al 31 de julio de 2002; subdirector de Promoción para la Mejora Regulatoria adscrito en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 al 15 de agosto de 2002; subdirector de Evaluación y Seguimiento, del 16 de agosto al 15 de noviembre ambos de 2002; subdirector de Promoción para la Mejora Regulatoria adscrito en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de noviembre de 2002 al 31 de enero de 2005; Subdirector de Comunicación Social adscrito en la Oficina del Secretario de Salud de la Secretaría de Salud, del 16 de marzo de 2007 al 15 de abril de 2008; asistente de Subsecretario adscrito en la Oficina del Subsecretario de coordinación sectorial de la Secretaría de Salud, del 16 de abril de 2008 al 31 de octubre de 2009; técnico profesional adscrito en la Secretaría de Economía, del 17 de marzo al 30 de septiembre ambos de 2015; técnico profesional adscrito en la Oficina del Secretario de la Secretaría de Economía, del 01 de octubre al 15 de noviembre ambos de 2015; director de Atención a la Inversión adscrito en la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Economía, del 16 de noviembre de 2015 al 15 de junio de 2019; enlace jurídico adscrito en la Oficina del Secretario de Economía de la Secretaría de Economía, del 16 de junio de 2018 al 15 de marzo de 2019; enlace jurídico adscrito en la Oficina del Secretario de Desarrollo Económico y del Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, del 16 de marzo al 03 de octubre ambos de 2019, fecha en que se expidió la constancia actualizada de referencia y que fue presentada mediante escrito ante esta Comisión del trabajo el 17 de octubre del 2019. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. FAUSTO ESTRADA OCAMPO**

ARTÍCULO 1°.- Se concede Pensión por Jubilación al C. Fausto Estrada Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Fideicomiso del Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI), así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: enlace jurídico adscrito en la Oficina del Secretario de Desarrollo Económico y del Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 05 de abril del 2019, la C. Hortencia López Posada, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Hortencia López Posada, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 11 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: mecanógrafa adscrita a la Dirección General de la Policía Judicial de

la Fiscalía General del Estado del 01 de julio de 1990 al 15 de octubre del 2002; mecanógrafa adscrita a la Dirección de la Policía Judicial Metropolitana de la Fiscalía General del Estado del 16 de octubre del 2002 al 31 de mayo del 2010; secretaria adscrita a la Coordinación de Control de Procesos Metropolitana de la Fiscalía General del Estado del 01 de junio del 2010 al 03 de febrero del 2014; secretaria adscrita a la Coordinación de Control de Procesos Metropolitana de la Fiscalía General del Estado del 04 de febrero del 2014 al 23 de enero del 2015; secretaria adscrita a la Coordinación de Control de Procesos Metropolitana de la Fiscalía General del Estado del 24 de enero del 2015 al 19 de febrero del 2019, fecha en la que se expidió a constancia de referencia. En la Fiscalía General del Estado de Morelos, ha desempeñado el cargo de secretaria adscrita a la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal del 19 de abril del 2019 al 19 de agosto del 2020, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

V.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos, como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por la C. Hortencia López Posada, es el de secretaria adscrita a la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido órgano constitucional autónomo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. HORTENCIA LÓPEZ POSADA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Hortencia López Posada, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: secretaria adscrita a la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 12 de julio del 2019, el C. Eduardo Valentín Hernández Montes, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción c), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009: 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14,15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Eduardo Valentín Hernández Montes, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 06 meses, 08 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: policía raso adscrito en apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de abril de 1995 al 05 de marzo de 1998; policía raso adscrito en el Sector Operativo 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre del 2000 al 31 de julio del 2002; policía raso adscrito en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002 al 20 de junio del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de la ley en referencia el beneficio solicitado.

V.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 19 de junio de 2019, número de folio 1491, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que el C. Eduardo Valentín Hernández Montes, a esa fecha obtuvo una percepción mensual de \$7,660.02 (Siete mil seis cientos sesenta pesos 02/100 M.N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de procuración de Justicia del sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. v= 123.22 x 40= \$4,928.80).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 21 años, 06 meses, 08 días, conforme al inciso j) de la fracción I del artículo 16 de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 55% de su último salario; 7,660.02 x 55% = \$4,213.01, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO

SETENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. EDUARDO VALENTÍN HERNÁNDEZ MONTES

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Eduardo Valentín Hernández Montes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía raso adscrito en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.-La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 17 de julio del 2019, la C. Silvia Salgado Alcántara, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Silvia Salgado Alcántara, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 0 meses, 20 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: cajera adscrita en la Dirección de Impuestos Coordinados, del 04 de enero al 15 de febrero ambos de 1988; cajera adscrita a la Dirección de Impuestos Coordinados, del 01 de marzo al 15 de abril ambos de 1988; auxiliar administrativa adscrita en la Receptoría de Rentas de Xochitepec de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 1988 al 30 de septiembre de 1992; auxiliar administrativa adscrita a la Receptoría de Rentas de Xochitepec de la Secretaría de Hacienda, del 01 de octubre de 1992 al 15 de febrero de 2002; cajera adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de febrero al 31 de julio ambos de 2002; cajera adscrita a la Receptoría de rentas de Xochitepec de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio de 2002 al 16 de marzo del 2009; cajera adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 17 de marzo del 2009 al 30 de agosto del 2014; analista especializado adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto del 2014 al 09 de noviembre del 2017; analista especializada adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del 09 de noviembre del 2017 al 27 de junio del 2019, fecha en la que se expidió a constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. SILVIA SALGADO ALCÁNTARA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Silvia Salgado Alcántara, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: analista especializada adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 06 de agosto del 2019, la C. Ma. Guadalupe Camacho Castro, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como carta de certificación de salario expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. Guadalupe Camacho Castro, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 09 meses, 07 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: auxiliar adscrito en el Departamento de Intendencia de la Dirección General de Servicios Generales, del 02 de enero de 1986 al 12 de mayo de 1988; auxiliar adscrito en el Departamento de Intendencia de la Dirección

General de Servicios Generales, del 13 de mayo al 30 de septiembre ambos de 1988; mecanógrafa adscrita en las Prestaciones Sociales de la Secretaría de Administración, del 01 de octubre al 30 de diciembre de 1988; auxiliar administrativo adscrito en la Dirección General de Administración, del 16 de enero 1989 al 18 de marzo de 1990; mecanógrafa adscrita en la Dirección General de Administración, del 19 de marzo de 1990 al 28 de febrero de 1995; auxiliar de intendencia adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 02 de mayo de 1995 al 15 de abril de 1998; auxiliar de intendencia adscrito en la Dirección del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de febrero al 30 de abril ambas del 2002; mecanógrafa adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procesos Penales Zona Sur Poniente de la Fiscalía General del Estado, del 01 de febrero de 2007 al 15 de junio del 2012; mecanógrafa adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Sur Poniente de la Fiscalía General del Estado, del 16 de junio del 2012 al 17 de julio del 2019, fecha en la que se expidió a constancia de percepción de salarios por parte de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la que obra que ocupa el cargo de Secretaria adscrita a la Dirección General de investigaciones y Procesos Penales Zona Sur Poniente. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

V.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos, como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por la C. Ma. Guadalupe Camacho Castro, es el de secretaria adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Sur Poniente de la Fiscalía General del Estado, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido órgano constitucional autónomo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
SETENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. MA. GUADALUPE CAMACHO
CASTRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Guadalupe Camacho Castro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: secretaria adscrita a la Dirección General de investigaciones y Procesos Penales Zona Sur Poniente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 11 de julio del 2019, la C. Briseida González Nava, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Briseida González Nava, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 04 meses, 14 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los cargos siguientes: secretaria, del 01 de octubre de 1996 al 30 de junio del 2006; secretaria de Subdirección, del 01 de julio de 2006 al 08 de abril del 2007; secretaria ejecutiva, del 09 de abril de 2007 al 15 de febrero del 2019. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
SETENTA Y OCHO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. BRISEIDA GONZÁLEZ NAVA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Briseida González Nava, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: secretaria ejecutiva.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Hospital del Niño Morelense, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del el Hospital del Niño Morelense, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 13 de agosto de 2019, la C. María del Pilar Galeana Gómez, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María del Pilar Galeana Gómez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 11 mes, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: secretaria adscrita en la Dirección General de Industria de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de mayo de 1989 al 15 de enero de 1994; jefe de sección adscrita en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de febrero de 1995 al 15 de marzo de 2000; secretaria ejecutiva adscrita en la Dirección General de Agricultura y Crédito a la Palabra de la Secretaría de

Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo de 2000 al 31 de marzo de 2000; secretaria ejecutiva adscrita en la Dirección General de Agricultura y Crédito a la Palabra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de abril de 2000 al 31 de marzo de 2002; secretaria de subdirector adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración, del 01 de abril de 2002 al 30 de abril de 2005; secretaria adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración, del 01 de mayo de 2005 al 31 de junio de 2005; administrativo adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración, del 01 de julio de 2005 al 15 de julio de 2005; administrativo adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración, del 16 de julio de 2005 al 15 de abril de 2007; analista especializado adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración, del 16 de abril de 2007 al 15 de mayo de 2007; administrativo adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración, del 16 de mayo de 2007 al 29 de enero de 2009; analista especializado adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración, del 30 de enero de 2009 al 15 de febrero de 2009; analista especializado adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración, del 16 de febrero de 2009 al 14 de septiembre de 2010; jefe de unidad adscrita en la Dirección General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración, del 15 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2012; jefe de unidad adscrita en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 01 de septiembre de 2012 al 31 de junio de 2013; jefa de sección adscrita en la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de la Secretaría de la Gubernatura, del 01 de julio de 2013 al 15 de enero de 2015; pasante de topógrafo adscrita en el Departamento de Archivo y Certificación de Documentos de la Secretaría de Administración, del 16 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2017; pasante de topógrafo adscrita en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 2017 al 29 de mayo de 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DEL PILAR GALEANA
GÓMEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María del Pilar Galeana Gómez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: pasante de topógrafo adscrita en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Cuernavaca, Morelos, a 20 de mayo del 2021.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Dos de la Primera Demarcación Notarial, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 339,585, de fecha 19 de mayo del año 2021 otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- La excusa a la aceptación al cargo de albacea, que realizó el señor SEVERIANO MARTÍNEZ MORALES, en la sucesión testamentaria a bienes del señor LEONARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ;- b).- La aceptación de la excusa al cargo de albacea y liberación de obligaciones, que otorgaron los señores AURORA MARTÍNEZ MORALES, JOSÉ MARTÍNEZ MORALES, BRUNO MARTÍNEZ MORALES, REYNA MARTÍNEZ MORALES, GERARDO MARTÍNEZ MORALES, EDUARDO URQUIZA MARTÍNEZ, y LEANDRO MARTÍNEZ MORALES, este último representado por su apoderada general, la mencionada señora AURORA MARTÍNEZ MORALES, todos en su carácter de coherederos de la citada sucesión;- c).- La radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor LEONARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ; La declaración de validez del testamento y de la aceptación de herencia y emisión de voto para el cargo de albacea y aceptación del cargo de albacea, que formalizaron los señores SEVERIANO MARTÍNEZ MORALES, AURORA MARTÍNEZ MORALES, JOSÉ MARTÍNEZ MORALES, BRUNO MARTÍNEZ MORALES, REYNA MARTÍNEZ MORALES, GERARDO MARTÍNEZ MORALES, EDUARDO URQUIZA MARTÍNEZ y LEANDRO MARTÍNEZ MORALES, este último representado por su apoderada general, la mencionada señora AURORA MARTÍNEZ MORALES.

Actos jurídicos que se celebraron de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 339,626, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, el señor MARCO ANTONIO SALGADO CAMACHO en su carácter de albacea radica la sucesión testamentaria a bienes del señor ROMULO SALGADO ALCOCER, declarando válido el testamento aceptando su cargo conferido así como la herencia instituida en su favor, declarando que se procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el Periódico "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 21 de mayo del 2021
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 339,753 de fecha 24 de mayo de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN NAVARRO RUÍZ, que se realizó a solicitud de su albacea y única y universal heredera, la señora MARÍA ANTONIA NAVARRO RUÍZ. B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredera y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN NAVARRO RUÍZ, que se realizó a solicitud de su albacea y única y universal heredera, la propia señora MARÍA ANTONIA NAVARRO RUÍZ, quien aceptó la herencia instituida en su favor, y el cargo de albacea, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Financiero", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 25 de mayo del 2021
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 339,777 de fecha 25 de mayo de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ LUIS ALCUDIA GARCÍA, que se realizó a solicitud de su albacea y única y universal heredera, la señora ADELINA URIAS CABALLERO, quien también es conocida socialmente como ADELINA URIAS CABALLERO DE ALCUDIA; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredera y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ LUIS ALCUDIA GARCÍA, que se realizó a solicitud de su albacea y única y universal heredera, la propia señora ADELINA URIAS CABALLERO, quien también es conocida socialmente como ADELINA URIAS CABALLERO DE ALCUDIA, quien aceptó la herencia instituida en su favor, y el cargo de albacea, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Financiero", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 25 de mayo del 2021

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada ALEJANDRA CORTINA MARISCAL, aspirante a notario adscrita, actuando en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sustitución y en el protocolo de la licenciada PATRICIA MARISCAL VEGA, notario público número cinco de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 89,907, de fecha 20 de mayo de 2021, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora JOSEFINA DÍAZ, a solicitud de los señores CARLOS BARTNING DÍAZ, MARÍA TERESA BARTNING DÍAZ, IRMA MARIA LUISA BARTNING DÍAZ y BERTHA MARÍA CARVAJAL SEGURA, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la sucesión intestamentaria del señor ENRIQUE BARTNING DÍAZ, aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como únicos y universales herederos. Asimismo la señora MARÍA TERESA BARTNING DÍAZ acepta el legado instituido.

El señor CARLOS BARTNING DÍAZ, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien protesto su legal y cumplido desempeño.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 31 de mayo del 2021.

LIC. ALEJANDRA CORTINA MARISCAL

COMA740416SB1

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, notario número ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número cuatro mil seiscientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, la señora ANA MARÍA VILLASEÑOR CUSI representada en este acto por su apoderado general el señor AHRON AASTRUP DULTZIN quien además comparece por su propio derecho y los señores URIEL AASTRUP DULTZIN, y NATANIEL AASTRUP DULTZIN, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora SUSANA FRANCES DULTZIN DUBIN (quien también acostumbró usar el nombre de SUSANA DULTZIN DUBIN), declarando válido el testamento; (i) los señores URIEL AASTRUP DULTZIN, AHRON AASTRUP DULTZIN y NATANIEL AASTRUP DULTZIN MENDOZA, aceptaron la herencia instituida en su favor; y (ii) la señora la señora ANA MARÍA VILLASEÑOR CUSI representada en este acto por su apoderado general el señor AHRON AASTRUP DULTZIN aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO

Notario número Ocho de la Primera Demarcación

Notarial del Estado de Morelos.

Rúbrica.

Cuernavaca, Morelos a 29 de mayo del 2021.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro, de fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, la señora PAULINA MARISELA VEGA PÉREZ, en su carácter de albacea y única y universal heredera en la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor JOSÉ CARLOS FONT PÉREZ, inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora CONSUELO PÉREZ NIEVES, reconociendo la validez del testamento; (i) La sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor JOSÉ CARLOS FONT PÉREZ, representada por su albacea y única y universal heredera la señora PAULINA MARISELA VEGA PÉREZ, aceptó la herencia instituida en su favor; y, (ii) La señora PAULINA MARISELA VEGA PÉREZ, en su carácter de albacea y única y universal heredera en la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor JOSÉ CARLOS FONT PÉREZ, como causahabiente en la sucesión testamentaria de la señora CONSUELO PÉREZ NIEVES, se designó a sí misma como albacea en ésta última sucesión mencionada, protestando y discerniendo y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 28 de mayo del 2021

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública número Diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 57,551 de fecha 25 de mayo de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: "A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor FEDERICO ALEJANDRO CERVANTES LOZADA también conocido como FEDERICO CERVANTES LOZADA, que se realiza a solicitud de su albacea y única y universal heredera la señora ELVIA ISABEL ARREDONDO AGUILAR; y B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredera, así como nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor FEDERICO ALEJANDRO CERVANTES LOZADA también conocido como FEDERICO CERVANTES LOZADA, que se realiza a solicitud de la señora ELVIA ISABEL ARREDONDO AGUILAR..."

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 25 de mayo del 2021

LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 20904, volumen 284 fechada el 30 de abril del año 2021, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señorita NATIVIDAD URIBE SÁNCHEZ, quien falleció en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, estado de México, habiendo otorgado testamento público abierto el 21 de junio del año 2.019, ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario número 137 ciento treinta y siete de la Ciudad de México, mediante escritura 124,394, volumen 2,266.

La señorita María Colín Martínez, en su carácter de albacea, y la sociedad mercantil denominada "Flos Carmeli", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su apoderada que es la misma señorita María Colín Martínez, en su carácter de heredera única, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confirió, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 27 de mayo del año 2021.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 53,704, volumen 894, de fecha 20 de marzo de 2021, otorgado ante mi fe, se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor LUIS CARRILLO PINEDA, a solicitud de los señores RICARDO CARRILLO TORRES, SATURNINA CARRILLO TORRES, ANASTACIA CARRILLO TORRES a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de CATALINA ANASTACIA CARRILLO TORRES, CIRO CARRILLO TORRES, ADRIÁN CARRILLO TORRES, CRUZ CARRILLO TORRES y APOLINAR TORRES DÍAZ, quienes reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia en los términos establecidos; así mismo, el señor CIRO CARRILLO TORRES, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 20 DE MARZO DE 2021.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 53783, volumen 893, de fecha 10 de abril de 2021, otorgado ante mi fe, se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ALTAGRACIA PORTILLO GALVÁN, a solicitud del señor GONZALO MORGADO PORTILLO, quien reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia en los términos establecidos, así mismo, el señor GONZALO MORGADO PORTILLO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 10 DE ABRIL DE 2021.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría pública número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 33,878 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, ante mí se llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes de la de cujus MARÍA TRINIDAD GALINDO TRUJILLO también conocida como MARÍA TRINIDAD GALINDO TRUJILLO DE AGUILAR, a solicitud del ciudadano FERNANDO ROGELIO AGUILAR GALINDO en su calidad de albacea, único y universales heredero dicha sucesión.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 29 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 33,901, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, ante mí se llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes del de cujus J. FELIX REZA ESTRADA, a solicitud de la ciudadana HERMILA TOLENTINO DOMÍNGUEZ, en su calidad de única y universal heredera, y de los ciudadanos JUAN ENRIQUE REZA TOLENTINO, PEDRO DAMIAN REZA TOLENTINO, PETRA REZA TOLENTINO y NANCY REZA TOLENTINO en su calidad de legatarios, la primera también en su carácter de albacea y ejecutora de dicha sucesión. Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 29 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 105,685 de fecha 06 de mayo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor PEDRO GÓMEZ DELGADO, que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de legados y la aceptación de herencia, que otorgaron las señoras REBECA GÓMEZ IBÁÑEZ y ESPERANZA GÓMEZ IBÁÑEZ; y, la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora REBECA GÓMEZ IBÁÑEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 06 de mayo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 105,806 de fecha 12 de mayo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora GUADALUPE MIER GONZÁLEZ, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores ÓSCAR JOAQUÍN MIER GONZÁLEZ, PATRICIA GABRIELA MIER Y GONZÁLEZ (quien también utiliza su nombre como PATRICIA GABRIELA MIER GONZÁLEZ), y CAROLINA MIER JIMÉNEZ, esta última por su propio derecho y en representación de la señora PATRICIA GABRIELA MIER Y GONZÁLEZ (quien también utiliza su nombre como PATRICIA GABRIELA MIER GONZÁLEZ). II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores ÓSCAR JOAQUÍN MIER GONZÁLEZ y PATRICIA GABRIELA MIER Y GONZÁLEZ (quien también utiliza su nombre como PATRICIA GABRIELA MIER GONZÁLEZ), representada como ha quedado dicho; y, III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora CAROLINA MIER JIMÉNEZ; en la sucesión testamentaria a bienes de la señora GUADALUPE MIER GONZÁLEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 12 de mayo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 105,816 de fecha 12 de mayo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora FLORENCIA AGUILAR OCAMPO, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento que otorgaron los señores JUAN JUÁREZ OLIVAR y MARÍA ANTONIA JUÁREZ AGUILAR; II.- La aceptación de herencia que otorgó el señor JUAN JUÁREZ OLIVAR; y, III.- La aceptación al cargo de albacea, que otorgó la señora MARÍA ANTONIA JUÁREZ AGUILAR, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 12 de mayo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 105,863 de fecha 14 del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor GUILLERMO JOSÉ BREMAUNTZ PEDRAZA, que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora SANDRA ROJAS SOTO; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de mayo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 105,880 de fecha 15 de mayo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora OLIVA VELÁZQUEZ PINEDA, que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación de legados, que otorgaron los señores LOURDES OLIVIA ROGEL VELÁZQUEZ, MARÍA ANTONIETA ROGEL VELÁZQUEZ, JOSÉ ANTONIO ROGEL VELÁZQUEZ y ARTURO ROGEL VELÁZQUEZ; y, B.- La aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora LOURDES OLIVIA ROGEL VELÁZQUEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 15 de mayo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 105,919 de fecha 17 de mayo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor RAYMUNDO BECERRIL GRANADOS, que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora BLANCA ESTELA CHÁVEZ VALENCIA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 17 de mayo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 106,004 de fecha 21 de mayo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor MARIO GUTIÉRREZ ZAGAL (quien también acostumbraba a utilizar su nombre como MARIO GUTIÉRREZ), que contiene: I.- El reconocimiento de validez del testamento que otorgó la señora HILDA LIDUVINA GONZÁLEZ ZAGAL (quien también acostumbraba a utilizar su nombre como HILDA GONZÁLEZ e HILDA GONZÁLEZ ZAGAL) (hoy su sucesión), por quien comparecen las señoras ZULEICA SELINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y NELLY GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, la primera de ellas representada por la señora ROCÍO ZARCO GÓMEZ, y la segunda representada por el señor IRÁN VILLA MEDINA, ambas en su carácter de causahabientes universales (únicas y universales herederas) en dicha sucesión; II.- La repudiación de derechos hereditarios, que otorgó la señora HILDA LIDUVINA GONZÁLEZ ZAGAL (quien también acostumbraba a utilizar su nombre como HILDA GONZÁLEZ e HILDA GONZÁLEZ ZAGAL) (hoy su sucesión), por quien comparecen las señoras ZULEICA SELINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y NELLY GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, representadas como ha quedado dicho, ambas en su carácter de causahabientes universales (únicas y universales herederas) en dicha sucesión; III.- La aceptación de legados y la aceptación de herencia, que otorgaron las señoras ZULEICA SELINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y NELLY GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, representadas como ha quedado dicho, en la sucesión testamentaria antes referida; y, IV.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora ZULEICA SELINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de mayo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, a 25 de mayo del año 2021.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 339,774, de fecha 25 de mayo del año 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LILIANA DE JESUS MUÑIZ ROMO, que se realiza a solicitud de la señora LIZET LILIANA QUEVEDO MUÑIZ, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la mencionada sucesión, y -B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y DESIGNACIÓN DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora LILIANA DE JESUS MUÑIZ ROMO, que se realiza a solicitud de la mencionada la señora LIZET LILIANA QUEVEDO MUÑIZ, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 28 de mayo del año 2021.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 339,801, de fecha 26 de mayo del año 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora HELGA IWERSSEN CHRISTENSEN, que se realizó a solicitud de su albacea y único universal heredero el señor MIGUEL ÁNGEL TORIO VERNIS; y,- B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora HELGA IWERSSEN CHRISTENSEN, que otorgó su albacea y único universal heredero el señor MIGUEL ÁNGEL TORIO VERNIS.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 339,889 de fecha 28 de mayo de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señorita PATRICIA TORIO VERNI, quien también utilizó en vida su nombre como PATRICIA TORIO VERNIS, que se realizó a solicitud de su albacea, el señor MIGUEL ÁNGEL TORIO VERNIS, con la comparecencia de la única y universal heredera, la señora REBECA VERNIS CORONA. B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de única y universal heredera y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señorita PATRICIA TORIO VERNI, quien también utilizó en vida su nombre como PATRICIA TORIO VERNIS, que se realizó a solicitud de su albacea, el señor MIGUEL ÁNGEL TORIO VERNIS y la señora REBECA VERNIS CORONA, quien aceptó la herencia instituida en su favor, y el primero el cargo de albacea, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE
Cuernavaca, Morelos, a 31 de mayo del 2021
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura 339,932, del 28 de mayo de 2021, otorgada ante el suscrito, se radicó la sucesión testamentaria del señor ARTURO ZEDILLO REYES, quien en vida también acostumbró usar los nombres de ARTURO RAÚL ZEDILLO REYES, ARTURO RAÚL ZEDILLO Y REYES, y ARTURO RAÚL CEDILLO Y REYES, quedando como albacea y única y universal heredera la señora LETICIA ZEDILLO LAGOS (protestando su fiel y leal desempeño), quien aceptó su derecho respectivo; y la señora TERESA ZEDILLO LAGOS, como legataria; la albacea procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes. Lo que mando publicar según el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Mor., a 29 de mayo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH510619BUA
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura 340,072, del 01 de Junio de 2021, otorgada ante el suscrito, se radicó la sucesión testamentaria del señor JOSÉ LUIS GÓMEZ PINEDA, quedando como albacea y única y universal heredera la señora DELIA SOL CONTRERAS (protestando su fiel y leal desempeño), quien aceptó su derecho respectivo; y procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes. Lo que mando publicar según el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Mor., a 01 de junio de 2021

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH510619BUA
RÚBRICA.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 02 de junio del 2021.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Dos de la Primera Demarcación Notarial, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 340,091, de fecha 02 de junio del año 2021 otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora IRENE DEL CARMEN SERRATO TINTORÉ; La declaración de validez del testamento y de la aceptación de herencia y del cargo de albacea, que formaliza la señora IRENE DEL CARMEN RODRÍGUEZ SERRATO, en su carácter de albacea y única y universal heredera.

Actos jurídicos que se celebraron de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 340,207, de fecha 07 de junio de 2021, otorgada ante la fe del titular de esta notaría, se hicieron constar: La radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de JUAN SÁNCHEZ ESQUIVEL, y el reconocimiento de la validez del testamento, la aceptación de la herencia, del legado y del cargo de albacea, que se realiza a solicitud de la señorita YOLANDA SÁNCHEZ PEDRAZA, por su propio derecho, y en su carácter de albacea, coheredera y colegataria, de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de los señores ALEJANDRA SÁNCHEZ PEDRAZA, BEATRÍZ SÁNCHEZ PEDRAZA, YOLANDA SÁNCHEZ PEDRAZA y EMILIO SÁNCHEZ PEDRAZA, todos ellos por su propio derecho, y en su carácter de únicos y universales herederos, y el último de los mencionados, también en su carácter de coheredero y colegatario, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 07 de junio de 2021.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 70,236, volumen 1216, página 115, de fecha 5 de mayo del 2021 en la notaría a mi cargo, se hizo constar el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de los bienes yacentes al fallecimiento del señor HÉCTOR GONZÁLO LARA CHÁVEZ, que contiene: A).- La declaración de validez del testamento y aceptación de herencia, y B).- La aceptación del cargo de albacea, que otorgan las señoras LUZ MARICELA RUÍZ DORANTES en su carácter de albacea y heredera y la heredera señora NADIA LARA RUÍZ por sí y en su carácter de apoderada general de la heredera señora PALOMA LARA RUÍZ, quienes dándose por enteradas del contenido del testamento público abierto número 55,161, volumen 901, página 37, de fecha 7 de septiembre del 2011, otorgada ante la fe del suscrito notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, aceptando la herencia instituida en su favor y la señora LUZ MARICELA RUÍZ DORANTES aceptó el cargo de albacea, declarando que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 6 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN

NOTARIAL DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en "La Unión de Morelos".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, se ha radicado para su trámite extrajudicial, en la escritura número 70,250 de fecha siete de mayo del 2021, que obra a folios 99 en el volumen 1220 del protocolo a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ LINO POSADA MENDOZA, a solicitud de la señora MARÍA DUDA CORONEL CORONEL en su carácter de única y universal heredera y el señor MARCO AURELIO POSADA CORONEL en su carácter de albacea, quienes dándose por enterados del contenido del testamento público número 19,256 otorgado en el protocolo a cargo del licenciado DANIEL CHOLULA GUASCO, notario público número Dos de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, el señor MARCO AURELIO POSADA CORONEL, acepta el cargo de albacea; De la sucesión antes mencionada, manifestando el albacea que procederá a la formación del inventario correspondiente a los bienes que forman el acervo hereditario.

Cuernavaca, Morelos a 10 días del mes de mayo del 2021.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
RÚBRICA.

Para su publicación por 2 veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en "La Unión de Morelos".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 34,701 de fecha 02 de junio de 2021, que obra en el volumen 511 del protocolo a mi cargo, se hizo constar: La tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LAURA PINETE SEGURA, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto, la aceptación al cargo de albacea, la aceptación de la herencia y el reconocimiento de derechos hereditarios que formalizo a solicitud del señor SALVADOR PERALTA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea y único heredero, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, A 02 de junio de 2021.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública número Diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 57,569 de fecha 28 de mayo de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: "A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor JORGE ALBERTO REYES ESPARZA, que se realiza a solicitud de los señores MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ FRAGOSO y JORGE ANDRÉS REYES RODRÍGUEZ, y B).- La declaración de validez de testamento y reconocimiento de herederos, así como nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JORGE ALBERTO REYES ESPARZA, que se realiza a solicitud de su albacea y heredera la señora MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ FRAGOSO, con la comparecencia de su coheredero el señor JORGE ANDRÉS REYES RODRÍGUEZ".

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 28 de mayo del 2021
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura número DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, la ciudadana ELIZABETH HUICOCHEA BAHENA, en su calidad de única y universal heredera y albacea; Radica la testamentaria a bienes del finado señor LORENZO CÉSPEDES CONTRERAS, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 04 DE JUNIO DEL 2021
ATENTAMENTE
LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801135)
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 5,809 de fecha 04 de junio del 2021, las ciudadanas ANA RUBY ORTÍZ MOLINA e IRINA ORTÍZ MOLINA iniciaron el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes del señor ALFREDO ORTÍZ ARANDA, manifestando la ciudadana IRINA ORTÍZ MOLINA que repudia los derechos hereditarios que le corresponden, así mismo la ciudadana ANA RUBY ORTÍZ MOLINA acepta la herencia a su favor, por lo que es nombrada como única y universal heredera, así como también se constituyó formalmente como albacea de dicha sucesión y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 04 DE JUNIO DEL 2021
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 33,960, de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, ante mí se llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes de la de cujus ANA MARÍA ARCE SOLIS, a solicitud de las ciudadanas ANA JAZMIN BRITO CADENA en su calidad de legataria MARÍA GUADALUPE ZAGAL ARCE en su calidad de única y universal heredera y legataria, la última también en su calidad de albacea de dicha sucesión.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 07 de junio del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 105,610 de fecha 30 de abril del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor EDUARDO LOBATON GONZÁLEZ, que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora EVA MARIBEL VILLARREAL CUEVA (quien también acostumbra a utilizar el nombre de EVA MARIBEL VILLARREAL CUEVA DE LOBATON), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 30 de abril de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 105,689 de fecha 6 de mayo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor JOSÉ BERNARDO VARGAS ZAVALA, que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores JORGE VARGAS MUÑOZ y JOSÉ VARGAS MUÑOZ; B.- La aceptación de legado, que otorga el señor JORGE VARGAS MUÑOZ. C.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores JORGE VARGAS MUÑOZ y JOSÉ VARGAS MUÑOZ, y D.- La aceptación del cargo de albacea que otorgó el señor JORGE VARGAS MUÑOZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 6 de mayo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 105,862 de fecha 14 de mayo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor ROBERTO ÁNGELES GALLEGOS, que contiene: A).- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores ROBERTO ÁNGELES FIGUEROA, MA. DEL CARMEN FRANCISCA ÁNGELES FIGUEROA, CARLOS RAÚL ÁNGELES FIGUEROA y VANESSA YVETTE ROMÁN ÁNGELES; B).- El repudio de legado, herencia y cargo de albacea, que otorgó la señora MA. DEL CARMEN FRANCISCA ÁNGELES FIGUEROA; C).- La aceptación de legados, que otorgaron los señores ROBERTO ÁNGELES FIGUEROA, VANESSA YVETTE ROMÁN ÁNGELES y CARLOS RAÚL ÁNGELES FIGUEROA; D).- La aceptación de la herencia, que otorgaron los señores ROBERTO ÁNGELES FIGUEROA, VANESSA YVETTE ROMÁN ÁNGELES y CARLOS RAÚL ÁNGELES FIGUEROA, y E).- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor ROBERTO ÁNGELES FIGUEROA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de mayo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)